

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-432/2012

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: CARLOS VARGAS
BACA

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo para combatir la resolución CG583/2012, de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual determinó las *“irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012”*, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por el partido actor en su demanda y de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

SUP-RAP-432/2012

a) El dieciséis de marzo de dos mil doce, venció el plazo establecido en el acuerdo CG20/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veinticinco de enero del presente año, para que los partidos políticos presentaran los Informes de Precampaña.

b) El treinta y uno de marzo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG197/2012, mediante el cual determinó el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

c) El nueve de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó la resolución CG286/2012, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012. De dicha resolución se desprende que la Unidad de Fiscalización revisó doscientos sesenta y un informes de Precampaña.

d) El veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución respecto a las *“irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los*

partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012". Mediante dicha resolución impuso al partido ahora actor una multa consistente en 4,095 (cuatro mil noventa y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$255,241.35** (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.); así como la reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2'318,806.98** (dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.).

II. Recurso de apelación. Inconforme con la anterior determinación, el veintisiete de agosto del presente año, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación. La demanda fue presentada en el Instituto Federal Electoral, el cual la tramitó y en su oportunidad la remitió a esta Sala Superior.

III. Recepción y Turno. Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil doce, signado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se tuvo por recibido el recurso, se ordenó integrar el expediente con la clave SUP-RAP-432/2012 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad se dictó el acuerdo por el cual se admitió a trámite el recurso de apelación y una vez sustanciado por sus fases legales, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso g) y 189, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación por virtud del cual se controvierte la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual se determinó sancionar al partido político hoy actor, por las irregularidades encontradas en una revisión de los informes de precampaña que presentó, con motivo del proceso electoral federal 2011-2012.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Se cumplen los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 9, párrafo

1; 40, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. Se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el escrito de demanda se presentó ante la autoridad responsable y contiene: el señalamiento del nombre del recurrente, el domicilio para recibir notificaciones, la identificación de la resolución impugnada y de la autoridad responsable, la mención de los hechos, los agravios que se afirma le causa la resolución recurrida, el asentamiento del nombre y la firma autógrafa del impugnante, e indica la calidad que ostenta el promovente.

En cuanto a la presentación del recurso, de la demanda se advierte, que el escrito se presentó a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, órgano encargado de recibir los medios impugnativos contra actos o resoluciones del Consejo General del propio instituto, en conformidad con los artículos 120, apartado 1, inciso f) y 125, apartado 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Oportunidad. El recurso de apelación debe considerarse interpuesto en tiempo, en términos de lo previsto en el artículo 8, de la ley de medios citada, toda vez que el acto impugnado tuvo verificativo el veintitrés de agosto del año en curso, en tanto que el escrito recursal se presentó el veintisiete siguiente es decir, al cuarto día de su emisión, por lo que es inconcuso

que el medio de impugnación se promovió dentro del plazo de cuatro días que se establece en el referido precepto de ley procesal electoral.

c) Legitimación. El presente recurso de apelación fue interpuesto por el Partido del Trabajo. Por ello, se encuentra legitimado para interponer el presente medio de impugnación, al tratarse de un partido político, con base en lo previsto por el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Interés jurídico. Este requisito se cumple respecto al Partido del Trabajo, pues fue sancionado mediante la resolución ahora combatida, lo cual es suficiente para estimar que lo satisface.

e) Personería. El medio de impugnación fue promovido por representante con personería suficiente para hacerlo. Al efecto compareció Ricardo Cantú Garza quien tiene la calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de Instituto Federal Electoral. Lo anterior quedó demostrado con la manifestación expresa que hace el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral al rendir su informe circunstanciado.

f) Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad porque el recurso de apelación se endereza en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la cual no está prevista en la ley, la procedencia de un diverso medio de defensa por virtud del cual se pueda revocar, anular o modificar, atento a lo previsto en el

artículo 40, párrafo 1, inciso b), de la ley general de medios citada.

TERCERO. Acto impugnado.

El contenido del acuerdo impugnado, en la parte que es objeto de controversia en el presente recurso de apelación, es el siguiente:

CG583/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

ANTECEDENTES.

I. El cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **CG201/2011** mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, que conforme al Punto de Acuerdo Primero abroga el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil once, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

III. El siete de octubre de dos mil once, en sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, mismas que dieron inicio el dieciocho de diciembre de dos mil once y concluyeron el quince de febrero de dos mil doce; así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, identificado con la clave **CG326/2011**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil once.

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil once, en sesión ordinaria se emitieron los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de control **CG379/2011**, **CG380/2011** y **CG381/2011**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil once, por los que se fijaron los topes de gastos de precampaña para precandidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

V. El veinticinco de noviembre de dos mil once, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, interpusieron recurso de apelación a efecto de impugnar los acuerdos precisados en el antecedente anterior; recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-565/2011.

VI. El catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede, la cual fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha.

VII. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en acatamiento a la sentencia citada en el antecedente que precede, aprobó los Acuerdos **CG434/2011**, **CG435/2011** y **CG436/2011**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil doce, mediante los cuales estableció el tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

VIII. En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo en base al Sistema Integral de Monitoreo de

Espectaculares y Medios Impresos (SIM), del cual se obtuvieron muestras de propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas de los 32 entidades, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

IX. El veinticinco de enero de dos mil doce, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes, identificado con la clave **CG20/2012**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de febrero de dos mil doce.

X. El dieciséis de marzo de dos mil doce, se cumplió el plazo para que los partidos políticos presentaran los Informes de Precampaña a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procediendo a su análisis y revisión, conforme al procedimiento específico establecido en el acuerdo del Consejo General de veinticinco de enero de dos mil doce, identificado con la clave **CG20/2012**.

XI. Cumpliendo con la obligación que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos presentaron 4,218 informes de precampaña.

XII. En sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG197/2012**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil doce, por el que se determina el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en cumplimiento al acuerdo **CG20/2012**.

XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de mayo de dos mil doce, se aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con la clave

CG286/2012. De la anterior Resolución, se desprende que la Unidad de Fiscalización revisó 261 Informes de Precampaña del total de los informes presentados.

XIV. Los Informes de Precampaña restantes fueron revisados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos bajo el procedimiento ordinario. Al vencimiento de la revisión de dichos informes, la Unidad elaboró el Dictamen Consolidado.

XV. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a este Consejo General. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 9, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

XVI. Toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó que se encontraron diversas irregularidades en los procedimientos ordinarios y que a juicio de dicha Unidad, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la presente Resolución:

CONSIDERANDO.

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23; 39 numeral 2; 79; 81 numeral 1, incisos c), d), e), f) e i); 84 numeral 1, inciso f) y 118, numeral 1, inciso w);; 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 y 279 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los procedimientos ordinarios de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Que dada la importancia de verificar que los partidos políticos actúen conforme a ley en materia de origen y aplicación de sus recursos y detectar de manera pronta aquellas conductas infractoras que pudieran afectar los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, resulta indispensable la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y permita detectar conductas ilícitas oportunamente para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de equidad y de legalidad que deben regir en todo Proceso Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que en términos del Acuerdo CG20/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña consta de las siguientes etapas:

PLAZO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA	
	PLAZO	FECHA
Presentación de informes de precampaña	30 días naturales contados a partir de la conclusión de las precampañas electorales	16-mar-12
Revisión y notificación de errores y omisiones	60 días hábiles	12-jun-12
Presentación de correcciones o aclaraciones	10 días hábiles	26-jun-12
Revisión y notificación de errores y omisiones improrrogable	15 días hábiles	17-Jul-12
Plazo improrrogable para subsanar	5 días hábiles	24-jul-12
Elaboración del Dictamen Consolidado	20 días hábiles	22-ago-12
Presentación al Consejo General del Proyecto de Resolución	3 días hábiles	27-ago-12

4. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá observar lo establecido en el artículo 355, numeral 5, y 378, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al aplicar las sanciones correspondientes, habrá de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 7 de la presente resolución; que debe señalarse que por “circunstancias” se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la “gravedad” de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, en concordancia con el artículo 279 del Reglamento aplicable.

De la misma forma se toman en cuenta cada uno de los elementos para la individualización de la sanción a los que hace referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010** a saber: a) Valor protegido o trascendencia de la norma; b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto; c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado; e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta; f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido; g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y h) La capacidad económica del sujeto infractor.

5. Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de Informes de Precampaña a través del procedimiento ordinario de revisión de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se desprende que los partidos políticos nacionales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción.

Partido Político Nacional
Partido Verde Ecologista de México

6. Que con base en lo señalado, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los Partidos Políticos Nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Movimiento 7 Ciudadano y (6) Partido Nueva Alianza por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, que se consideren formales, se hará en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos. Asimismo, las conclusiones restantes, ya sea que se traten de irregularidades de fondo, vistas o el inicio de procedimientos oficiosos, serán analizadas por separado y en el orden que son referidas.

...

7.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido del Trabajo, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo, son las siguientes:

- a) **25** faltas de carácter formal: conclusiones **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32** y **34**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **33**.
- c) Procedimiento oficioso: conclusión **22**.
- d) Procedimiento oficioso: conclusión **25**.
- e) Procedimiento oficioso: conclusión **27**.
- f) Procedimiento oficioso: conclusión **35**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS.

Conclusión 4.

"4. El Partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña".

Revisión de Formatos.

Informes de Precampaña y formatos únicos Diputados.

Conclusión 5.

"5. El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento".

Conclusión 6.

"6. El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el número de distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores".

Formato Único.

Presidente.

Conclusión 7.

“7. El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente”.

Formato Único.

Diputados.

Conclusión 8.

“8. El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia”.

Revisión contable de los Informes de Precampaña.

Presidente.

Conclusión 9.

“9. Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña formato ‘IPR-P’ Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación”.

CONCEPTO	SEGUN				DIFERENCIA E=(A)-(D)
	Informe de Precampaña “IPR- P” (A)	Balanza de comprobación al 31- 12-11 (B)	Balanza de Comprobación acumulada al 30-04-12 (C)	Suma de balanzas de comprobación D=(B)+(C)	
IV Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos)					
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$15'446,554.06	\$1,435,500.00	\$24'687,506.59	\$26'123,006.59	\$10'676,452.23
4. Aportaciones de Militantes					
En Especie	242,736.75	0.00	245,332.43	245,332.43	2,595.68
8. Transferencias de Recursos no Federales	0.00		333,876.01	333,876.01	333,876.01

“Adicionalmente, la última versión del informe de precampaña ‘IPR-P’ Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica carece de la firma del responsable del órgano de finanzas”.

Conclusión 10.

“10. El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta numero 414 Aportaciones de Militantes, Campaña Interna”.

Revisión contable de los Informes de Precampaña.

Senadores y Diputados.

Conclusión 11.

“11. Las cifras reportadas en los formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN				DIFERENCIA	
	FORMATOS "IPR-S-D"		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE MARZO DE 2012		SENADORES (A-C)	DIPUTADOS (B-D)
	SENADORES (A)	DIPUTADOS (B)	SENADORES (C)	DIPUTADOS (D)		
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional						
En Especie	\$78,204.02	\$899,095.45	\$90,393.81	\$995,494.62	\$-12,189.79	\$-96,399.17
3. Aportaciones del Candidato Interno						
En especie	386,904.33	14,814.70	0.00	0.00	386,904.33	14,814.70
4. Aportaciones de Militantes						
En Especie	0.00	4,557.92	246,032.43	24,944.20	-246,032.43	-20,386.28
8. Transferencias de Recursos no Federales	0.00	0.00	153,746.40	0.00	-153,746.40	
Total	\$465,108.35	\$918,468.07	\$490,172.64	\$1'020.438.64	\$25,064.29	\$101,970.75

EGRESOS.

Revisión contable de los Informes de Precampaña.

Presidente.

Conclusión 14.

“14. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica”.

Conclusión 15

“15. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012”.

Revisión contable de los Informes de Precampaña.

Senadores y Diputados.

Conclusión 16.

“16. No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012”.

Gastos de Promoción de Campaña Interna.

Gastos en Espectaculares.

Conclusión 17.

“17. El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5'871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida”.

Conclusión 18.

“18. Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., no coinciden entre sí, en el precio unitario y en la cantidad total”.

Conclusión 19.

“19. El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3'235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicables”.

Conclusión 20.

“20. Las cifras reportadas en las hojas membretadas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld Advertising S.A. de C.V. y OOH Media Services S.A. de C.V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura”.

Conclusión 21.

“21. El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377”.

Otros gastos de Propaganda.

Presidente.

Conclusión 23.

“23. Se observó una factura por concepto de impresión de 5,000,000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada “Gastos por Amortizar”, asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y, de igual forma no presentó el kardex por un importe de \$1'624,000.00”.

Otros gastos de Propaganda.

Senador.

Conclusión 24.

"24. En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66".

Monitoreo de Medios Impresos.

Conclusión 26.

"26. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango".

Monitoreo de Medios Impresos.

Genéricos Federales.

Conclusión 28.

"28. El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda 'Inserción pagada', así como del nombre de la persona que realizó el pago como se detalla a continuación".

COMITÉ	CAMPAÑA	CANDIDATO BENEFICIADO	NÚMEROS DESPLEGADOS	MONTO
Durango	PRESIDENTE	Andrés Manuel López Obrador	4	\$42,912.66
Oaxaca	SENADORES	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	109	\$132,901.00
Total			113	\$175,813.66

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública.

Presidente.

Conclusión 29.

"29. El Partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado; de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00".

Conclusión 30.

"30. El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842.24".

Conclusión 31.

"31. Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62".

Conclusión 32.

“32. No coinciden las cifras reportadas en los recibos de “RM-CI” Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y el Control de Folios “CF-RM-CI” con sus registros contables”.

Conclusión 34.

“34. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4.

El Partido político reportó inicialmente Ingresos por \$16'139,659.08, en los Informes de Precampaña “IPR-S-D” para precandidatos al cargo de Presidente, Senadores y Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN			TOTAL
	IPR-P INFORME DE PRECAMPANA PARA PRECANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	IPR-P INFORME DE PRECAMPANA PARA CANDIDATOS AL CARGO DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO		
	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional				
En efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En Especie	14'583,155.72	78,204.02	846,730.66	15'508,090.40
2. Aportaciones de otros órganos del Partido				
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del Candidato Interno				
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	245,509.43	0.00	245,509.43
4. Aportaciones de Militantes				
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	245,154.93	0.00	4,557.92	249,712.85
5. Aportaciones de Simpatizantes				
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Rendimientos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
7. Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
8. Transferencias de Recursos no Federales				
Total	\$14'828,310.65	\$460,059.85	\$851,288.58	\$16'139,659.08

Adicionalmente, mediante escritos PT/PRECAMPAÑA/002/2012 y PT PT/PRECAMPAÑA/003/2012, de fechas 29 y 30 de marzo de 2012 respectivamente, recibidos por el órgano fiscalizador el 30 del mismo mes y año, el Partido presentó de manera extemporánea 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputados Federales, formato “IPR-S-D” Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; de los que, uno de ellos se revisó de manera expedita y los trece informes restantes a través del procedimiento ordinario de revisión.

En consecuencia, **al presentar 13 informes de precampaña en forma extemporánea**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 5.

De la verificación a los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se observaron 154 formatos que no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se identificaron con "X" en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5833/12 del 12 de junio de 2012 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5833/12 del Dictamen Consolidado, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, 272, 274, 315, 316 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el Partido señaló lo siguiente:

"(...) se hace entrega de los formatos en cuestión, mismos que reúnen la totalidad de los requisitos solicitados (...)".

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó 121 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a los 121 formatos.

Por lo que hace, a 2 formatos de los informes de precampaña de las CC. Araceli Torres Flores y Patricia Robles Nava; de la verificación se observó que nuevamente carecían de la totalidad

de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se identificaron con "X" en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/8694/12 del Dictamen Consolidado.

A razón de los 31 formatos restantes que no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, el partido no los proporcionó ni presentó aclaración alguna al respecto. Los casos en comento, se identificaron con "X" en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8694/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al Partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los 33 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8694/12, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel) del Dictamen Consolidado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, 272, 274, 315, 316 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8694/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B012/12, del 18 de julio de 2012, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

"En atención de la petición solicitada por la autoridad de los 33 formatos faltantes "IPR-S-D", Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados federales con la totalidad de los datos señalados en el reglamento de la materia, se entrega los 2 formatos de las precandidatas Araceli Torres Flores y Patricia Robles Nava; en los cuales se encuentra anexo el formato único, adicionalmente presentamos 18 formatos los cuales cumplen con la totalidad de los datos, los cuales se proporcionan a la autoridad fiscalizadora para su verificación (sic) que se cumpla con lo señalado en el reglamento de fiscalización de la materia..."

Asimismo se comenta que los 13 restantes, formatos "IPR-S-D", se hacen llegar a la autoridad fiscalizadora, aun cuando no se cumpla con los datos como lo señala el reglamento, debido que los contenientes (Precandidatos), en su momento no entregaron toda la documentación correspondiente para armar el expediente correspondiente y a la fecha no se han podido localizar a las personas que participaron en la contienda interna para este partido, que ciertamente es responsabilidad de este instituto político, de

SUP-RAP-432/2012

solicitar toda la documentación correspondiente de los precandidatos para su expediente, motivo que nos lleva dar una aclaración con la finalidad de ser transparente en la rendición de cuentas y cumplir con lo solicitado por la autoridad fiscalizadora, los cuales se relacionan:

FORMATOS IPR-S-D

Entidad federativa	Distrito	Nombre del precandidato
Guanajuato	6	Bustos Martínez Alejandro
	7	Marmolejo Ramos Karla Berenice
	13	Ledesma Corona María de los Ángeles
Jalisco	1	Flores Rivera Ivonne del Carmen
	4	Zepeda Villaseñor Cuauhtémoc
	18	Páez Gutiérrez Maricela
Michoacán	2	Cazares Torres Gerardo
	7	Hernández Carranza Rosalva
Oaxaca	6	López Martínez Florentino
Puebla	6	Razo Zafra Fabiola Estrella
	6	Ochoa García María Eugenia
San Luis Potosí	4	Torres Martínez Alma Delia
Sinaloa	1	Beltrán Montoya Reyes
	1	Cazares Cazares José de Jesús
	2	Flores Leyva Mario Hilario
	5	Cazares Rodríguez Bianca Citlaly
	6	Ramírez Tirado Elizabeth
	7	Angulo Bastidas José Ramón
Estado de México	5	Torres Flores Araceli
	13	Robles Nava Patricia

FORMATOS IPR-S-D

Entidad federativa	Distrito	Nombre del precandidato
Distrito Federal	3	Hernández Rojas Ismael
	20	Enciso Sánchez Rodrigo Javier
	20	Pérez Silva María de Lourdes
Guanajuato	2	Escalante Santillán Daniela
	3	Miranda López Alejandra
	5	Villegas Moran María Yesenia
	9	Téllez Alegría Manuel
Michoacán	5	Vázquez Alatorre Talía del Carmen
Morelos	1	Orihuela García Alatorre
Puebla	9	Ávila Soto Ignacia Micaela
Sinaloa	3	Burgos Verdugo José Ramón
	4	Chávez López Silvia Miriam
Tabasco	2	Díaz Figueroa Rubén

El partido proporcionó 11 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, los cuales reunían la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a los 11 formatos de los precandidatos que se detallan a continuación:

Comité Ejecutivo Estatal	Distrito	Nombre del precandidato
Guanajuato	06	Bustos Martínez Alejandro
	07	Marmolejo Ramos Karla Berenice
	13	Ledesma Corona María de los Ángeles
Jalisco	01	Flores Rivera Ivonne del Carmen
Estado de México	05	Torres Flores Araceli
	13	Robles Nava Patricia
Oaxaca	06	López Martínez Florentino
Puebla	06	Razo Zafra Fabiola Estrella
San Luis Potosí	04	Torres Martínez Alma Delia
Sinaloa	01	Beltrán Montoya Reyes
	02	Flores Leyva Mario Hilario

Respecto de 9 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, aun cuando el partido presentó los formatos, estos carecían de la firma del representante del Órgano de Finanzas del partido, los candidatos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	VII. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO DE FINANZAS)	FIRMA
Jalisco	04	Zepeda Villaseñor Cauahémoc	✓	X
Jalisco	18	Páez Gutiérrez Maricela	✓	X
Michoacán	02	Cazares Torres Gerardo		X
Michoacán	07	Hernández Carranza Roosevelt	✓	X
Puebla	06	Ochoa García María Eugenia	✓	X
Sinaloa	01	Cazares José de Cazares Jesús	✓	X
	05	Cazares Rodríguez Bianca Citlalli	✓	X
	06	Ramírez Tirado Elizabeth	✓	X
	07	Angulo Bastidas José Ramón	✓	X

En cuanto a los 13 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, restantes, no obstante que el partido los proporcionó, de la verificación se observó que de igual forma carecían de la totalidad de los requisitos señalados el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	II. IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO		VIII. NOMBRE Y FIRMA DEL PRECANDIDATO INTERNO		
			RFC	DOMICILIO PARTICULAR	NOMBRE	FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN
Distrito Federal	03	Hernández Rojas Ismael	X	X	✓	X	✓
	20	Enciso Sánchez Rodrigo Javier	X	X	✓	X	✓
	20	Pérez Silva María de Lourdes	X	X	✓	X	✓
Guanajuato	02	Escalante Santillán Daniela	X	X	✓	X	✓
	03	Miranda López Alejandra	X	X	✓	X	✓
	05	Villegas Moran María Yesenia	X	X	✓	X	✓
	09	Téllez Alegría Manuel	X	X	✓	X	✓
Michoacán	05	Vázquez Alatorre Talia del Carmen	X	X	✓	X	X
Morelos	01	Orihuela García Alatorre	X	X	✓	X	X
Puebla	09	Ávila Soto Ignacia Micaela	X	X	✓	X	✓
Sinaloa	03	Burgos Verdugo José Ramón	X	X	✓	X	✓
	04	Chávez López Silvia Miriam	X	X	✓	X	✓
Tabasco	02	Díaz Figueroa Rubén	X	X	✓	X	✓

En consecuencia, al presentar en total 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (13 y 9), sin la totalidad de

los requisitos establecidos en el Reglamento, el partido incumplió lo establecido en los artículos 272 y 316, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusión 6.

De la verificación a los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se observaron formatos de precandidatos cuyo número de distrito electoral fue diferente al que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como de la balanza de comprobación al 30 de marzo de 2012 presentada por el partido. Los precandidatos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO ELECTORAL		
		“IPR-S-D”	ARCHIVOS DEL IFE	BALANZA DE COMPROBACIÓN
Distrito Federal	Enciso Sánchez Rodrigo Javier	20	18	18
México	Mata Macías Carlos Alberto	12	17	17
México	Ruvalcaba Ruvalcaba J. Jesús	23	31	31
México	Varela González Isaías	25	26	26
Morelos	Orihuela García Javier	02	02	12
Puebla	Alvarado Madrigal Eduardo	07	05	05

En consecuencia, se solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales de los precandidatos antes señalados, con el distrito electoral correcto, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- La balanza de comprobación al 31 de marzo de 2012 con la corrección correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 274, numerales 1 y 2, 315 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

“(...) se hace entrega de cada uno de los formatos “IPR-S-D” en cuestión señalando el número de distrito electoral correcto, así como de la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2012 con las correcciones correspondientes (...)”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

El Partido presentó 5 formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del Estado de México, con las correcciones solicitadas, por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a estos formatos.

Respecto al precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal, el partido no proporcionó el formato ni realizó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al Partido que presentara lo siguiente:

- El formato IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal, con el distrito electoral correcto, de forma impresa y en medio magnético (en hoja de cálculo de Excel).
- La balanza de comprobación al 31 de marzo de 2012 con la corrección correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 274, numerales 1 y 2, 315 y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

“(...) En respuesta se comenta que se hace entrega del formato “IPR-S-D”, como respuesta en el punto anterior. (...)”.

El partido presentó el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal; sin embargo no realizó la corrección al distrito electoral al que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como en la

SUP-RAP-432/2012

balanza de comprobación al 30 de marzo de 2012 presentada por el partido; por tal razón se consideró no subsanada la observación.

En consecuencia, **al no presentar el formato “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato Enciso Sánchez Rodrigo Javier con el distrito correcto**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 315 del Reglamento de la materia.

Conclusión 7.

De la verificación al “Formato Único” Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, se observó que no contenía la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, a continuación se detallan los datos faltantes:

PRECANDIDATO	FORMATO ÚNICO		
	SECCIÓN 1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL OCUPACIÓN	SECCIÓN 3 DECLARACIONES FIRMAS FIRMA DEL PRECANDIDATO	SECCIÓN 4 CARTA PROTESTA PARA LOS PARTIDOS
Andrés Manuel López Obrador	X	X	NO PRESENTÓ

Adicionalmente, el partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del precandidato al cargo de Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Formato Único con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de Fiscalización.
- La sección 3 del Formato Único: Firma del Precandidato.
- La sección 4 del Formato Único: Carta Protesta para los Partidos debidamente requisitado con las firmas correspondientes.
- La copia fotostática de la credencial de elector del precandidato a Presidente de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b) c) y l) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al Partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Formato Único con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de Fiscalización.
- La sección 3 del Formato Único: Firma del Precandidato.
- La sección 4 del Formato Único: Carta Protesta para los Partidos debidamente requisitado con las firmas.
- La copia fotostática de la credencial de elector del precandidato a Presidente de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b) c) y l) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 3: Declaraciones Firmadas y la sección 4 Carta Protesta para los Partidos con las firmas autógrafas del precandidato; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, el partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del precandidato el C. Andrés Manuel López Obrador.

En consecuencia, al no presentar la copia fotostática de la credencial de elector del precandidato aludido, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 8.

De la verificación a los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular, se observó que no reunían la totalidad de los datos que la normatividad establece; los casos en comento se identificaron con "X" en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5833/12 del 12 de junio de 2012 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5833/12 debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b), c) y l) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5833/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/12/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

"(...) Se hace entrega de cada uno de los formatos en cuestión con la totalidad de los datos requeridos por la normatividad de la materia (...)".

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

El partido presentó 122 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular debidamente requisitados; por lo tanto la observación se consideró atendida en cuanto a estos 122 formatos.

En cuanto a 32 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular se observó que no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia; los cuales se identificaron con "X" en el Anexo 2 del oficio UFDA/5833/12 del Dictamen Consolidado y el partido no los entregó ni presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5833/12 debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 316, numeral 1, incisos a), b), c) y l) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8694/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B012/12, del 18 de julio de 2012, recibido el 24 del mismo mes año, el partido señaló lo siguiente:

“(...) Dando respuesta a la observación se hace entrega de 18 formatos únicos los cuales cumplen con la totalidad de los datos, que son proporcionados a la autoridad fiscalizadora para su verificación (sic) que se cumpla con lo señalado en el reglamento de fiscalización de la materia.

Asimismo se comenta que los 14 restantes, formatos “único”, se hacen llegar a la autoridad fiscalizadora, aun cuando no se cumpla con los datos como lo señala el reglamento, debido que los contenientes (Precandidatos), en su momento no entregaron toda la documentación correspondiente para armar el expediente correspondiente y a la fecha no se ha podido o localizar a las personas que participaron en la contienda interna para este partido, que ciertamente es responsabilidad de este instituto político, de solicitar toda la documentación correspondiente de los precandidatos para su expediente, motivo que nos lleva (sic) dar una aclaración con la finalidad de ser transparente en la rendición de cuentas y cumplir con lo solicitado por la autoridad fiscalizadora, los cuales se relacionan:

FORMATO ÚNICO

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FORMATO ÚNICO	CARTA	IDENTIFICACIÓN
Guanajuato	6	Bustos Martínez Alejandro	✓	✓	✓
	7	Marmolejo Ramos Karla Berenice	✓	✓	✓
	13	Ledesma Corona María de los Ángeles	✓	✓	✓
Hidalgo	2	Charrez Pedraza Pascual	✓		
Jalisco	1	Flores Rivera Ivonne del Carmen	✓	✓	✓
	4	Zepeda Villaseñor Cuauhtémoc	✓	✓	✓
	18	Páez Gutiérrez Maricela	✓	✓	✓
Michoacán	2	Cazares Torres Gerardo	✓	✓	✓
	7	Hernández Carranza Roosevelt	✓	✓	✓
Oaxaca	6	López Martínez Florentino	✓	✓	✓
Puebla	6	Ochoa García María Eugenia	✓	✓	✓
San Luis Potosí	4	Torres Martínez Alma Delia	✓	✓	✓
Sinaloa	1	Beltrán Montoya Reyes	✓	✓	✓

SUP-RAP-432/2012

	1	Cazares Cazares José de Jesús	✓	✓	✓
	2	Flores Leyva Mario Hilario	✓	✓	✓
	5	Cazares Rodríguez Bianca Citaly	✓	✓	✓
	6	Ramírez Tirado Elizabeth	✓	✓	✓
	7	Angulo Bastidas José Ramón	✓	✓	✓

FORMATO ÚNICO.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Distrito Federal	3	Hernández Rojas Ismael
	20	Enciso Sánchez Rodrigo Javier
	20	Pérez Silva María de Lourdes
Guanajuato	2	Escalante Santillán Daniela
	3	Miranda López Alejandra
	5	Villegas Moran María Yesenia
Guanajuato	9	Téllez Alegría Manuel
	11	Moreno Rodríguez Rosaura
Michoacán	5	Vázquez Alatorre Talía del Carmen
Morelos	1	Orihuela García Alatorre
Puebla	9	Ávila Soto Ignacia Micaela
Sinaloa	3	Burgos Verdugo José Ramón
	4	Chávez López Silvia Miriam
Tabasco	2	Díaz Figueroa Rubén

El partido presentó 18 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular, debidamente requisitados; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estos precandidatos, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Guanajuato	06	Bustos Martínez Alejandro
	07	Marmolejo Ramos Karla Berenice
	13	Ledesma Corona María de los Ángeles
Hidalgo	02	Charrez Pedraza Pascual
Jalisco	01	Flores Rivera Ivonne del Carmen
	04	Zepeda Villaseñor Cuauhtémoc
	18	Páez Gutiérrez Maricela
Michoacán	02	Cazares Torres Gerardo
	07	Hernández Carranza Roosevelt
Oaxaca	06	López Martínez Florentino
Puebla	06	Ochoa García María Eugenia
San Luis Potosí	04	Torres Martínez Alma Delia
Sinaloa	01	Beltrán Montoya Reyes
	01	Cazares Cazares José de Jesús
	02	Flores Leyva Mario Hilario
	05	Cazares Rodríguez Bianca Citaly
	06	Ramírez Tirado Elizabeth
	07	Angulo Bastidas José Ramón

En cuanto a los 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular restantes, aun cuando el partido los proporcionó; derivado de la verificación se observó que continuaban sin reunir la totalidad de los requisitos señalados el formato anexo al Reglamento de la materia; los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	I. DATOS DE IDENTIFICACION PERSONAL									III. DECLARACIONES Y FIRMAS		IV. CARTA PROTESTA		CREDENCIAL DE ELECTOR
			NOMBRE	DE NACIMIENTO	Ocupación	ELECTOR	POSUTULACION	RFC	CURP	DOMICILIO	DECLARACIONES	FIRMAS	CARTA PROTESTA	FIRMAS		
Distrito Federal	3	Hernández Rojas Ismael	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
	20	Enciso Sánchez Rodrigo Javier	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
	20	Pérez Silva Maria de Lourdes	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
Guanajuato	2	Escalante Santillán Daniela	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
	3	Miranda López Alejandra	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
	5	Villegas Moran María Yesenia	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
	9	Téllez Alegria Manuel	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
Michoacán	5	Moreno Rodríguez Rosaura	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	
		Vázquez Alatorre Talía del Carmen	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
Morelos	1	Orihuela García Alatorre	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
Puebla	9	Ávila Soto Ignacia Micaela	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
Sinaloa	3	Burgos Verdugo José Ramón	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
	4	Chávez López Silvia Miriam	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
Tabasco	2	Díaz Figueroa Rubén	✓	X	X	X	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	X	

Por lo tanto se consideró no subsanada la observación en cuanto a los 14 formatos detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, al presentar 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de merito, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b), c) y l) del Reglamento de la materia.

Conclusión 9.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica, cuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y, V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

SUP-RAP-432/2012

CONCEPTO	SEGUN				DIFERENCIA E=(A)-(D)
	INFORME DE PRECAMPAÑA "IPR- P" (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04- 12 (C)	SUMA DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN D= (B)+(C)	
IV ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPANA INTERNA (INGRESOS)					
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$14,583,155.72	\$1,435,500.00	\$13,379,268.10	\$14,814,768.10	\$231,612.38

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Precampaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos provienen de la propia contabilidad elaborada por el Partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el informe de precampaña formato IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel en donde se reflejaran las correcciones

efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la Republica y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como los auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Partido se determinó que las cifras reportadas en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, no coincidían con la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, como a continuación se detalla:

SUP-RAP-432/2012

CONCEPTO	SEGÚN				DIFERENCIA E=(A)-(D)
	INFORME DE PRECAMPAÑA "IPR-P" (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	SUMA DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN D= (B)+(C)	
IV ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA INTERNA (INGRESOS)					
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$15,446,554.06	\$1,435,500.00	\$24,687,506.59	\$26,123,006.59	\$10,676,452.53
4. Aportaciones de Militantes					
En Especie	\$242,736.75	\$ 0.00	245,332.43	245,332.43	2,595.68
8. Transferencias de Recursos no federales	0.00		333,876.01	333,876.01	333,876.01

Adicionalmente, la última versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República carecía de la firma del responsable del órgano de finanzas.

En consecuencia, **al presentar la última versión del formato correspondiente al informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República sin la firma del responsable del órgano de finanzas y no coincidir las cifras reflejadas en la balanza de comprobación contra lo reportado en dicho informe**, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos, 272 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, cuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y, V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGÚN				DIFERENCIA E=(A)-(D)
	INFORME DE PRECAMPAÑA "IPR-P" (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	SUMA DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN D= (B)+(C)	
IV ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA INTERNA (INGRESOS)					
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional					
En Especie	\$14,583,155.72	\$1,435,500.00	\$13,379,268.10	\$14,814,768.10	\$231,612.38

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el informe de precampaña formato IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1, 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b), 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como los auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por el partido en respuesta a los oficios de errores u omisiones, se observó que el partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta número 414 denominada "Aportaciones de Militantes Campaña Interna".

Tal observación derivó del análisis a la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

Derivado de lo anterior, **al no proporcionar el auxiliar de Aportaciones de Militantes Campaña Interna**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 11.

Al comparar las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de

2012, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:				DIFERENCIA	
	FORMATO "IPR-S-D"		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE MARZO DE 2012		SENADORES E=(A-C)	DIPUTADOS F=(B-D)
	SENADORES (A)	DIPUTADOS (B)	SENADORES (C)	DIPUTADOS (D)		
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional						
En Especie	78,204.02	899,095.45	90,393.81	995,494.62	-12,189.79	-96,399.17
3. Aportaciones del Candidato Interno						
En Especie	386,904.33	14,814.70	0.00	0.00	386,904.33	14,814.70
4. Aportaciones de Militantes						
En Especie	0.00	4,557.92	246,032.43	24,944.20	-246,032.43	-20,386.28
8. Transferencias de Recursos no federales	0.00	0.00	153,746.40	0.00	-153,746.40	
TOTAL	\$465,108.35	\$918,468.07	\$490,172.64	\$1,020,438.82	\$25,064.29	\$101,970.75

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, la **no coincidir cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012**, el partido incumplió, con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia.

Conclusión 14.

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, cuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGÚN			DIFERENCIA
	INFORME DE PRECAMPANA "IPR-P"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12	
V DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)				
A. Gastos de Propaganda de campaña interna				
Espectaculares	\$7,847,126.87	\$1,435,500.00	\$8,267,239.25	\$1,855,612.38
C. Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna.	1,690,450.50	0.00	66,450.50	1,624,000.00

SUP-RAP-432/2012

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Precampaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos proviene de la propia contabilidad elaborada por el Partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al

Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión de informes de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como auxiliares contables y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Partido se determinó que las cifras reportadas en el segundo formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, no coinciden con la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGÚN			DIFERENCIA E=(A)+(B)-(C)
	INFORME DE PRECAMPANA "IPR-P" (A)	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-11 (B)	BALANZA DE COMPROBACION ACUMULADA AL 30-04-12 (C)	
V DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCION DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)				
A. Gastos de Propaganda de campaña interna				
Páginas de Internet	\$812,000.00	\$0.00	\$1,624,000.00	\$812,000.00
Espectaculares	10,479,241.28	1,435,500.00	14,588,806.78	5,545,065.50
Otros	2,286,704.16	0.00	4,333,895.25	2,047,191.09
B. Gastos operativos de campaña Interna	391,982.21	0.00	989,003.33	597,021.12
C. Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna.	109,393.16	0.00	175,813.66	66,450.50
D. Gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna.	1,610,000.00	0.00	3,221,320.00	1,611,320.00

SUP-RAP-432/2012

En consecuencia, al no coincidir las cifras reflejadas en la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del Informe de Precampaña al cargo de Presidente de la República, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia.

Conclusión 15.

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, cuadros IV, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie y V. Destino de los Recursos de Promoción de Campaña Interna (Egresos), incisos A) Gastos de Propaganda de campaña interna específicamente en el rubro de espectaculares y C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna, contra la balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SEGÚN			DIFERENCIA
	INFORME DE PRECAMPANA "IPR-P"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-11	BALANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12	
V DESTINO DE LOS RECURSOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑA INTERNA (EGRESOS)				
B. Gastos de Propaganda de campaña interna				
Espectaculares	\$7,847,126.87	\$1,435,500.00	\$8,267,239.25	\$1,855,612.38
D. Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna.	1,690,450.50	0.00	66,450.50	1,624,000.00

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los Informes de Precampaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos proviene de la propia contabilidad elaborada por el Partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a) 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento y presentó el formato IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no realizó las correcciones ni presentó las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República y al Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincidiera con la contabilidad, debiéndolos proporcionar en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las pólizas contables, auxiliares contables, balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como; 65, 80, 149, numeral 1; 179, 181, 272, 273, numeral 1, inciso a); 316, incisos a) y b); 317 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

SUP-RAP-432/2012

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó la segunda versión de informes de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargo de Elección Popular; Sección 2: Origen de los Recursos Aplicados a Pre-Campañas, así como auxiliares contables y balanza de comprobación acumulada al 30 de abril de 2012 a último nivel; razón por la cual la observación se dio por atendida.

Sin embargo, al verificar las cifras reportadas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares al 30 de abril de 2012, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	BLANZA DE COMPROBACIÓN ACUMULADA AL 30-04-12	AUXILIARES CONTABLES AL 30-04-12	DIFERENCIA
5260	Gastos en Propaganda			
52603401	Andrés Manuel López Obrador	4,333,895.25	2,286,704.16	2,047,191.09
5261	Gastos Operativos de Campaña Interna			
5261001	Andrés Manuel López Obrador	989,003.33	391,982.21	597,021.12
5262	Gastos en prensa			
52620101	Candidato Presidente	175,813.66	109,363.16	66,450.50
5263	Gastos en Espectaculares			
526301001	Candidato Presidente	14,588,806.78	10,479,241.28	4,109,565.50
5265	Gastos Prop. Pág. de Internet			
52650101	Andrés Manuel López Obrador	1,624,000.00	812,000.00	812,000.00
5266	Gastos Produc. Radio y Tele			
52660101	Andrés Manuel López Obrador	3,221,320.00	1,610,660.00	1,610,660.00

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, **al no coincidir las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los auxiliares**, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 16.

Al comparar las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:				DIFERENCIA	
			BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30/04/12			
	SENADORES	DIPUTADOS	SENADORES	DIPUTADOS	SENADORES	DIPUTADOS
A) Gastos de promoción de campaña interna						
Página de Internet	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

SUP-RAP-432/2012

Espectaculares	267,301.15	14,814.70	534,602.30	29,929.40	-267,301.15	-15,114.70
Otros	122,305.70	903,653.37	178,597.17	995,524.62	-56,291.47	-91,871.25
B) Gastos operativos de Campaña Interna	9,051.00	0.00	18,102.00	0.00	-9,051.00	0.00
C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos de campaña interna	66,450.50	0.00	132,901.00	0.00	-66,450.50	0.00
D) Gastos de producción de mensajes en radio y T.V. de campaña interna	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$465,108.35	\$918,468.07	\$864,202.47	\$1,025,454.02	\$399,094.12	\$106,985.95

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, **al existir diferencias entre las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012**, el partido incumplió, con lo establecido en el artículo 273 numeral 1, inciso b) del reglamento de la materia.

Conclusión 17.

De la revisión a la cuenta de "Gtos de Prom de Cam Inter", subcuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que se detalla en la columna "Documentación Faltante".

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-25/01-12	592	23-01-12	Buspublicidad S. A. de C. V.	48 Camiones con publicidad integral en Monterrey P/U \$8,500	\$1'200,000.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>No presentó la</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa.</p> <p>De los 48 camiones con publicidad, solo presentó 3 muestras.</p> <p>La copia de la transferencia</p>

SUP-RAP-432/2012

						copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	bancaria con los que se efectuó el pago. (A) (B)
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleros exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2'261,420.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 141 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 20 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-412/12-11	583	13-12-11	Buspublicidad, S. A. de C. V.	Primera de dos facturas por servicios profesionales de 25 camiones con publicidad en el D. F. y 25 camiones con publicidad en rutas metropolitanas vigencia a partir del 18 de diciembre p/u \$8,200	\$1'435,500.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. De los 50 camiones con publicidad, solo presentó 30 muestras. La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. (A)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Multiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del presente año.	678,600.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras.	Contrato de prestación de servicios. 39 muestras. La copia del cheque con el que se

						No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	efectuó el pago. (1)
TOTAL					\$5'871,320.00		

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

SUP-RAP-432/2012

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1; incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por el órgano fiscalizador el mismo día, el Partido presentó los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, firmados en los cuales se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, las muestras consistentes en fotografías, la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago y las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede en forma impresa; razón por la cual; la observación referente a estos puntos se da por atendida.

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido señalada en el párrafo anterior del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de los espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, de las facturas detalladas en el cuadro que antecede por un monto total de \$5'871,320.00.
- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (A) del cuadro que antecede el partido omitió presentar 65 muestras de la publicidad exhibida.

En consecuencia, **al no presentar cinco informes pormenorizados y 65 muestras de publicidad de espectaculares**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1 inciso c) y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 18.

De la revisión a la cuenta de “Gtos de Prom de Cam Inter”, subcuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que se detalla en la columna “Documentación Faltante”.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-25/01-12	592	23-01-12	Buspublicidad S. A. de C. V.	48 Camiones con publicidad integral en Monterrey P/U \$8,500	\$1'200,000.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa.</p> <p>Muestras.</p> <p>No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa.</p> <p>De los 48 camiones con publicidad, solo presentó 3 muestras.</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>(B) (B)</p>
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleros exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2'261,420.00	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Informe pormenorizado.</p> <p>Muestras</p> <p>No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las</p>	<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>141 Muestras</p> <p>La copia del cheque con el que se efectuó el pago.</p> <p>(1)</p>

SUP-RAP-432/2012

						transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 20 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-412/12-11	583	13-12-11	Buspublicidad, S. A. de C. V.	Primera de dos facturas por servicios profesionales de 25 camiones con publicidad en el D. F. y 25 camiones con publicidad en rutas metropolitanas vigencia a partir del 18 de diciembre p/u \$8,200	\$1'435,500.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancaras con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. De los 50 camiones con publicidad, solo presentó 30 muestras. La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. (A)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del presente año.	678,600.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 39 muestras. La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
TOTAL					\$5'871,320.00		

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.

- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.

SUP-RAP-432/2012

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1; incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido presentó los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, firmados en los cuales se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, las muestras consistentes en fotografías, la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago y las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede en forma impresa; razón por la cual; la observación referente a estos puntos se da por atendida.

Ahora bien, de la verificación a la información contenida en el contrato, en las hojas membretadas, así como en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad, S.A. de C.V. señalada con (B) del cuadro que antecede, se observó que el número de espectaculares y los precios unitarios por cada uno no coinciden entre sí, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL NETO POR CADA ESPECTACULAR EXHIBIDO EN CAMIONES	IMPORTE TOTAL
Factura No. 592	Camiones con publicidad integral en Monterrey	48	\$8,500.00	\$1,360.00	\$9,860.00	\$1'200.000.00
Hoja membretada	Informe Pormenorizado Bus publicidad factura 592	32	32,327.59	5,172.41	37,500.00	1'200.000.00
Contrato de prestación de servicios	Camiones con publicidad integral	48	21,551.72	3,448.28	25,000.00	1'200.000.00

En el (Anexo 2) del Dictamen Consolidado se detallan cada uno de los espectaculares que amparan la factura en comento.

Como se desprende de lo anterior, la multiplicación del costo unitario de cada espectacular, es decir, \$9,860.00 por el número de unidades o camiones, en este caso 48, resulta la cantidad de

\$473,280.00, misma que no es coincidente con el total de \$1'200,000.00 reportado en la factura.

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, **al no coincidir las cifras reportadas en la factura 592, en las hojas membretadas, así como en el contrato de prestación de servicios**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 19.

De la revisión a la cuenta de “Gtos de Prom de Cam Inter”, subcuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que siguiente, aun cuando el partido había presentado las hojas membretadas, éstas no reunían la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS							
						DATOS FALTANTES							
						PARTIDO	PRECANDIDATO	DE CADA ESPECTACULAR	AGREGADO	PERMANENCIA	DATOS DEL TAXI MICROBUS O AUTOBUS	ESPECTACULAR	CONTENIDO
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2'261,420.00	X	X	X	X	X	X	X	X
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	X	✓	X	X	X	X	X	X
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del presente año.	678,600.00	X	✓	X	X	X	X	X	X
TOTAL					\$3'235,820.00								

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

SUP-RAP-432/2012

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido presentó las hojas membretadas.

De su verificación se determinó que no reúnen la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecen de lo que a continuación se detalla:

SUP-RAP-432/2012

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS				
						DATOS FALTANTES				
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DETALLE DEL CONTENIDO	REFERENCIA
PD-309/02-12	377	02-02-12	Vieworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2,261,420.00	X	X	X	X	(1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	X	✓	X	X	(1)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del presente año.	678,600.00	X	✓	X	X	
TOTAL					\$3'235,820.00					

En consecuencia, al no haber presentado respecto de tres facturas, a saber la número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3,235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 20.

De la revisión a la cuenta de "Gtos de Prom de Cam Inter", subcuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que se detalla en la columna "Documentación Faltante".

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/PRE/A001/12 DE FECHA 24-07-12
PD-25/01-12	592	23-01-12	Buspublicidad S. A. de C. V.	48 Camiones con publicidad integral en Monterrey P/U \$8,500	\$1'200.000.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras. No presentó	Contrato de prestación de servicios. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. De los 48 camiones con publicidad, solo presentó 3 muestras La copia de la

SUP-RAP-432/2012

						copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. (C) (B)
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2'261,420.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 141 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 20 Muestras La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
PD-412/12-11	583	13-12-11	Buspublicidad, S. A. de C. V.	Primera de dos facturas por servicios profesionales de 25 camiones con publicidad en el D. F. y 25 camiones con publicidad en rutas metropolitanas vigencia a partir del 18 de diciembre p/u \$8,200	\$1'435,500.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. De los 50 camiones con publicidad, solo presentó 30 muestras. La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. (A)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del presente año.	678,600.00	Contrato de prestación de servicios. Informe pormenorizado. Muestras. No presentó la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago.	Contrato de prestación de servicios. 39 muestras. La copia del cheque con el que se efectuó el pago. (1)
TOTAL					\$5'871,320.00		

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su

caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que amparaban las pólizas del cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.

SUP-RAP-432/2012

- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, numeral 1; inciso b); 158, 181, numerales 1; incisos a) y c), 3, 4 y 5; 198, 334, numeral 1; inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido presentó los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, firmados en los cuales se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, las muestras consistentes en fotografías, la copia del o los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con los que se efectuó el pago y las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede en forma impresa; razón por la cual; la observación referente a estos puntos se da por atendida.

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido señalada en el párrafo anterior del Dictamen Consolidado, se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, aun cuando el partido había presentado las hojas membretadas, estas no reunían la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	VALOR UNITARIO DE CADA ESPECTACULAR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PERIODO DE PERMANENCIA	EN SU CASO DATOS DEL TAXI, MICROBUS O AUTOBUS	MEDIDAS DE CADA ESPECTACULAR	CONTENIDO
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Plancha de 29 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	X	✓	X	X	X	X	X	X
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del presente año.	678,600.00	X							
TOTAL					\$3'235,820.00								
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2'261,420.00	X	X	X	X	X	X	X	X

Adicionalmente, de la verificación a la información contenida en los contratos, en las hojas membretadas, así como en las facturas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, se observó que no es coincidente entre sí, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
Factura 377 Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleras exteriores	141	\$13,826.24	\$2,212.20	\$16,038.44	\$2'261,419.81
Hoja Membretada	Cartelera en Aguascalientes	1	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00
	Cartelera en Campeche	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Chiapas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Chihuahua	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Cartelera en Coahuila	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Cartelera en Colima	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en el Distrito Federal 18 por 12,500.00 11 por 17,999.99 7 por 18,000.00	36	Varios	0.00	Varios	548,999.89
	Cartelera en el Estado de México: 1 por 12,500.00 6 por 18,000.00	7	Varios	0.00	Varios	120,500.00
	Carteleras en Guanajuato 3 por 12,500.00 1 por 17,999.99	4	Varios	0.00	Varios	55,499.99
	Carteleras en Guerrero	2	18,000.00	0.00	18,000.00	36,000.00
	Carteleras en Jalisco: 3 por 102,500.00 2 por 17,999.99	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98
	Carteleras en La Paz	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	Carteleras en Michoacán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Morelos	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00
	Carteleras en Nayarit	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Nuevo León	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Oaxaca	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Pachuca: 2 por 12,500.00 2 por 18,000.00	4	varios	0.00	Varios	61,000.00

SUP-RAP-432/2012

	Cartelera Puebla	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Cartelera Querétaro	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera Quintana Roo	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en San Luis Potosí	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00
	Cartelera en Sinaloa	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Cartelera en Sonora	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Tabasco	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Tamaulipas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Tijuana: 3 por 12,500.00 2 por 17,999.99	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98
	Cartelera en Tlaxcala	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Veracruz	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Cartelera en Yucatán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Cartelera en Zacatecas	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	TOTAL HOJA MEBRETADA	141				\$1'949,499.84
Contrato de Prestación de Servicios	Cartelera en Aguascalientes	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Cartelera en Campeche	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Cartelera en Chiapas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Cartelera en Chihuahua	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Cartelera en Coahuila	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Cartelera en Colima	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Cartelera en el Distrito Federal 34 por 18,000.00 más IVA, 2 por 12,500.00	5	Varios	Varios	Varios	738,920.00
	Cartelera en Estado de México					No presentó
	Cartelera en Guanajuato	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Cartelera en Guerrero	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Cartelera en Jalisco	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Cartelera en La Paz	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Cartelera en Michoacán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Cartelera en Morelos	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Cartelera en Nayarit	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Cartelera en Nuevo León	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Cartelera en Oaxaca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Cartelera en Pachuca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Cartelera en Puebla	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00

SUP-RAP-432/2012

	Carteleras en Querétaro	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Quintana Roo	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en San Luis Potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Sinaloa	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Sonora	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tabasco	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tamaulipas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tijuana	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Tlaxcala	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Veracruz	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Yucatán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Zacatecas	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	TOTAL CONTRATOS	103				\$2'159,920.00
Factura 363 OOH Media Services S. A. de C. V.						
	1 paq. De 20 anuncios espectaculares	20	\$255,000.00	\$40,800.00	\$295,800.00	\$295,800.00
Hola Membretada						
	Anuncios Aguascalientes	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Veracruz	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Jalisco	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Morelos	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Puebla	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Yucatán	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Zacatecas	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Sinaloa	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios San Luis Potosí	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	TOTAL	20				\$255,000.00
Contrato de Prestación de Servicios						
	Anuncios Aguascalientes	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Baja California Norte	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Veracruz	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Jalisco	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Morelos	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Puebla	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Yucatán	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00

SUP-RAP-432/2012

	Zacatecas					
	Anuncios Sinaloa	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	34,800.00
	Anuncios San Luis Potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	TOTAL	20				\$295,800.00

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, al no coincidir las cifras en cantidad y precio unitario de los espectaculares contratados entre las facturas número 377 y 363, las hojas membretadas correspondientes y el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21.

De la revisión a la cuenta de "Gtos de Prom de Cam Inter", subcuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, aun cuando el partido había presentado las hojas membretadas, estas no reunían la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS DATOS FALTANTES							
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DPRECANDIDATO	VALOR UNITARIO DE CADA ESPECTACULAR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PERIODO DE PERMANENCIA	EN SU CASO DATOS DEL TAXI, MICROBUS O AUTOBUS	MEDIDAS DE CADA ESPECTACULAR	DETALLE DEL CONTENIDO
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2'261,420.00	X	X	X	X	X	X	X	X
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Período de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	X	✓	X	X	X	X	X	X
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del	678,600.00	X	✓	X	X	X	X	X	X

				presente año.	\$3'235,820.00								
TOTAL													

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido presentó las hojas membretadas.

SUP-RAP-432/2012

De su verificación se determinó que no reúnen la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, toda vez que carecen de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	HOJAS MEMBRETADAS				
						DATOS FALTANTES				
						NOMBRE DEL PARTIDO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DETALLE DEL CONTENIDO	REFERENCIA
PD-309/02-12	377	02-02-12	Viewworld Advertising S. A. de C. V.	Renta de 141 carteleras exteriores del periodo del 15 de enero del 2012 al 14 de febrero de 2012.	2'261,420.00	X	X	X	X	(1)
PD-310/02-12	363	02-02-12	OOH Media Services, S. A. de C. V.	Exhibición en anuncios espectaculares correspondientes a campaña 2012. 1 Paquete de 20 anuncios espectaculares campaña 2012. Periodo de exhibición: Del 15 de enero al 14 de febrero. Medidas: Varias.	295,800.00	X	✓	X	X	(1)
PD-311/02-12	470	02-02-12	Gestiones Múltiples Regionales, S. A. de C. V.	39 Renta de cartelera exterior conforme a la solicitud del cliente del 15 de enero al 15 de febrero del presente año.	678,600.00	X	✓	X	X	
TOTAL					\$3'235,820.00					

Adicionalmente, de la verificación a la información contenida en los contratos, en las hojas membretadas, así como en las facturas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, se observó que no es coincidente entre si, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL POR ANUNCIO	IMPORTE TOTAL
Factura 377	Renta de 141 carteleras exteriores	141	\$13,826.24	\$2,212.20	\$16,038.44	\$2'261,419.81
Viewworld Advertising S. A. de C. V.						
Hoja Membretada	Cartelera en Aguascalientes	1	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00
	Cartelera en Campeche	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Chiapas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Cartelera en Chihuahua	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Cartelera en	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00

SUP-RAP-432/2012

Coahuila						
Cartelera en Colima	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00	
Carteleras en el Distrito Federal	36	Varios	0.00	Varios	548,999.89	
18 por 12,500.00						
11 por 17,999.99						
7 por 18,000.00						
Carteleras en el Estado de México:	7	Varios	0.00	Varios	120,500.00	
1 por 12,500.00						
6 por 18,000.00						
Carteleras en Guanajuato	4	Varios	0.00	Varios	55,499.99	
3 por 12,500.00						
1 por 17,999.99						
Carteleras en Guerrero	2	18,000.00	0.00	18,000.00	36,000.00	
Carteleras en Jalisco:	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98	
3 por 102,500.00						
2 por 17,999.99						
Carteleras en La Paz	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00	
Carteleras en Michoacán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00	
Carteleras Morelos	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00	
Carteleras Nayarit	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00	
Carteleras en Nuevo León	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00	
Carteleras en Oaxaca	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00	
Carteleras en Pachuca:	4	varios	0.00	Varios	61,000.00	
2 por 12,500.00						
2 por 18,000.00						
Carteleras Puebla	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00	
Carteleras Querétaro	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00	
Carteleras Quintana Roo	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00	
Carteleras en San Luis Potosí	1	12,500.00	0.00	12,500.00	12,500.00	
Carteleras en Sinaloa	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00	
Carteleras Sonora	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00	
Carteleras en Tabasco	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00	
Carteleras en Tamaulipas	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00	
Carteleras en Tijuana:	5	Varios	0.00	Varios	73,499.98	

SUP-RAP-432/2012

	3 por 12,500.00					
	2 por 17,999.99					
	Carteleras en Tlaxcala	4	12,500.00	0.00	12,500.00	50,000.00
	Carteleras en Veracruz	5	12,500.00	0.00	12,500.00	62,500.00
	Carteleras en Yucatán	3	12,500.00	0.00	12,500.00	37,500.00
	Carteleras en Zacatecas	2	12,500.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	TOTAL HOJA MEMBRETADA	141				\$1'949,499.84
Contrato de Prestación de Servicios	Carteleras en Aguascalientes	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Campeche	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Chiapas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Chihuahua	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Coahuila	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Colima	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en el Distrito Federal 34 por 18,000.00 más IVA	5	Varios	Varios	Varios	738,920.00
	2 por 12,500.00					
	Carteleras en Estado de México					No presentó
	Carteleras en Guanajuato	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Guerrero	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Jalisco	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en La Paz	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Carteleras en Michoacán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Morelos	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Nayarit	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Nuevo León	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Oaxaca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Pachuca	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Puebla	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Carteleras en Querétaro	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Quintana Roo	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en San Luis Potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Carteleras en Sinaloa	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Carteleras en Sonora	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tabasco	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tamaulipas	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Carteleras en Tijuana	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00

	Cartelera en Tlaxcala	4	12,500.00	2,000.00	14,500.00	58,000.00
	Cartelera en Veracruz	5	12,500.00	2,000.00	14,500.00	72,500.00
	Cartelera en Yucatán	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Cartelera en Zacatecas	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	TOTAL CONTRATOS	103				\$2'159,920.00
Factura 363 OOH Media Services S. A. de C. V.	1 paq. De 20 anuncios espectaculares	20	\$255,000.00	\$40,800.00	\$295,800.00	\$295,800.00
Hola Membretada	Anuncios Aguascalientes	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Veracruz	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios Jalisco	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Morelos	3	12,750.00	0.00	12,750.00	38,250.00
	Anuncios Puebla	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Yucatán	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Zacatecas	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	Anuncios Sinaloa	2	12,750.00	0.00	12,750.00	25,500.00
	Anuncios San Luis Potosí	1	12,750.00	0.00	12,750.00	12,750.00
	TOTAL	20				\$255,000.00
Contrato de Prestación de Servicios	Anuncios Aguascalientes	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Baja California Norte	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Chihuahua	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Veracruz	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Guanajuato	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	29,000.00
	Anuncios Jalisco	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Morelos	3	12,500.00	2,000.00	14,500.00	43,500.00
	Anuncios Puebla	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Yucatán	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Zacatecas	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	Anuncios Sinaloa	2	12,500.00	2,000.00	14,500.00	34,800.00
	Anuncios San Luis Potosí	1	12,500.00	2,000.00	14,500.00	14,500.00
	TOTAL	20				\$295,800.00

Ahora bien, como se desprende del cuadro anterior, respecto a la factura 377 el partido **omitió presentar el contrato de servicios a través del cual adquirió diversos espectaculares en el Estado de México**, por lo que el partido, incumplió con los

SUP-RAP-432/2012

dispuesto en dispuesto en el artículo 181, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 23.

De la revisión a la cuenta "Gtos de Prom de Cam Inter", subcuenta "Propaganda", se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura que excedió el monto equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivale a \$6,233.00; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con las que se pago, el contrato de prestación de servicios y la muestra. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-316/02-12	43161	15-01-12	Impresores en Offset y Serigrafía, S. C. de R. L. de C. V.	5,000.00 Diario revolución 49 grs. 35.5X29 2X3	\$1'624,000.00

Fue preciso hacer del conocimiento del partido que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que en los casos en que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en 2012, el partido debió presentar aviso a la Unidad de Fiscalización para verificar la existencia del tiraje; sin embargo, el partido omitió presentar copia de dicho aviso.

Asimismo, se observó que la factura correspondía a artículos que son susceptibles de inventariarse; sin embargo, no se registró en la cuenta contable 105 denominada "Gastos por Amortizar", no se controló a través de notas de entrada y salida y de igual forma no presentó el kardex de entrada y salida del almacén.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago de la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado y en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- La documentación soporte anexa a la póliza en comento consistente en kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, estas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las muestras correspondientes a la propaganda anexas a la póliza.
- Copia del escrito con el que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la verificación del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156 numeral 1, inciso b), 198, 204, 206, 301, numeral 3, incisos c), d) y e), 302, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago de la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado y en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- La documentación soporte anexa a la póliza en comento consistente en kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, estas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las muestras correspondientes a la propaganda anexas a la póliza.
- Copia del escrito con el que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la verificación del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156 numeral 1, inciso b), 198, 204, 206, 301, numeral 3, incisos c), d) y e), 302, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido presentó la póliza con su documentación soporte consistente en factura con la totalidad de los requisitos fiscales, contrato de prestación de servicios firmado, en el que se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, así como la copia de la transferencia del pago al proveedor Impresores en Offset & Flexografía, S.C. de R.L. de C.V., la muestra, auxiliar contable y balanzas de comprobación; razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, el partido no registró el gasto por este concepto en la cuenta contable "105" denominada "Gastos por Amortizar", aunado a que no controló a través de notas de entrada y salida los diarios impresos. Adicionalmente no presentó el escrito a través del cual informara a la Unidad de Fiscalización acerca de la verificación del tiraje por un importe de \$1'624,000.00, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, **toda vez que el concepto de este gasto por un monto de \$1'624,000.00 no fue registrado en contabilidad, específicamente, en la cuenta contable a "Gastos por amortizar", además de no haber llevado un control a través de notas de entrada, de salida y de kardex,** el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la materia.

Conclusión 24.

De la revisión a la documentación presentada por el partido mediante escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza PI-1060/02-12, por concepto de gastos propaganda, no coincidía con lo registrado contablemente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE POR CONCEPTO DE	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
---------------------	---	-----------------------------------	------------

	GASTOS DE PROPAGANDA		
PI-1060/02-12	\$44,101.68	\$69,685.34	\$25,583.66

Nota: Cabe señalar que el total de la póliza es de \$490,664.86 por concepto de aportaciones, la cual fue prorrateada con Senador de Oaxaca.

La diferencia derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

En consecuencia, **al existir una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de las facturas anexas a la póliza por un importe de \$25,583.66**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo; 273 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 26.

Se observaron 26 desplegados que promocionaron al precandidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
2	Durango	DGO00118	El Siglo de Durango	26/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
3	Durango	DGO00119	Órale!! Qué Chiquito	26/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
4	Durango	DGO00120	El Siglo de Durango	27/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
6	Durango	DGO00122	Órale!! Qué Chiquito	27/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
7	Durango	DGO00123	El Siglo de Durango	28/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
8	Durango	DGO00124	El Sol de Durango	28/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
9	Durango	DGO00125	Órale!! Qué Chiquito	28/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
10	Durango	DGO00126	Órale!! Qué Chiquito	29/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
12	Durango	DGO00128	Contacto Hoy (Vespertino)	29/01/2012	L 1	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)

SUP-RAP-432/2012

13	Durango	DGO00129	El Siglo de Durango	29/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
14	Durango	DGO00135	El Siglo de Durango	31/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
15	Durango	DGO00136	Órale!! Qué Chiquito	01/02/2012	2 y 63	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	(2)
16	Durango	DGO00137	El Siglo de Durango	01/02/2012	2 B	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	(2)
17	Durango	DGO00138	El Sol de Durango	01/02/2012	2 A	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	(2)
18	Durango	DGO00139	Contacto Hoy (Vespertino)	01/02/2012	L 12	También me sumo al entusiasmo de los Duranguenses por el XIV Aniversario del Periódico Contacto Hoy	(2)
19	Oaxaca	OAX00451	Noticias	12/02/2012	17 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
20	Oaxaca	OAX00458	Noticias	13/02/2012	2 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
21	Oaxaca	OAX00461	Noticias	13/02/2012	16 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
22	Sonora	SON00075	El Imparcial	27/01/2012	5	Andrés Manuel López Obrador en Sonora	(2)
23	Durango	DGO00141	El Siglo de Durango	05/02/2012	2	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(2)
24	Durango	DGO00142	Órale!! Qué Chiquito	05/02/2012	2 y 63	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(2)
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2 A	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(1)
26	Nuevo León	NL00006	El Norte	10/02/2012	6	El cambio verdadero está por venir	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SUP-RAP-432/2012

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de la siguiente documentación.

Los ejemplares que a continuación se relacionan:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2 A	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador “El cambio Verdadero está por venir”

Asimismo la póliza de Ingresos, 264 del mes de Enero 2012, en la cual es una transferencia en especie, del estado de Durango al Comité Ejecutivo Nacional, erogación realizada con recurso estatal que corresponden (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con (1) en la columna de referencia en el cuadro que antecede el partido presentó dos facturas del proveedor “Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.”, en original con la totalidad de requisitos fiscales aplicables, cuatro páginas completas del ejemplar en original, un recibo interno por concepto de “Aportación en especie del Estado de Durango”, la póliza PI-264/01/12,

SUP-RAP-432/2012

asimismo realizó las correcciones a sus registros contables, en los cuales se reflejó el gasto en comento por un monto de \$42,912.66; razón por la cual, la observación se da por atendida.

Sin embargo, el partido omitió registrar el monto de \$42,912.66 en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, recuadro, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 8 Transferencias de Recursos no Federales.

En consecuencia, al no haber registrado **el monto de \$42,912.66 en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, recuadro, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 8 Transferencias de Recursos no Federales**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusión 28.

• \$42,912.66

Se observaron 26 desplegados que promocionaron al precandidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

N°.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
2	Durango	DGO00118	El Siglo de Durango	26/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
3	Durango	DGO00119	Órale!! Qué Chiquito	26/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
4	Durango	DGO00120	El Siglo de Durango	27/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
6	Durango	DGO00122	Órale!! Qué Chiquito	27/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
7	Durango	DGO00123	El Siglo de	28/01/2012	2 B	Foro Nacional de	(2)

SUP-RAP-432/2012

			Durango			Seguridad Pública y Derechos Humanos	
8	Durango	DGO00124	El Sol de Durango	28/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
9	Durango	DGO00125	Órale!! Qué Chiquito	28/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
10	Durango	DGO00126	Órale!! Qué Chiquito	29/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
12	Durango	DGO00128	Contacto Hoy (Vespertino)	29/01/2012	L 1	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
13	Durango	DGO00129	El Siglo de Durango	29/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
14	Durango	DGO00135	El Siglo de Durango	31/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
15	Durango	DGO00136	Órale!! Qué Chiquito	01/02/2012	2 y 63	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	(2)
16	Durango	DGO00137	El Siglo de Durango	01/02/2012	2 B	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	(2)
17	Durango	DGO00138	El Sol de Durango	01/02/2012	2 A	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles	(2)

SUP-RAP-432/2012

						empleo digno y buena educación"; López Obrador	
18	Durango	DGO00139	Contacto Hoy (Vespertino)	01/02/2012	L 12	También me sumo al entusiasmo de los Duranguenses por el XIV Aniversario del Periódico Contacto Hoy	(2)
19	Oaxaca	OAX00451	Noticias	12/02/2012	17 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
20	Oaxaca	OAX00458	Noticias	13/02/2012	2 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
21	Oaxaca	OAX00461	Noticias	13/02/2012	16 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
22	Sonora	SON00075	El Imparcial	27/01/2012	5	Andrés Manuel López Obrador en Sonora	(2)
23	Durango	DGO00141	El Siglo de Durango	05/02/2012	2	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(2)
24	Durango	DGO00142	Órale!! Qué Chiquito	05/02/2012	2 y 63	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(2)
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2 A	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(1)
26	Nuevo León	NL00006	El Norte	10/02/2012	6	El cambio verdadero está por venir	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo,

SUP-RAP-432/2012

referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29,

primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se hace entrega de la siguiente documentación.
Los ejemplares que a continuación se relacionan:*

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2 A	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador “El cambio Verdadero está por venir”

Asimismo la póliza de Ingresos, 264 del mes de Enero 2012, en la cual es una transferencia en especie, del estado de Durango al Comité Ejecutivo Nacional, erogación realizada con recurso estatal que corresponden (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con (1) en la columna de referencia en el cuadro que antecede el partido presentó dos facturas del proveedor “Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.”, en original con la totalidad de requisitos fiscales aplicables, cuatro páginas completas del ejemplar en original, un recibo interno por concepto de “Aportación en especie del Estado de Durango”, la póliza PI-264/01/12, asimismo realizó las correcciones a sus registros contables, en los cuales se reflejó el gasto en comento por un monto de \$42,912.66; razón por la cual, la observación se da por atendida.

Sin embargo, las páginas del ejemplar de las cuatro publicaciones en comento carecen de la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

SUP-RAP-432/2012

En consecuencia, al haber presentado 4 desplegados que carecen de la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable de su pago, el partido incumplió con lo dispuesto en los 179 del Reglamento de la materia.

• **\$132,901.00**

Se identificaron 132 desplegados en medios impresos de los que se anexaron testigos en el oficio UF-DA/5831/12 del Dictamen Consolidado, del 12 de junio de 2012, que promocionaron a dos precandidatos federales (Genérico Federal), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento de detallan a continuación:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE DE PRECANDIDATO	REFERENCIA
1	Morelos	MOR00005	El Regional del Sur	28/01/2012	5	No todos los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
2	Morelos	MOR00008	El Regional del Sur	31/01/2012	9	No todos los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
3	Morelos	MOR00009	El Regional del Sur	01/02/2012	9	No todos los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
4	Oaxaca	OAX00001	Noticias	18/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
5	Oaxaca	OAX00002	El Imparcial	18/12/2011	7*	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
6	Oaxaca	OAX00009	El Imparcial	19/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
7	Oaxaca	OAX00010	Noticias	19/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
8	Oaxaca	OAX00014	Noticias	20/12/2011	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
9	Oaxaca	OAX00015	El Imparcial	20/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
10	Oaxaca	OAX00019	El Imparcial	21/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
11	Oaxaca	OAX00087	Noticias	04/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
12	Oaxaca	OAX00114	El Imparcial	08/01/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
13	Oaxaca	OAX00119	Noticias	08/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
14	Oaxaca	OAX00121	El Imparcial	09/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
15	Oaxaca	OAX00123	Noticias	09/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
16	Oaxaca	OAX00131	Noticias	10/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
17	Oaxaca	OAX00134	Noticias	10/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y	1

SUP-RAP-432/2012

						común			Raul Bolaños Cacho	
18	Oaxaca	OAX00135	El Imparcial	10/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
19	Oaxaca	OAX00137	Noticias	11/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
20	Oaxaca	OAX00143	El Imparcial	11/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
21	Oaxaca	OAX00146	Noticias	13/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
22	Oaxaca	OAX00148	El Imparcial	13/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
23	Oaxaca	OAX00152	Noticias	14/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
24	Oaxaca	OAX00155	El Imparcial	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
25	Oaxaca	OAX00159	Noticias	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
26	Oaxaca	OAX00171	El Imparcial	14/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
27	Oaxaca	OAX00174	Noticias	15/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	2
28	Oaxaca	OAX00178	El Imparcial	15/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
29	Oaxaca	OAX00180	El Imparcial	15/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
30	Oaxaca	OAX00182	Noticias	16/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
31	Oaxaca	OAX00183	El Imparcial	16/01/2012	09A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
32	Oaxaca	OAX00190	Noticias	17/01/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
33	Oaxaca	OAX00191	Noticias	17/01/2012	17A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
34	Oaxaca	OAX00196	El Imparcial	17/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
35	Oaxaca	OAX00202	Noticias	18/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
36	Oaxaca	OAX00203	El Imparcial	18/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
37	Oaxaca	OAX00206	Noticias	19/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
38	Oaxaca	OAX00213	El Imparcial	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
39	Oaxaca	OAX00217	Noticias	20/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	2
40	Oaxaca	OAX00218	Noticias	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1

SUP-RAP-432/2012

41	Oaxaca	OAX00225	Noticias	21/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
42	Oaxaca	OAX00229	El Imparcial	22/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
43	Oaxaca	OAX00231	Noticias	22/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
44	Oaxaca	OAX00244	El Imparcial	23/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
45	Oaxaca	OAX00258	Noticias	25/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
46	Oaxaca	OAX00268	Noticias	26/01/2012	16A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
47	Oaxaca	OAX00273	El Imparcial	26/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
48	Oaxaca	OAX00279	Noticias	27/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
49	Oaxaca	OAX00285	El Imparcial	27/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
50	Oaxaca	OAX00289	Noticias	28/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
51	Oaxaca	OAX00295	El Imparcial	28/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
52	Oaxaca	OAX00300	Noticias	29/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
53	Oaxaca	OAX00304	Noticias	29/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
54	Oaxaca	OAX00312	Noticias	30/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
55	Oaxaca	OAX00314	Noticias	30/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
56	Oaxaca	OAX00321	Noticias	31/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
57	Oaxaca	OAX00322	Noticias	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
58	Oaxaca	OAX00327	El Imparcial	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
59	Oaxaca	OAX00332	Noticias	01/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
60	Oaxaca	OAX00336	Noticias	01/02/2012	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
61	Oaxaca	OAX00340	Noticias	02/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
62	Oaxaca	OAX00347	Noticias	02/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

SUP-RAP-432/2012

63	Oaxaca	OAX00351	El Imparcial	03/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Cacho Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
64	Oaxaca	OAX00361	Noticias	03/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
65	Oaxaca	OAX00363	Noticias	03/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
66	Oaxaca	OAX00371	Noticias	04/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
67	Oaxaca	OAX00374	El Imparcial	04/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
68	Oaxaca	OAX00389	Noticias	05/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
69	Oaxaca	OAX00394	Noticias	05/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
70	Oaxaca	OAX00397	El Imparcial	06/02/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
71	Oaxaca	OAX00402	Noticias	06/02/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
72	Oaxaca	OAX00405	Noticias	06/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
73	Oaxaca	OAX00421	Noticias	09/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
74	Oaxaca	OAX00431	Noticias	10/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
75	Oaxaca	OAX00431	Noticias	11/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
76	Oaxaca	OAX00442	El Imparcial	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
77	Oaxaca	OAX00468	Noticias	14/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
78	Oaxaca	OAX00474	Noticias	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
79	Oaxaca	OAX00475	Noticias	15/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
80	Oaxaca	OAX00479	Noticias	15/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
81	Oaxaca	OAX00486	Noticias	12/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
82	Oaxaca	OAX00452	Noticias	12/02/2012	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
83	Oaxaca	OAX00453	El Imparcial	12/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y	1

SUP-RAP-432/2012

						común			Raúl Bolaños Cacho	
84	Oaxaca	OAX00457	Noticias	13/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Solo Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Martínez Manuel Obrador y José Solo	2
85	Oaxaca	OAX00459	Noticias	13/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
86	Oaxaca	OAX00462	El Imparcial	13/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
87	Oaxaca	OAX00463	Noticias	21/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
88	Oaxaca	OAX00020	Noticias	22/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
89	Oaxaca	OAX00022	El Imparcial	22/02/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
90	Oaxaca	OAX00027	Noticias	23/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
91	Oaxaca	OAX00032	El Imparcial	23/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
92	Oaxaca	OAX00036	Noticias	24/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
93	Oaxaca	OAX00039	El Imparcial	24/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
94	Oaxaca	OAX00042	Noticias	25/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
95	Oaxaca	OAX00045	El Imparcial	25/02/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
96	Oaxaca	OAX00048	El Imparcial	27/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
97	Oaxaca	OAX00052	Noticias	27/02/2012	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
98	Oaxaca	OAX00054	Noticias	28/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
99	Oaxaca	OAX00055	El Imparcial	28/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
100	Oaxaca	OAX00058	El Imparcial	29/02/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
101	Oaxaca	OAX00060	Noticias	29/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
102	Oaxaca	OAX00064	Noticias	30/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
103	Oaxaca	OAX00079	El Imparcial	30/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
104	Oaxaca	OAX00070	El Imparcial	31/02/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
105	Oaxaca	OAX00072	El Imparcial	01/01/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
106	Oaxaca	OAX00075	Noticias	01/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1
107	Oaxaca	OAX00081	Noticias	03/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Cacho Manuel Obrador y Raúl Bolaños	1

SUP-RAP-432/2012

108	Oaxaca	OAX00082	El Imparcial	03/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
109	Oaxaca	OAX00091	El Imparcial	04/01/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
110	Oaxaca	OAX00095	El Imparcial	05/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
111	Oaxaca	OAX00097	Noticias	05/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
112	Oaxaca	OAX00098	El Imparcial	06/01/2012	15A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
113	Oaxaca	OAX00100	Noticias	06/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
114	Oaxaca	OAX00109	Noticias	07/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
115	Oaxaca	OAX00112	El Imparcial	07/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
116	Oaxaca	OAX00124	Noticias	09/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
117	Oaxaca	OAX00211	El Imparcial	19/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
118	Oaxaca	OAX00226	Noticias	21/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
119	Oaxaca	OAX00239	Noticias	23/01/2012	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
120	Oaxaca	OAX00245	El Imparcial	24/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
121	Oaxaca	OAX00248	Noticias	24/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
122	Oaxaca	OAX00263	El Imparcial	25/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
123	Oaxaca	OAX00306	El Imparcial	29/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
124	Oaxaca	OAX00308	El Imparcial	30/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
125	Oaxaca	OAX00338	El Imparcial	01/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
126	Oaxaca	OAX00349	El Imparcial	02/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
127	Oaxaca	OAX00380	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	04/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
128	Oaxaca	OAX00385	El Imparcial	05/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
129	Oaxaca	OAX00409	El Imparcial	07/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
130	Oaxaca	OAX00418	El Imparcial	08/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
131	Oaxaca	OAX00427	El Imparcial	09/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López Obrador y Raul Bolanos Cacho	Manuel	1
132	Oaxaca	OAX00443	Noticias Voz e	11/02/2012	8A	Oaxaca,	Genérica	Presidente y	Andrés	Manuel	1

SUP-RAP-432/2012

			Imagen de Oaxaca		nuestra causa común	Federal	Senador	López Obrador y Raul Bolaños Cacho	
--	--	--	------------------	--	---------------------	---------	---------	------------------------------------	--

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

SUP-RAP-432/2012

- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) la relación de desplegados que se describen a continuación, fueron considerados y registrados contablemente en el formato "IPR-S-D", de informe de precampaña para Senadores y Diputados Federales, el gasto erogado por este concepto fue aportación del precandidato a Senador, del Lic. Raúl Bolaños Cacho, en el cual fue aportación a su precampaña misma, que reconoció en los registros contables con referencia, Pl.1060-feb/2012, de la cual se hace entrega de impresión de la póliza mencionada como el auxiliar contable (...)"

De análisis a lo manifestado por el partido y la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a los 109 desplegados señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede el partido mediante escritos PT/PRECAMPAÑA/004/CONTESTACIÓN/3376/12 del 30 de abril de 2012, PT/IFE/010/12 del 21 de mayo de 2012 y PT/PRE/A001/12 del 24 de julio de 2012 presentó la documentación soporte consistente en recibos "RM-CI" "Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del Candidato Interno" folios 0001 y 0002 por un importe de \$66,450.50 cada uno, control de folios, formato "CF-RMCI" "Control de Folios de Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del Candidato Interno", muestras de los desplegados, facturas, copias de los cheques con los que se efectuaron los pagos y la relación de las inserciones; las cuales se encuentran registradas; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Sin embargo, de la verificación realizada a las páginas de las inserciones en prensa, se observó que los 109 carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, tal y como lo establece la normatividad.

En consecuencia, al presentar 109 inserciones en prensa por un importe total \$132,901.00, que carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable de las mismas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la materia.

De manera que, al presentar en total 113 desplegados (4 y 109) sin la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la materia.

Conclusión 29.

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 el Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

SUP-RAP-432/2012

Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.

El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio (sic) con el registro contable, con lo (sic) nuestro partido político presentó y entero (sic) en los informes ‘IPR-S-D’ de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que (sic) póliza se encuentra (sic) contabilizados dichos espectaculares”.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfín Madrigal No. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión No. 162	Minas de Cristo	Alvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No. 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No. 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Río Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No. 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Alvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elías Calles 1810 Esq. Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No. 1721	Nueva Alzacoalco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los “Id Exurvey” del “Reporte de Monitoreo de

SUP-RAP-432/2012

*Espectaculares” realizado por la Unidad de Fiscalización.
Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.*

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No. 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al Aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 1) Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 2) Muestra Fotográfica de dicho Servicio.*
- 3) Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro.*
- 4) Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 5) Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 6) Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*
- 7) Originales de los Formatos “RM-CI” Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.*

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No. 116	Ampliación Reforma Sur		
3335	Puebla	55 Poniente			

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho N o. 1632	San Miguel Mezquitan	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No. 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No. 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No. 400A	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero de 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que atreves (sic) de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

SUP-RAP-432/2012

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3197	NUEVO LEÓN	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEÓN	FIDEL VELAZQUEZ	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEÓN	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEÓN	AV. CUAUHTÉMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
	TUXTLA GUTIÉRREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y

SUP-RAP-432/2012

					El Formato "IPR-S-D" de Precampaña
--	--	--	--	--	------------------------------------

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros. De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las "Aportaciones de Espectaculares" registradas en la póliza de ingresos número 1060 del mes de febrero de 2012, a continuación, se detallan las facturas que soportan la aportación de los espectaculares:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO (ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR)	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO A SENADOR (RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN)
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PI-1060/02-12	8045 (1)	17-01-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S. A. de C. V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa	\$54,500.00	\$27,250.00	\$27,250.00
	8162 (1)	15-02-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S. A. de C. V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa	38,000.00	19,000.00	19,000.00
PI-1060/02-12	0929 (2)	05-01-12	Alejandro Guzmán Vargas	Servicio de propaganda y publicidad por concepto de renta en pantallas ubicadas en Plaza Oaxaca, colonia Reforma y 5 señores por transmisión de spot. Fecha del 5 de enero al 5 de	30,000.00	15,000.00	15,000.00

SUP-RAP-432/2012

PI-1060/02-12	0623 (3)	28-12-11	Bicentenario Publicidad S. A. de C. V.	febrero Renta correspondiente dos meses de exhibición por los siguientes anuncios.	86,842.24	43,421.12	43,421.12
TOTAL					\$209,342.24	\$104,671.12	\$104,671.12

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las hojas membretadas, el informe pormenorizado, las muestras, el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (2) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Asimismo, la factura señalada con (3) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar hojas membretadas y el informe pormenorizado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83, párrafo 1, inciso c) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de la documentación relacionada en el anexo 4 (...)”.

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1), específicamente, por lo que hace a la factura número 8162 del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada, las hojas membretadas, el informe pormenorizado y las muestras; razón por la cual la observación quedó subsanada por un monto de \$38,000.00 .

Ahora bien por lo que hace a la factura número 8045, el partido sólo presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada por un monto de \$54,500.00; razón por la cual la observación quedó atendida referente al contrato.

Sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas, el informe pormenorizado, las muestras que amparan la factura 8045 del 17 de enero 2012 por concepto de 30 anuncios espectaculares, por un monto de \$54,500.00; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, respecto de la factura número 8045, por un monto de \$54,500.00, al no presentar las muestras, hojas membretadas y el informe pormenorizado el partido incumplió con lo dispuesto el artículo 181 numerales 1, inciso y c); 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 30.

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña “IPR-P” Informe de

SUP-RAP-432/2012

Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio (sic) con el registro contable, con lo (sic) nuestro partido político presentó y entero (sic) en los informes ‘IPR-S-D’ de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que (sic) póliza se encuentra (sic) contabilizados dichos espectaculares”:

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Delegación	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfín Madrigal No. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión No. 162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No. 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No. 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Río Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No. 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elías Calles 1810 Esq. Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo Madero A.	D-27 ENE/2012
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No. 1721	Nueva Atzacualco	Gustavo Madero A.	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los ‘Id Exurvey’ del ‘Reporte de Monitoreo de

SUP-RAP-432/2012

*Espectaculares' realizado por la Unidad de Fiscalización.
Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.*

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1548	Oaxaca Juárez	de Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca Juárez	de I-1060 Febrero de 2012
2865	Oaxaca Juárez	de Carretera Internacional No. 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca Juárez	de I-1060 Febrero de 2012
3391	Oaxaca Juárez	de Carretera al Aeropuerto	s/n	Oaxaca Juárez	de I-1060 Febrero de 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas (sic) directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 8) *Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 9) *Muestra Fotográfica de dicho Servicio*
- 10) *Prepuesto (sic) del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 11) *Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 12) *Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 13) *Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*
- 14) *Originales de los Formatos 'RM-CI' Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.*

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

SUP-RAP-432/2012

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No. 116	Ampliación Reforma Sur		
3335	Puebla	55 Poniente			

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho N o. 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No. 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No. 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No. 400A	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero de 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que atreves de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
3197	NUEVO LEÓN	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEÓN	FIDEL VELAZQUEZ	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEÓN	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEÓN	AV.	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

SUP-RAP-432/2012

		CUAUHTÉMOC 190			
--	--	-------------------	--	--	--

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que a través de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
	TUXTLA GUTIÉRREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las "Aportaciones de Espectaculares" registradas en la póliza de ingresos número 1060 del mes de febrero de 2012, a continuación se detallan las facturas que soportan la aportación de los espectaculares:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE APLICADO AL	IMPORTE APLICADO AL
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		

SUP-RAP-432/2012

						PRECANDIDATO (ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR)	PRECANDIDATO A SENADOR (RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN)
PI-1060/02-12	8045 (1)	17-01-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S. A. de C. V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa	\$54,500.00	\$27,250.00	\$27,250.00
	8162 (1)	15-02-12	Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S. A. de C. V.	20 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones de la Ciudad de Oaxaca. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en el Istmo. 5 Renta de espacios publicitarios en medallones de camiones en la Costa	38,000.00	19,000.00	19,000.00
PI-1060/02-12	0929 (2)	05-01-12	Alejandro Guzmán Vargas	Servicio de propaganda y publicidad por concepto de renta en pantallas ubicadas en Plaza Oaxaca, colonia Reforma y 5 señores por transmisión de spot. Fecha del 5 de enero al 5 de febrero	30,000.00	15,000.00	15,000.00
PI-1060/02-12	0623 (3)	28-12-11	Bicentenario Publicidad S. A. de C. V.	Renta correspondiente a dos meses de exhibición por los siguientes anuncios.	86,842.24	43,421.12	43,421.12
TOTAL					\$209,342.24	\$104,671.12	\$104,671.12

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las hojas membretadas, el informe pormenorizado, las muestras, el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se

precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (2) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.

Asimismo, la factura señalada con (3) del cuadro que antecede, el partido omitió presentar hojas membretadas y el informe pormenorizado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83, párrafo 1, inciso c) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de la documentación relacionada en el anexo 4 (...)”.

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1), específicamente, por lo que hace a la factura número 8162 del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada, las hojas membretadas, el informe pormenorizado y las muestras; razón por la cual la observación quedó subsanada por un monto de \$38,000.00 .

Ahora bien por lo que hace a la factura número 8045, el partido sólo presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el proveedor Comercializadora de Productos y Servicios Arcángel Antequera, S.A. de C.V., firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada por un monto de \$54,500.00; razón por la cual la observación quedó atendida referente al contrato.

Referente a las póliza señalada (2) en el cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido del Trabajo y el C. Alejandro Guzmán Vargas, firmado, en el cual se precisaron los servicios prestados, condiciones, términos y contratación pactada; razón por la cual la observación quedó atendida por un monto de \$30,000.00.

Ahora bien, como se desprende de la póliza de ingreso número 1060, la factura 623 señalada con (3) en el cuadro que antecede, de dos espectaculares por un monto de \$86,842.24 no fueron contratados directamente por el partido sino por un precandidato.

En consecuencia, al no haber contratado el partido dos espectaculares por un monto de \$86,842.24, sino al haber sido contratados por un precandidato, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, incisos a) y c).del Reglamento de la materia.

Conclusión 31.

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

SUP-RAP-432/2012

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia, Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012

recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y entero en los informes “IPR-S-D” de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares”:

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Delegación	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfín Madrigal No. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión No. 162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No. 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No. 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Río Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No. 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñón de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elías Calles 1810 Esq. Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo Madero A.	D-27 ENE/2012
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No. 1721	Nueva Atzacoyalco	Gustavo Madero A.	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los “Id Exurvey” del “Reporte de Monitoreo de Espectaculares” realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de
--	----------------	--------------	----------------	------------------	--

SUP-RAP-432/2012

					dicho Espectacular
1548	Oaxaca Juárez	de	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca Juárez de I-1060 Febrero de 2012
2865	Oaxaca Juárez	de	Carretera Internacional No. 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca Juárez de I-1060 Febrero de 2012
3391	Oaxaca Juárez	de	Carretera al Aeropuerto	s/n	Oaxaca Juárez de I-1060 Febrero de 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 15) *Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 16) *Muestra Fotográfica de dicho Servicio*
- 17) *Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 18) *Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 19) *Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 20) *Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*
- 21) *Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.*

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No. 116	Ampliación Reforma Sur		
3335	Puebla	55 Poniente			

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho N o. 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No. 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No. 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No. 400A	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero de 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que atreves de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3197	NUEVO LEÓN	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEÓN	FIDEL VELAZQUEZ	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEÓN	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEÓN	AV. CUAUHTÉMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto

SUP-RAP-432/2012

en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
	TUXTLA GUTIÉRREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza PI-1060/02-12 proporcionada por el partido por concepto de espectaculares, no coincidía con lo registrado contablemente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE POR CONCEPTO DE ESPECTACULARES	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
PI-1060/02-12	\$300,509.50	\$209,342.24	\$91,167.26

Nota: Cabe señalar que el total de la póliza es de \$490,664.86 por concepto de aportaciones, la cual fue prorrateada con senador de Oaxaca.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que el valor del total de la documentación coincidiera con lo registrado contablemente.
- La totalidad de la documentación soporte de la póliza de ingresos número 1060 de febrero de 2012; consistente en facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido, anexa a su respectiva póliza.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso presentaran los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de la totalidad de los gastos.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 98, 105, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 181 numerales 1, 3 y 5, 186, 198, 272, 273, numeral 1, inciso a), 321, numeral 1, inciso b) 334 numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero, segundo y tercero párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

SUP-RAP-432/2012

“Dando respuesta a la observación se procedió a realizar las correcciones pertinentes, por lo que a continuación se hace entrega de la póliza de diario 399 de febrero, auxiliares contables de las subcuentas 526301001, 52603401, 52603501 y 526102001 (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el instituto político se determinó que aun y cuando el partido realizó correcciones a sus registros contables, estos no coinciden con la suma total de las facturas anexas a las pólizas como continuación se detalla:

CAMPAÑA	CUENTA 526301001 ESPECTACULARES IMPORTE SEGÚN			TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
	PI-1060/02-12 (a)	PD-399/02- 12 (b)	AUXILIAR AL 30-04-12 (a-b)		
PRESIDENTE	\$150,254.75	\$20,000.00	\$130,254.75	\$104,671.12	\$25,583.63
SENADOR RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN	150,254.75	20,000.00	130,254.75	104,671.12	25,583.63
TOTAL SEGÚN AUXILIAR	\$300,509.50	\$40,000.00	\$260,509.50	\$209,342.24	\$51,167.26

En consecuencia, al no coincidir un registro contable con la documentación comprobatoria correspondiente por un importe de \$51,167.26, el partido incumplió con lo dispuesto en 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

No es óbice señalar que, tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

Conclusión 32.

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y entero en los informes "IPR-S-D" de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares":

Id Exurvey	Entidad	Calle	Colonia	Delegación	Póliza Contable
------------	---------	-------	---------	------------	-----------------

SUP-RAP-432/2012

Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares						en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1377	México Federal	Distrito	Antonio Delfín Madrigal No. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Federal	Distrito	Alta Tensión No. 162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Federal	Distrito	Mariano Escobedo No. 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Federal	Distrito	Av. Viaducto Tlalpan No. 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Federal	Distrito	Circuito Interior y Río Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Federal	Distrito	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Federal	Distrito	Eje 8 Ermita No. 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Federal	Distrito	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Federal	Distrito	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Federal	Distrito	Plutarco Elías Calles 1810 Esq. Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Federal	Distrito	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Federal	Distrito	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No. 1721	Nueva Atzacolco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los "Id Exurvey" del "Reporte de Monitoreo de Espectaculares" realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No. 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al Aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 22) Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.
- 23) Muestra Fotográfica de dicho Servicio
- 24) Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro
- 25) Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.
- 26) Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.
- 27) Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.
- 28) Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No. 116	Ampliación Reforma Sur		
3335	Puebla	55 Poniente			

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

SUP-RAP-432/2012

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho N o. 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No. 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No. 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No. 400A	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero de 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que a través de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3197	NUEVO LEÓN	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEÓN	FIDEL VELAZQUEZ	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEÓN	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEÓN	AV. CUAUHTÉMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
--	----------------	--------------	----------------	------------------	---

SUP-RAP-432/2012

	TUXTLA GUTIÉRREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña
--	---------------------	--	--------	---------	---

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza PI-1060/02-12 proporcionada por el partido por concepto de espectaculares, no coincidía con lo registrado contablemente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE POR CONCEPTO DE ESPECTACULARES	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
PI-1060/02-12	\$300,509.50	\$209,342.24	\$91,167.26

Nota: Cabe señalar que el total de la póliza es de \$490,664.86 por concepto de aportaciones, la cual fue prorrateada con senador de Oaxaca.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que el valor del total de la documentación coincidiera con lo registrado contablemente.
- La totalidad de la documentación soporte de la póliza de ingresos número 1060 de febrero de 2012; consistente en facturas originales

SUP-RAP-432/2012

correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido, anexa a su respectiva póliza.

- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso presentaran los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de la totalidad de los gastos.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 98, 105, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 181 numerales 1, 3 y 5, 186, 198, 272, 273, numeral 1, inciso a), 321, numeral 1, inciso b) 334 numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero, segundo y tercer párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando respuesta a la observación se procedió a realizar las correcciones pertinentes, por lo que a continuación se hace entrega de la póliza de diario 399 de febrero, auxiliares contables de las subcuentas 526301001, 52603401, 52603501 y 526102001 (...).”

De la revisión a la documentación exhibida por el instituto político se determinó que aun y cuando el partido realizó correcciones a sus registros contables, estos no coinciden con la suma total de las facturas anexas a las pólizas.

Adicionalmente el partido omitió, corregir el control de folios formato "CF-RM-CI" Control de folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno y los recibos "RM-CI" Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno 0001 y 0002, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DATOS SEGÚN RECIBO "RM-CI" 0001 PRESIDENTE		DATOS SEGÚN RECIBO "RM-CI" 0002 SENADOR RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN	
	DICE	DEBE DECIR	DICE	DEBE DECIR
ESPECTACULARES	\$150,254.75	\$130,254.75	\$150,254.75	\$130,254.75
PRENSA	66,450.50	66,450.50	66,450.50	66,450.50
PROPAGANDA UTILITARIA	28,449.68	44,101.68	28,449.68	44,101.68
GASTOS OPERATIVOS	0.00	0.00	355.00	9,051.00
TOTAL	\$245,154.93	\$240,806.93	\$245,509.93	\$249,857.93

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

En consecuencia, al no coincidir el importe de los recibos "RM-CI" Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno 0001 y 0002 y el control de folios formato "CF-RM-CI" Control de folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno con sus registros contables el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 34.

Se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

SUP-RAP-432/2012

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia, Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo

SUP-RAP-432/2012

nuestro partido político presentó y entero en los informes "IPR-S-D" de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares":

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Delegación	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1377	México Federal Distrito	Antonio Delfín Madrigal No. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Federal Distrito	Alta Tensión No. 162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Federal Distrito	Mariano Escobedo No. 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Federal Distrito	Av. Viaducto Tlalpan No. 30	San Lorenzo Huijpalco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Federal Distrito	Circuito Interior y Río Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Federal Distrito	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Federal Distrito	Eje 8 Ermita No. 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Federal Distrito	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Federal Distrito	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Federal Distrito	Plutarco Elías Calles 1810 Esq. Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Federal Distrito	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Federal Distrito	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No. 1721	Nueva Atzacolco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los "Id Exurvey" del "Reporte de Monitoreo de Espectaculares" realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012

SUP-RAP-432/2012

2865	Oaxaca Juárez	de	Carretera Internacional No. 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca Juárez	de	I-1060 Febrero de 2012
3391	Oaxaca Juárez	de	Carretera al Aeropuerto	s/n	Oaxaca Juárez	de	I-1060 Febrero de 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 29) *Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.*
- 30) *Muestra Fotográfica de dicho Servicio*
- 31) *Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro*
- 32) *Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.*
- 33) *Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.*
- 34) *Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.*
- 35) *Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.*

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No. 116	Ampliación Reforma Sur		
3335	Puebla	55 Poniente			

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados

con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho N o. 1632	San Miguel Mezquitan	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No. 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No. 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No. 400A	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero de 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que a través de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3197	NUEVO LEÓN	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEÓN	FIDEL VELAZQUEZ	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEÓN	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEÓN	AV. CUAUHTEMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

SUP-RAP-432/2012

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
	TUXTLA GUTIÉRREZ		GENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que corresponden a aportaciones en especie de muros.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla.

Aún cuando el partido dio contestación al oficio UF-DA/3376/12 de fecha 16 de abril de 2012, omitió presentar documentación o aclaración alguna referente a 119 espectaculares, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 119 anuncios espectaculares no fueron reportados en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, el informe pormenorizado, así como, un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 80, 81, 98, 106, 149 numeral 1, 153, 181, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo y tercer párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido presentó 13 pólizas de ingresos y una de diario con documentación soporte, así como 7 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

Del análisis efectuado a los argumentos vertidos por el Partido, así como a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

SUP-RAP-432/2012

NUMERO	ID MONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN	REFERENCIA
1	68	273	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos	Gira por Morelos	(1)
2	29	274	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Raúl Iragorri Montoya	MORELOS	Panorámicos	Honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)
3	70	276	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Raúl Iragorri Montoya	MORELOS	Panorámicos	Honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)
4	124	357	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir	(1)
5	176	429	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
6	177	431	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
7	184	442	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
8	185	443	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
9	188	448	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir	(1)
10	201	465	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
11	203	468	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
12	204	469	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
13	240	522	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
14	262	557	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
15	278	578	Diputado	Alejandra Curiel Paredes	MÉXICO	Mantas	Ninguno	PI-1090/02-12 (2)
16	293	598	Diputado	Joel Cruz Canseco	MÉXICO	Vallas	JUNTOS POR ZINACANTEPEC	PI-1090/02-12 (2)
17	295	600	Diputado	Isaías Varela González	MÉXICO	Mantas	NINGUNO	PI-1090/02-12 (2)
18	296	601	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MÉXICO	Mantas	MORENA	PI-1090/02-12 (2)
19	297	602	Diputado	Isaías Varela González	MÉXICO	Mantas	Ninguno	PI-1090/02-12 (2)
20	310	622	Diputado	Luis Meneses Murillo	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Recuerda solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)
21	425	787	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
22	445	814	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
23	446	815	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
24	451	823	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
25	483	867	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir	(1)
26	529	936	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
27	530	937	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)

SUP-RAP-432/2012

							por venir	
28	531	938	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
29	536	946	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
30	538	949	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL	Mantas	En Tlalpan educación, seguridad, trabajo	(A)
31	539	950	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL	panorámicos	En Tlalpan la prioridad es educación, seguridad, trabajo	(1)
32	549	963	Diputado	Fernando González Bolaños	MÉXICO	Muros	Un mejor horizonte nos espera	PI-1100/02-12 (2)
33	553	969	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
34	554	970	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El cambio verdadero está por venir	(3)
35	562	980	Presidente		DURANGO	Marquesinas	El cambio verdadero está por venir	(3)
36	563	981	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
37	753	1248	Diputado	Fernando González Bolaños	MÉXICO	Muros	Un mejor horizonte nos espera	PI-1100/02-12 (2)
38	754	1249	Diputado	Fernando González Bolaños	MÉXICO	Muros	Un mejor horizonte nos espera	PI-1100/02-12 (2)
39	827	1387	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir	(1)
40	844	1410	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir	(1)
41	854	1422	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MÉXICO	Muros	Na	PI-1100/02-12 (2)
42	908	1495	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
43	910	1497	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El cambio verdadero está por venir	(3)
44	911	1498	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
45	912	1499	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
46	913	1501	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
47	914	1502	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
48	915	1504	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
49	916	1505	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El cambio verdadero está por venir	(3)
50	917	1507	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El cambio verdadero está por venir	(3)
51	918	1508	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
52	919	1510	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
53	920	1511	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)
54	921	1513	Presidente		DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(3)

SUP-RAP-432/2012

80	1736	444	Diputado	Hipólito Bravo	DISTRITO	Panorámicos	Solo venir pueblo	(1)
55	922	1514	Presidente	López	DURANGO	Muebles urbanos de	El verdadero está	(3)
81	1738	464	Diputado	Hipólito Bravo	DISTRITO	Panorámicos	Solo venir pueblo	(1)
56	923	1515	Presidente	López	DURANGO	Muebles urbanos de	El verdadero está	(3)
82	1829	1234	Diputado	Fernando	MÉXICO	Unidad	Por venir mejor	PI-1100/02-12
57	924	1516	Presidente	González Bolaños	DURANGO	Muros	El horizonte cambia	(2)
83	1845	1397	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de	El verdadero cambio	(3)
58	925	1517	Presidente		DURANGO	Muebles de publicidad	El verdadero cambio	(3)
84	1853	1460	Presidente	Andrés	DISTRITO	Panorámicos	El verdadero cambio	(1)
59	926	1518	Presidente	Manuel López Obrador	DURANGO	Muebles urbanos de	El verdadero cambio	(3)
85	1857	1500	Presidente		DURANGO	Unidad	El verdadero cambio	(3)
60	927	1519	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
86	1858	1503	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
61	928	1521	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
87	1859	1506	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
62	929	1522	Presidente		DURANGO		El verdadero cambio	(3)
88	1860	1520	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
63	930	1524	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
89	1861	1523	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
64	931	1525	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
90	1862	1526	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
65	936	1533	Presidente		DURANGO	Muros	El verdadero cambio	(3)
91	1935	2130	Presidente	Andrés	MORELOS	Muros	Presidencia	(A)
66	937	1534	Presidente	Manuel López Obrador	DURANGO	Muros	El cambio verdadero está	(3)
92	2025	470	Diputado	Hipólito Bravo	DISTRITO	Panorámicos	Solo venir pueblo	(1)
67	1061	1726	Genérico Federal	Andrés Manuel López	GUERRERO	Panorámicos	No se salvó el DICIEMBRE	(1)
93	2028	490	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Raúl Ríos	MORELOS	Panorámicos	Honestidad probada y porque no todos los políticos	(1)
68	1220	1943	Genérico	Manuel López	ZACATECAS	Muros	Somos iguales	PI-1099/02-11
94	2067	822	Presidente	Manuel López Obrador, Geovana del Carmen	DURANGO	Muros	El cambio verdadero está por venir	(2)
95	2135	1423	Genérico Federal	Luis Rodríguez	MÉXICO	Muros	Na	PI-1092/02-12 (2)
96	2235	1909	Presidente		DURANGO	Muebles urbanos de publicidad	El verdadero cambio está por venir	(3)
97	2245	2002	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO FEDERAL	Muebles urbanos de publicidad	El verdadero cambio está por venir	(3)
98	2348	2522	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Muros	Presidencia cambio verdadero está por venir	(2)
99	2369	2632	Presidente Federal	Andrés Manuel López Obrador,	GUERRERO	Mantas	Presencia tiempos ya es tiempo del pt	(A)
73	1561	2400	Diputado	Guillermo Pablo Vázquez	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Trabajo y compromiso	(1)
74	1580	2426	Presidente	Flores	TLAXCALA	Cartelera	Movimiento	(A)
100	2170	1738	Presidente	Andrés Manuel López	MORELOS	Muros	Agencia Manuel Obrador	(A)
75	1666	2540	Presidente	Andrés	TLAXCALA	Cartelera	Movimiento	(A)
101	2172	1758	Genérico Federal	Andrés Manuel López	GUERRERO	Panorámicos	regeneración nacional	(1)
76	1678	2557	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	panorámicos	El verdadero cambio está por venir	(1)
77	1685	2566	Presidente	Andrés	MÉXICO	Mantas	Sin lema	PI-1093/02-12
102	2252	2422	Diputado	Manuel López	TLAXCALA	Cartelera		(2)
103	2312	2636	Genérico	Andrés	GUERRERO	Panorámicos		(1)
78	1715	272	Presidente	Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos	Gira por Morelos	(1)
79	1716	275	Genérico Federal	Manuel López	MORELOS	Panorámicos	Honestidad probada y	(1)
104	2314	2638	Presidente	Obrador	DURANGO	Muros	porque no todos	(3)
105	2333	2657	Presidente	Andrés Manuel López	MÉXICO	Panorámicos	los políticos somos iguales	(1)

SUP-RAP-432/2012

106	2340	2664	Genérico Federal	Obrador Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Carteleras		(1)
107	2341	2665	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Carteleras		(1)
108	2462	2786	Genérico Federal		ZACATECAS	Mantas		PI-1099/02-11 (2)
109	2565	2889	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Carteleras		(1)
110	2589	2913	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas		PI-1091/02-12 (2)
111	2590	2914	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas		PI-1091/02-12 (2)
112	2591	2915	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas		PI-1091/02-12 (2)
113	2613	2937	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas		PI-1091/02-12 (2)
114	2780	3104	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Panorámicos		(1)
115	2846	3170	Genérico Federal	Genaro Vázquez Flores	GUERRERO	Muros		(A)
116	2933	3257	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	NUEVO LEÓN	Panorámicos		PI-1091/02-12 (2)
117	3011	3335	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	PUEBLA	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir	(1)
118	3069	3393	Diputado	Oswaldo García Joaquín	OAXACA	Panorámicos	Oaxaca nos une	(1)
119	3075	3399	Genérico Federal	Raúl Bolaños Cacho Guzmán	OAXACA	Panorámicos	Oaxaca, nuestra causa común	(1)

Ahora bien, por lo que se refiere a las 2 mantas, 3 carteleras, 5 muros señalados con (A) y 39 espectaculares señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que respecta a los 19 espectaculares señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, el partido presentó pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012 que soportan su registro contable, así como el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para

SUP-RAP-432/2012

Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Referente a los 51 espectaculares señalados con (3) en la columna de referencia del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó 5 pólizas por concepto de "Transferencias en Especie del Comité Estatal de Durango"; omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques y/o transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones; razón por la cual, no es posible efectuar la conciliación contra el monitoreo de espectaculares, a continuación se detallan las pólizas en comento.

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PI-1095/02-12	981	29-01-12	Martínez Delfín José Guadalupe	<p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. 20 de noviembre y Av. Cuauhtémoc con medidas de 10X5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Cuauhtémoc y Av. Pino Suárez con medidas de 6X5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 9X7 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. De las Rocas Fracc. Jardines con medidas de 4X6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 3.5X9 mts.</p>	\$131,428.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago</p> <p>Informe pormenorizado</p>

				<p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Felipe Pescador con medidas de 9X6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Dolores del Río.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Francisco Villa.</p>		
PI-1096/02-12	975	29-02-12	Martínez Delfín José Guadalupe	<p>1 Anuncio espectacular con medidas de 12X4 mts. Doble vista correspondiente a los pagos mensuales de enero y febrero ubicado en Av. Tres Culturas #625 Fracc. El Huizache</p>	20,880.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago Informe pormenorizado</p>
PI-1097/02-12	15	29-02-12	Salas Rosales Claudia Samantha	<p>2 Ventas de publicidad espectacular ubicadas en Blvd. Ferrocarril y Campanilla 23 Fracc. Jardines de Durango.</p> <p>2 Ventas publicidad espectaculares ubicadas en Blvd. De la Juventud #320 en la Col. Del Maestro.</p>	22,040.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago Informe pormenorizado</p>
PI-1098/02-12	5618	07-03-12	Vizcaya Comunicación S. A. de C. V.	<p>Servicio de publicidad exterior anuncios espectaculares Durango, Durango bimestral. Libertad Norte Fracc. La Forestal esq. Perimetral Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar Vista Ote. 8X7 \$7,500.00/mes Av. Circuito Interior frente a maquiladora visita Sur 8X7 \$8,500/mes. Blvd. Tecnológico esq. Par Vial Victoria visita norte 8X7 \$8,200.00/mes. Blvd. Domingo Arrieta y Blvd. Dolores del Río doble visita 8X4 \$6,500/mes. Av. 20 de noviembre</p>	108,576.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago Informe pormenorizado</p>

SUP-RAP-432/2012

				zona frente a centro comercial 12x4 \$7,900/mes. Periodo de exposición 20/12/11 a 15/12/12.		
PI-1094/02-12	602	24-02-12	García Alvarado Bernardo	67 pinta de bardas	8,039.35	Contrato de Prestación de Servicios. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. Autorización. La relación de las bardas.
TOTAL					\$290,963.35	

Cabe señalar la autoridad electoral en uso de sus facultades dio aviso sobre espectaculares y pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede al Instituto Estatal Electoral de Durango mediante oficio UF-DA/9101/12, del 8 agosto de 2012, para que en el ámbito de su comparecencia, determinara lo conducente.

Adicionalmente, el partido omitió registrar un monto de \$290,963.35 en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, recuadro, Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), punto 8 Transferencias de Recursos no Federales.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Tales diferencias derivaron del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de los oficios de errores y omisiones para su notificación, así como los plazos para su contestación.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles,

respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o

perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso B).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El Partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña.	Omisión
5. El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.	Omisión
6. El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el número de distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	Omisión
7. El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente.	Omisión
8. El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.	Omisión
9. Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña par Precandidatos a la Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación. Adicionalmente, la última versión del informe de precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la	Omisión

República, carece de la firma del responsable del órgano de finanzas.	
10. El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta número 414 Aportaciones de Militantes, Campaña Interna.	Omisión
11. Las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al Cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012.	Omisión
14. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República.	Omisión
15. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012.	Omisión
16. No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al Cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012.	Omisión
17. El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5'871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida.	Omisión
18. Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S. A. de C. V., no coinciden entre sí, en el precio unitario y en la cantidad total.	Omisión
19. El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3'235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicables.	Omisión
20. Las cifras reportadas en las hojas membretadas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld Advertising S. A. de C. V. y OOH Media Services S. A. de C. V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura.	Omisión
21. El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377.	Omisión
23. Se observó una factura por concepto de impresión de 5,000.000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada "Gastos por Amortizar", asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y de igual forma no presentó el kardex por un importe de \$1'624,000.00.	Omisión
24. En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66.	Omisión
26. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	Omisión
28. El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	Omisión
29. El partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado; de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00.	Omisión
30. El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842. 24.	Omisión
31. Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62.	Omisión
32. No coinciden las cifras reportadas en los recibos de "RM-CI" Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y el Control de Folios "CF-RM-CI" con sus registros contables.	Omisión

34. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	Omisión
--	---------

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las

obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que **el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.**

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro **“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”**, conforme a las cuales

el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: **“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”**, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una

¹ 1 Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

² 2 En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos. En la conclusión 4, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación".

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

'Artículo 83'. (Se transcribe).

El citado ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar dentro de determinados plazos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de precampaña correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos así como su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

En la conclusión **28**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

'Artículo 179'. (Se transcribe).

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En las conclusiones **17, 18, 19, 20, 21, 29 y 30**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181 numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

'Artículo 181'. (Se transcribe).

En este precepto se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de

contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda, por otra parte, debe anexarse la información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad. Ahora bien, la obligación de detallar todos los espectaculares permite a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

En la conclusión **23**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

'Artículo 204'. (Se transcribe).

El artículo transcrito regula los lineamientos que deben seguir los partidos políticos para contabilizar el manejo de la propaganda utilitaria y las labores editoriales que rebasen los 500 días de salario mínimo, estableciendo que deben utilizar como cuenta de almacén, la denominada "gastos para amortizar", teniendo la opción de abrir las subcuentas que se estimen necesarias que el correcto registro contable; tanto éstas últimas cuentas como la cuenta de materiales y suministros, se utilizarán cuando se adquieran bienes anticipadamente, siempre que éstos sean susceptibles de inventariarse; aplicando un control de notas de las entradas y salidas de almacén. Es de importancia que las notas de entrada y salida de almacén especifiquen su origen y destino, el tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado con la propaganda utilitaria y las labores editoriales, también deben estar foliadas y autorizadas con el nombre y la firma de quien entrega o recibe.

Así mismo, se establece la obligación de llevar un control físico del almacén a través de kardex, el cual servirá para cotejarlo con el resultado de los levantamientos de inventario que los partidos políticos realicen a los bienes de su almacén, logrando así que la autoridad fiscalizadora tenga certeza de lo reportado en la rendición de cuentas de los partidos políticos.

En las conclusiones 5 y 9, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el los artículos 272 del Reglamento de Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

'Artículo 272'. (Se transcribe).

El artículo 272 del Reglamento de Fiscalización tiene por objeto establecer una regla de orden al sujeto obligado para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los sujetos obligados a través de información disponible en distinto formato, más accesible a cualquier interesado.

En las conclusiones **9, 11, 14, 15, 16, 24, 26, 31, 32 y 34**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

'Artículo 273'. (Se transcribe).

Como se mencionó anteriormente, el artículo 272 del Reglamento de Fiscalización tiene por objeto establecer una regla de orden al sujeto obligado para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos políticos.

Por otra parte, el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes

presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y, por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero hace referencia a que el responsable de elaborar la información contable financiera es el obligado a suscribir con su firma los informes presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión **6**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 315 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

'Artículo 315'. (Se transcribe).

Este precepto legal impone a los partidos políticos la obligación de presentar un informe por cada candidato interno registrado ante el instituto político y, en el caso de que no se lleve a cabo un proceso interno de selección y se reconozca a un candidato único, el partido político presente un informe de ingresos y gastos erogados en la promoción de dicho ciudadano, desde su registro como candidato único hasta la postulación que haga de éste el instituto político.

Asimismo, se establece que en caso de que un ciudadano con recursos propios o ajenos promueva su imagen con intenciones de ser candidato a un cargo de elección popular y finalmente es postulado por el partido político, se obliga al instituto político a presentar un informe de ingresos y gastos desde el inicio de las actividades de promoción, hasta la postulación como candidato.

El objetivo de la norma de referencia consiste en que la autoridad electoral tenga conocimiento pleno de los ingresos y gastos realizados por el partido político en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligando a los institutos políticos a presentar su informe respectivo de tales erogaciones.

En las conclusiones **5, 7, 8 y 10** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b), c), e) y l) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

'Artículo 316'. (Se transcribe).

El artículo en comento señala que, junto con los informes de precampaña, deberá remitirse a la autoridad fiscalizadora documentación soporte que constate los datos asentados por el partido político respecto de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de duración de las precampañas, a saber, los estados de cuenta bancarios, las balanzas de comprobación, los controles de folios, el inventario de activo fijo y el informe de la propaganda electoral a que se refiere el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al instituto político la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora -al revisar el informe respectivo- cuente

con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión

de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien

protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción “típicamente peligrosa” o peligrosa “en abstracto”, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos l), del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta.

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-512/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala

Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al

SUP-RAP-432/2012

obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que los montos involucrados a los que arribó la autoridad son los siguientes:

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
4	El partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña.	NA
5	El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.	NA
6	El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al Cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el número de distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	NA
7	El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente.	NA
8	El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.	NA
9	Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña par Precandidatos a la Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación.	NA

10	El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta número 414 Aportaciones de Militantes, Campaña Interna.	NA
11	Las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al Cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012.	NA
14	No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República.	NA
15	No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012.	NA
16	No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al Cargo de Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012.	NA
17	El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5'871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida.	NA
18	Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S. A. de C. V., no coinciden entre sí, en el precio unitario y en la cantidad total.	1,200.00
19	El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470 por un importe total de \$3'235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicables.	3'235,820.00
20	Las cifras reportadas en las hojas membretadas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld	2'557,200.00 (2'261,420.00 y 295,800.00)

SUP-RAP-432/2012

	Advertising S. A. de C. V. y OOH Media Services S. A. de C. V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura.	
21	El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377.	2'261,419.81
23	Se observó una factura por concepto de impresión de 5,000.000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada "Gastos por Amortizar", asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y de igual forma no presentó el kardex por un importe de \$1'624,000.00.	1'624,000.00
24	En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66.	25,583.66
26	El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	42,912.66
28	El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	175,813.66 (132,901.00 y 42,912.66)
29	El partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado; de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00.	54,500.00
30	El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842.24.	86,842.24
31	Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62.	51,167.26
32	No coinciden las cifras reportadas en los recibos de "RM-CI" Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y el Control de Folios "CF-RM-CI" con sus registros contables.	NA
34	El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por	290,963.35

	concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	
--	--	--

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala: (Se transcribe).

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la

conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función*

sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio”.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de Leves, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

SUP-RAP-432/2012

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG431/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3'542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4'978,743.37	708,588.84	4'270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene un saldo pendiente de pagar de **\$4'270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.).**

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 33 lo siguiente:

Egresos.

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la vía Pública.

Conclusión 33.

“Se observaron 2 mantas 3 carteleras, 44 muros y 51 espectaculares por un monto de \$1'159,403.49 de los cuales el partido omitió presentar documentación o aclaración integrado por \$819,134.85 y \$340,268.64”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Atendiendo a la "Circular No. SE/002/20122" del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el que se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) realice el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012", se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales la información monitoreada.

Ahora bien, la Unidad de Fiscalización realizó la compulsión entre la información obtenida como resultado del monitoreo de los anuncios espectaculares contra la propaganda reportada y registrada por el Partido Político durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, en términos del artículo 181 del Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, se observó que 153 anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago,

características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y

- Todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del 28 de abril de 2012 recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y entero en los informes “IPR-S-D” de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares”.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Delegación	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfín Madrigal No. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión No. 162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No. 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No. 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito	Circuito Interior y	Aquiles Serda	Venustiano	D-27 ENE/2012

SUP-RAP-432/2012

	Federal	Rio Consulado y Rupiaz 90		Carranza	
355	México Federal Distrito	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Federal Distrito	Eje 8 Ermita No. 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Federal Distrito	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Federal Distrito	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Federal Distrito	Plutarco Elías Calles 1810 Esq. Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Federal Distrito	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Federal Distrito	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No. 1721	Nueva Atzacolco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los "Id Exurvey" del "Reporte de Monitoreo de Espectaculares" realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No. 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al Aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012 en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

- 36) Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.
- 37) Muestra Fotográfica de dicho Servicio
- 38) Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro
- 39) Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.

40) Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.

41) Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.

42) Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No. 116	Ampliación Reforma Sur		
3335	Puebla	55 Poniente			

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho N o. 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No. 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No. 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No. 400A	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero de 2012

SUP-RAP-432/2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., en el Estado de Monterrey que a través de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
3197	NUEVO LEÓN	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEÓN	FIDEL VELAZQUEZ	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEÓN	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEÓN	AV. CUAUHTÉMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular
	TUXTLA GUTIÉRREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

Id Exurvey Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares	Entidad	Calle	Colonia	Municipio	Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de

					dicho Espectacular
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

Cabe señalar que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que correspondían a aportaciones en especie de muros.

En este sentido, aun cuando el partido dio contestación al oficio UF-DA/3376/12 de fecha 16 de abril de 2012, omitió presentar documentación o aclaración alguna referente a 119 espectaculares, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 119 anuncios espectaculares no fueron reportados en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.

SUP-RAP-432/2012

- Las hojas membretadas del proveedor, el informe pormenorizado, así como, un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 80, 81, 98, 106, 149 numeral 1, 153, 181, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo y tercer párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido presentó 13 pólizas de ingresos y una de diario con documentación soporte, así como 7 formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

Del análisis efectuado a los argumentos vertidos por el Partido, así como a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012 que soportan el registro contable, así como el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por lo que respecta a los 19 espectaculares que a continuación se detallan:

NÚMERO	ID MONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO	VERSIÓN
1	278	278	Diputado	Alejandro Curiel Paredes	MEXICO	Mantas	Ninguno
2	293	598	Diputado	Joel Cruz Canseco	MEXICO	Vallas	Juntos Por Zinacantepec
3	295	600	Diputados	Isaías Varela González	MEXICO	Mantas	Ninguno
4	296	601	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	MORENA
5	297	602	Diputado	Isaías Varela González	MEXICO	Mantas	Ninguno
6	549	963	Diputado	Fernando	MEXICO	Muros	Un Mejor

SUP-RAP-432/2012

				González Bolaños			Horizonte Nos Espera
7	753	1248	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Mejor Horizonte Nos Espera
8	754	1249	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Mejor Horizonte Nos Espera
9	854	1422	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MEXICO	Muros	Na
10	1220	1943	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Geovanna Del Carmen Bañuelos De la Torre	ZACATECAS	Muros	Sin Lema
11	1685	2566	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	Sin Lema
12	1829	1234	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Mejor Horizonte Nos Espera
13	2135	1423	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MEXICO	Muros	Na
14	2462	2786	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, David Monreal Ávila	ZACATECAS	Mantas	Amor Con Amor Se Paga
15	2589	2913	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
16	2590	2914	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
17	2591	2915	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
18	2613	2937	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MÉXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
19	2933	3257	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	NUEVO LEÓN	Panorámicos	El Cambio Verdadero Esta Por Venir

Razón por la cual la observación se consideró atendida por lo que corresponde a 19 espectaculares antes citados.

En cuanto a los 100 espectaculares restantes, derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, lonas y bardas, señalada en el Apartado 3.2.2 "Determinación de las pruebas de Auditoria" del presente Dictamen Consolidado con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios espectaculares, mantas y muros no reportados por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

SUP-RAP-432/2012

21 No.	2003 ID EXURVEY	Presidente DESCRIPCIÓN N CARGO	Andrés Manuel López Obrador NOMBRE DE CANDIDATO	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1) REFEREN CIA	30,859.50 MONTO
					TIPO ANUNCIO					
					ANORÁMIC OS	MUROS	MANTAS			
22	2572	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	92,919.60
23	2573	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	2,349.80
24	357	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	63,482.40
25	428	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	27,169.80
26	787	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	1,125.36
27	814	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	29,196.00
28	815	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	23,356.80
29	822	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	47,611.80
30	837	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	31,142.40
31	836	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	61,719.00
32	827	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	70,536.00
33	838	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	13,624.80
34	846	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	23,256.80
35	860	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	46,713.60
36	881	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	19,464.00
37	1495	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	46,713.60
38	1498	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	14,598.00
39	1499	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	35,035.20
40	1508	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	6,569.10
41	1522	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	BURANGO	Panorámicos	Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	21,897.00

SUP-RAP-432/2012

42	1502	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
43	1503	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	703.35
44	1504	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	703.20
45	1506	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
46	1508	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	937.80
47	1510	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	500.16
48	1511	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	937.80
49	1513	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	503.29
50	1516	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	781.50
51	1517	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
52	1519	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	575.18
53	1520	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	575.18
54	1521	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
55	1523	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
56	1524	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	781.50
57	1525	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
58	1526	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	547.05
59	1532	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
60	1533	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
61	1534	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
62	1738	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		el cambio verdadero está por venir	(1)	375.12

SUP-RAP-432/2012

63	1962	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	1,219.14
64	2129	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
65	2130	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
66	2131	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
67	2638	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		EL CAMBIO VERDADERO ESTÁ POR VENIR	(2)	437.64
68	2426	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	TLAXCALA			Cartelera s	movimiento regeneración nacional	(1)	71.97
69	2540	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	TLAXCALA			Cartelera s	movimiento regeneración nacional	(1)	46.64
70	429	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
71	431	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
72	442	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
73	443	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
74	444	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
75	464	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
76	465	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	15,870.60
77	468	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
78	469	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	15,870.60
79	470	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
80	522	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
81	622	Diputado	Luis Meneses Murillo	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Recuerda que solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	3,438.63
82	950	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			en Tlalpan la prioridad es educación, seguridad, trabajo	(1)	3,526.80
83	2400	Diputado	Juan Pablo Pérez Mejía	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Trabajo y compromiso	(1)	39,676.50
84	3393	Diputado	Oswaldo García Joaquín	OAXACA	Panorámicos			Oaxaca nos une	(1)	36,676.50
85	3170	Diputado	Genaro Vázquez Flores	GUERRERO		Muros		YA ES TIEMPO DEL PT	(1)	1,875.60
86	2422	Diputado	Zarate Aro José Abraham	TLAXCALA			Cartelera s	Para darle voz y solución a las demandas de los t	(1)	53.31
87	949	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL			Mantas	En Tlalpan educación, seguridad,	(1)	307.28

SUP-RAP-432/2012

88	274	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			trabajo. honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
89	275	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
90	276	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
91	490	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	5,839.29
			Raúl Iragorri Montoya							5,839.29
92	1726	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRER O	Panorámicos			NOS TOCA DECIDIR	(1)	6,616.80
			Genaro Vázquez Flores							6,616.80
93	1758	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRER O	Panorámicos			YA ES TIEMPO	(1)	3,308.40
			Genaro Vázquez Flores							3,308.40
94	2636	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRER O	Panorámicos			Un nuevo proyecto, o los mismos de siempre	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
95	2664	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRER O	Panorámicos			en estos tiempos ya es tiempo de	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
96	2665	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRER O	Panorámicos			en estos tiempos ya es tiempo	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
97	2889	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRER O	Panorámicos			un nuevo proyecto de nación nos toca decidir	(1)	8,271.00
			Genaro Vázquez Flores							8,271.00
98	3104	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRER O	Panorámicos			NOS TOCA DECIDIR	(1)	5,514.00

SUP-RAP-432/2012

			Genaro Vázquez Flores							5,514.00	
99	3399	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	OAXACA	Panorámicos			Oaxaca nuestra causa común	(1)	3,391.20	
			Raúl Bolaños Cacho Guzmán							3,391.20	
100	1632	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO				Mantas	En estos tiempos ya es tiempo del pt	(1)	299.86
			Genaro Vázquez Flores								299.86
									TOTAL		\$1,159,403.49

Por lo que se refiere a las 2 mantas, 3 carteleras, 5 muros y 39 espectaculares señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede por un importe de \$819,134.85 el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar el registro de los gastos de 2 mantas, 3 carteleras, 5 muros y 39 espectaculares el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un monto de \$819,134.85.

Referente a los 39 muros y 12 espectaculares señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó 5 pólizas por concepto de "Transferencias en Especie del Comité Estatal de Durango"; omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques y/o transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones; razón por la cual, no es posible efectuar la conciliación contra el monitoreo de espectaculares, a continuación se detallan las pólizas en comento.

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PI-1095/02-12	981	29-01-12	Martínez Delfín José Guadalupe	1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. 20 de noviembre y Av. Cuauhtémoc con medidas de 10X5 mts. 1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de	\$131,428.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago Informe

				<p>2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Cuauhtémoc y Av. Pino Suárez con medidas de 6X5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 9X7 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. De las Rocas Fracc. Jardines con medidas de 4X6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 3.5X9 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Felipe Pescador con medidas de 9X6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Dolores del Río.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Francisco Villa.</p>		pormenorizado
PI-1096/02-12	975	29-02-12	Martínez Delfín José Guadalupe	<p>1 Anuncio espectacular con medidas de 12X4 mts. Doble vista correspondiente a los pagos mensuales de enero y febrero ubicado en Av. Tres Culturas #625 Fracc. El Huizache</p>	20,880.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1097/02-12	15	29-02-12	Salas Rosales Claudia Samantha	<p>2 Ventas de publicidad espectacular ubicadas en Blvd. Ferrocarril y Campanilla 23 Fracc.</p>	22,040.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que</p>

SUP-RAP-432/2012

				Jardines de Durango. 2 Ventas publicidad espectaculares ubicadas en Blvd. De la Juventud #320 en la Col. Del Maestro.		establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago Informe pormenorizado
PI-1098/02-12	5618	07-03-12	Vizcaya Comunicación S. A. de C. V.	Servicio de publicidad exterior anuncios espectaculares Durango, Durango bimestral. Libertad Norte Fracc. La Forestal esq. Perimetral Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar Vista Ote. 8X7 \$7,500.00/mes Av. Circuito Interior frente a maquiladora visita Sur 8X7 \$8,500/mes. Blvd. Tecnológico esq. Par Vial Victoria visita norte 8X7 \$8,200.00/mes. Blvd. Domingo Arrieta y Blvd. Dolores del Río doble visita 8X4 \$6,500/mes. Av. 20 de noviembre zona frente a centro comercial 12x4 \$7,900/mes. Periodo de exposición 20/12/11 a 15/12/12.	108,576.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago Informe pormenorizado
PI-1094/02-12	602	24-02-12	García Alvarado Bernardo	67 pinta de bardas	8,039.35	Contrato de Prestación de Servicios. Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa. Muestras La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago. Autorización. La relación de las bardas.
TOTAL					\$290,963.35	

Cabe señalar la autoridad electoral en uso de sus facultades dio aviso sobre espectaculares y pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede al Instituto Estatal Electoral de Durango mediante oficio UF-DA/9101/12 del 8 agosto de 2012, para que en el ámbito de su comparecencia, determinara lo conducente.

En virtud de que el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques o de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones, con las que acreditará el origen de los recursos que fueron aplicados al pago de 39 muros y 12

espectaculares por un monto de \$340,268.64, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 en relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un monto de \$340,268.64.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso B).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 33 del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, fue de omisión y consistió

en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo, por un monto de \$1,159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El Partido Trabajo cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe a los estados de Morelos, Durango, Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Oaxaca y el Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la

intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que **el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.**

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro **“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”**, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: **“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”**, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

¹ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo, objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada y las operaciones que los partidos políticos reportan en sus informes; el monitoreo es un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUPRAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios

espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala: (Se transcribe).

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un

documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión”.

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de las mantas, muros, carteleras y espectaculares, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/20**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no

se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en la conclusión 33 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

'Artículo 38'. (Se transcribe).

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

'Artículo 77'. (Se transcribe).

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan

los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido del Trabajo estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación

de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, la conducta que implique una aportación de una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una persona no identificada, el partido incumplió con lo establecido en el artículo

77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o

antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido del Trabajo, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en mantas, carteleros, muros y espectaculares detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados. Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de

cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda, de la cual se beneficia, contenida en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo cometiendo una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta.

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en una manta y una barda, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de

conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido del Trabajo en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-512/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **33**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$1'159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró la transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala: (Se transcribe).

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y,

finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión — según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción contemplada en la fracción II también no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, dado la lesión de los bienes tutelados por la normatividad electoral.

Las sanciones contempladas en las fracciones, IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Finalmente, la sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político sólo se estima aplicable cuando la gravedad de la

falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en la fracción III, es decir, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones su financiamiento público. Lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 ***"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO"***, en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en 2 mantas, 3 carteleras, 44 muros y 51 espectaculares, aportaciones respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido del Trabajo por un monto total de \$1'159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido del Trabajo, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por**

concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.), cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la

SUP-RAP-432/2012

sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Al respecto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$236'196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

<i>Número</i>	<i>Resolución del Consejo General</i>	<i>Monto total de la sanción</i>	<i>Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012</i>	<i>Montos por saldar</i>
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3'542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4'978,743.37	708,588.84	4'270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene un saldo pendiente de pagar de **\$4'270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una reducción del **1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción III, del inciso a), numeral 1, del artículo 354, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.)**.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 22 lo siguiente:

Conclusión 22.

“22. Respecto de 5 facturas por concepto de 10 anuncios espectaculares y 6 bardas, el Partido político no presentó la relación de las bardas, las fotografías, las copias de los cheques o de las transferencias electrónicas con las que fueron pagadas, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas de los anuncios espectaculares y el informe pormenorizado”.

El 8 de febrero de 2012, la C. Alba Aurora Barrera Blanco, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 04 en Durango del Instituto Federal Electoral, presentó escrito en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato al cargo de Presidente de la República, por los Partidos Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña a través de la colocación de anuncios espectaculares, así como pinta de bardas en distintos puntos del Estado de Durango, publicidad en la que se observa la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, así como el logotipo del Partido del Trabajo y las siguientes leyendas: "El cambio", "verdadero" "está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente" "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo", propaganda que a decir de la quejosa fue observada el 24 de enero de 2012, y dichos gastos deben ser contabilizados y sumados a los montos que involucre su eventual participación en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por la coalición "Movimiento Progresista".

En la misma fecha el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital en el estado de Durango, emitió el acuerdo de recepción del escrito de queja, al que se le asignó el número de expediente JD/PE/PVEM/JD04/DGO/04/2012.

Posteriormente, el 12 de febrero de 2012, al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento de mérito el representante suplente del Partido del Trabajo, manifestó que la propaganda denunciada cumplía con los requisitos que marca el Código de la materia, dado que en todo momento se manifiesta que el denunciado es un precandidato y la misma, contiene la leyenda de que va dirigida a órganos nacionales y militantes del Partido del Trabajo. Asimismo, señaló que al estar corriendo el periodo de precampaña, el gasto que el precandidato genere en la misma, sería informado en su oportunidad a la autoridad correspondiente para efectos de fiscalización, en el respectivo informe de gastos de precampaña.

El 9 de febrero de 2012, mediante oficio P.C.D.030/12, el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, determinó dar vista a la Unidad de Fiscalización, toda vez que del análisis al escrito de queja, se desprende que la quejosa, manifestó que derivado de la colocación de anuncios espectaculares, así como de la pinta de bardas, se configura un beneficio material, que constituye un gasto que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, debe evaluar y contabilizar, remitiendo al efecto, copia certificada del escrito de denuncia, así como del acta circunstanciada levantada

el 8 de febrero de 2012 en la que se hizo constar la existencia de diversos espectaculares y bardas con características similares a las denunciadas.

El 16 de febrero de 2012, este Consejo General acordó tener por recibido el escrito de queja e integrar el expediente respectivo, asignarle el número QUFRPP 06/12, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Ejecutivo Consejo General.

Consecuentemente, el 28 de febrero de 2012, este Consejo General determinó mediante Acuerdo, desechar la queja de mérito, en virtud de que consideró que a en esa fecha no era posible, jurídica ni materialmente, la revisión de eventuales irregularidades en el uso de recursos que deberán ser reportados en los informes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que, se encontraba corriendo el plazo a cargo de los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática para su presentación; y una vez que esto sucediera, la autoridad fiscalizadora procedería a la revisión de los mismos; siendo hasta ese momento que esta Unidad estaría en posibilidades de determinar si se acredita o no una infracción en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Por otro lado, en el resolutive Segundo, en términos del considerando 3 del referido Acuerdo, y en virtud de que se acreditó la existencia de diversos espectaculares y bardas con las características similares a las denunciadas y que se localizaron en distintos puntos del Estado de Durango, se ordenó dar seguimiento a las posibles erogaciones señaladas, para que en el marco de la revisión de los informes de precampaña se verificara que los gastos en comento se hubieren reportado debidamente y en caso de actualizarse alguna falta, se procediera a proponer las sanciones a los mismos en términos de la normatividad aplicable.

En este sentido, es menester señalar los espectaculares y bardas respecto de los cuales se acreditó su existencia, mismos que a continuación se detallan:

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
Blvd. Armando del Castillo Franco, en Turismo Batres, cerca de la CTM	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> , <i>"Dirigido a los Organos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Blvd. Armando del Castillo Franco, en la	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del

SUP-RAP-432/2012

Colonia Santa María		Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería del ISSSTE	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Blvd. Dolores del Río frente a la Unidad Deportiva Félix Torres Cadena	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Blvd. Felipe Pescador, en los arcos de la central camionera	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Calle Nazas entre calles Tepehuanes y Canatlán	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Colonia del Maestro, antes del Monumento a Francisco Villa	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Calle Everardo Gámiz, casi esquina con Heroico Colegio Militar	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Av. 20 de Noviembre (frente al Soriana Centro)	Anuncio espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo"</i> .
Av. Jesús García Colonia Francisco Zarco	Barda	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente"</i> .
Av. Jesús García, esquina con Parque del Recreo	Barda	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente"</i> .

Av. Blvd. Dolores del Río una cuadra después de Av. Lázaro Cárdenas	Barda	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> .
Blvd. Domingo Arrieta a un lado de oficinas del PT	Barda	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> .
Blvd. Francisco Villa frente a la central camionera	Barda	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> .
Calle Tezozómoc y Boulevard Dolores del Río, colonia Azcapotzalco	Barda	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: <i>"el cambio verdadero está por venir"</i> , <i>"López Obrador"</i> , <i>"Precandidato a Presidente"</i> .

Por lo anterior, en los trabajos de revisión de los Informes de Precampaña de los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 334 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El nombre del proveedor responsable de la elaboración y colocación de los espectaculares en comento.
- El nombre del o de los proveedores responsables de la pinta de bardas.
- La relación de las bardas en la cual se detalle la ubicación, medidas, datos de la autorización para su fijación, identificación del precandidato, costos, y en su caso detalle de prorrateo.
- El monto pagado por la propaganda señalada, distinguiendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Número total de espectaculares contratados.
- Número total de bardas.
- Muestras de la propaganda o bien, fotografías de las mismas;
- Ubicación en que se colocaron cada uno de los espectaculares contratados.
- Señalara el día en que los espectaculares contratados fueron colocados y el día en se retiraron.
- De los gastos que en su caso hubieran rebasado el monto equivalente a 100 día de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, se solicita copia del(de los) cheque(s) con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o de la transferencia electrónica con el número de cuenta origen, banco de origen, ficha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino.

SUP-RAP-432/2012

- La(s) póliza (s) en la que consten los registros contables, así como su respectivo soporte documental, tales como facturas con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor o prestadores de servicios debidamente firmados en los que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares en comento, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), y 84, numeral 1, incisos a), y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 149, numeral 1; 178, 181, 182, 224, 225, 339, 346, numeral 1; y 347, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5847/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/13/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido argumentó lo siguiente:

“(...) En virtud de que al momento de presentar los informes de precampaña ante la unidad de fiscalización del Instituto Federal Electoral, no se tenía conocimiento de la existencia de los anuncios espectaculares que se señalan en el cuadro del oficio que nos ocupa; nos hemos dado a la tarea de investigar en qué condiciones se colocaron cada uno de estos.

Por lo anterior, se le solicita el tiempo razonable para que se resuelva este problema y estemos en condiciones de emitir una respuesta y solución veraz (...).”

Al respecto, se le hizo del conocimiento al partido, que todos los gastos que realizaron los precandidatos o bien, las aportaciones que recibieron, debían ser reportados en los Informes de precampaña, por lo que se le solicitó nuevamente que informara y remitiera respecto de los espectaculares y bardas señaladas en el cuadro que antecede, lo siguiente:

- El nombre del proveedor responsable de la elaboración y colocación de los espectaculares en comento.
- El nombre del o de los proveedores responsables de la pinta de bardas.
- La relación de las bardas en la cual se detallaran la ubicación, medidas, datos de la autorización para su fijación, identificación del precandidato, costos, y en su caso detalle de prorrato.
- El monto pagado por la propaganda señalada distinguiendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Número total de espectaculares contratados.
- Número total de bardas.
- Muestras de la propaganda o bien, fotografías de las mismas;
- Ubicación en que se colocaron cada uno de los espectaculares contratados.
- Señalara el día en que los espectaculares contratados fueron colocados y el día en se retiraron.
- De los gastos que en su caso hubieran rebasado el monto equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, se solicita copia del(de los) cheque(s) con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o de la transferencia electrónica con número de cuenta origen, banco de origen, ficha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino.
- La(s) póliza (s) en la que consten los registros contables, así como su respectivo soporte documental, tales como facturas con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor o prestadores de servicios debidamente firmados en los que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares en comento, con la totalidad de los requisitos que establecía el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), y 84, numeral 1, incisos a), y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 149, numeral 1; 178; 181, 182, 224, 225, 339, 346, numeral 1; y 347, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8695/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B004/12, del 18 de julio de 2012, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido argumentó lo siguiente:

“(...) En respuesta a su oficio UF-DA/8695/12, en que se nos solicita dar solución a las observaciones al gasto ordinario del ejercicio 2012; en cabal cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de la materia, se expone lo siguiente:

Dando solución a su solicitud de que haga entrega de la documentación correspondiente a la pinta de bardas y anuncios espectaculares; se hace entrega de la impresión de las pólizas de ingresos de la 1094 a la 1098 se agrega el auxiliar contable; mismas que fueron reportados en el informe correspondiente, por lo tanto la pinta de bardas como los espectaculares están considerados (...)”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se advierte que si bien proporcionó cinco pólizas de Ingresos con sus respectivas facturas con la totalidad de requisitos fiscales, no aportó las muestras, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas, el informe pormenorizado, la relación de las bardas y de los espectaculares, las copias de los cheques o de las transferencias electrónicas con las que fueron pagadas las mismas, razón por la cual la autoridad electoral no pudo vincularlas con los espectaculares y bardas observados; razón por la cual se consideró no subsanada la observación, toda vez que la autoridad electoral no pudo vincularlas con los espectaculares y bardas observados.

Por lo anterior, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 10 anuncios espectaculares colocados en la vía pública y 6 bardas, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los recursos que se aplicaron al pago de la contratación de estos conceptos.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 25 lo siguiente:

Conclusión 25.

“25. Dado que el partido omitió proporcionar la copia del cheque o de la transferencia bancaria con que se pagó de la factura A-097 por un importe de \$1,610,660.00, gastos de producción de mensajes de radio y televisión”.

De la revisión a la cuenta “Gtos. Produc Radio y Tele”, subcuenta “López Obrador Andrés M DF”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de producción de mensajes de radio y televisión, que excedió el importe equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivale a \$6,233.00; sin embargo, no se localizó la copia de los cheques o en su caso, de las transferencias bancarias con las que fue pagada, adicionalmente el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes.

A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-317/02-12	A-097	18-01-12	Azotea Post, S. C.	Periodo de Precampaña spots de Niños por venir, spot de María Rojo y spot de Bonilla	\$1'610,660.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por la factura detallada en el cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de las transferencias bancarias con las que se efectuó su pago.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las muestras de las distintas versiones de los promocionales en radio y televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149,

SUP-RAP-432/2012

numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 180, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por la factura detallada en el cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de las transferencias bancarias con las que se efectuó su pago.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las muestras de las distintas versiones de los promocionales en radio y televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 180, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Azotea Post, S.C., firmado en el que se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, así como muestra de los spot "niños por venir, María Rojo y Bonilla", razón por la cual la observación se consideró atendida.

Sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o bien, la copia de la transferencia correspondiente por un monto de

\$1'610,660.00, dado que su monto rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2012 equivale a \$6,233.00, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En este sentido, dado que el partido político no presentó la documentación que acreditara el pago de la factura número A-097 por un importe de \$1'610,660.00, esta autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos que fueron aplicados al pago de los servicios soportados en esta factura. En consecuencia, resulta necesario iniciar un procedimiento oficioso.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización. e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 27 lo siguiente:

Conclusión 27.

“27. Se observaron 29 desplegados en medios impresos detectados a través del monitoreo, de los cuales el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna”.

• 22 Presidente.

Se observaron 26 desplegados que promocionaron al precandidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

N°.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	REFERENCIA
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
2	Durango	DGO00118	El Siglo de Durango	26/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)

SUP-RAP-432/2012

3	Durango	DGO00119	Órale!! Qué Chiquito	26/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
4	Durango	DGO00120	El Siglo de Durango	27/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
6	Durango	DGO00122	Órale!! Qué Chiquito	27/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
7	Durango	DGO00123	El Siglo de Durango	28/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
8	Durango	DGO00124	El Sol de Durango	28/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
9	Durango	DGO00125	Órale!! Qué Chiquito	28/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
10	Durango	DGO00126	Órale!! Qué Chiquito	29/01/2012	8	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(1)
12	Durango	DGO00128	Contacto Hoy (Vespertino)	29/01/2012	L 1	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
13	Durango	DGO00129	El Siglo de Durango	29/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
14	Durango	DGO00135	El Siglo de Durango	31/01/2012	2 B	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos	(2)
15	Durango	DGO00136	Órale!! Qué Chiquito	01/02/2012	2 y 63	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	(2)
16	Durango	DGO00137	El Siglo de Durango	01/02/2012	2 B	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	(2)
17	Durango	DGO00138	El Sol de Durango	01/02/2012	2 A	"El mal no se combate con el mal, la violencia no se combate	(2)

SUP-RAP-432/2012

						con más violencia, vamos a rescatar a la juventud garantizándoles empleo digno y buena educación"; López Obrador	
18	Durango	DGO00139	Contacto Hoy (Vespertino)	01/02/2012	L 12	También me sumo al entusiasmo de los Duranguenses por el XIV Aniversario del Periódico Contacto Hoy	(2)
19	Oaxaca	OAX00451	Noticias	12/02/2012	17 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
20	Oaxaca	OAX00458	Noticias	13/02/2012	2 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
21	Oaxaca	OAX00461	Noticias	13/02/2012	16 A	Invitamos al Foro temático: Pueblos Indígenas	(2)
22	Sonora	SON00075	El Imparcial	27/01/2012	5	Andrés Manuel López Obrador en Sonora	(2)
23	Durango	DGO00141	El Siglo de Durango	05/02/2012	2	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(2)
24	Durango	DGO00142	Órale!! Qué Chiquito	05/02/2012	2 y 63	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(2)
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2 A	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"	(1)
26	Nuevo León	NL00006	El Norte	10/02/2012	6	El cambio verdadero está por venir	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.

SUP-RAP-432/2012

- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-P" y "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Presidente de la República o Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

SUP-RAP-432/2012

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se hace entrega de la siguiente documentación.

Los ejemplares que a continuación se relacionan:

N°.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO
1	Durango	DGO00117	El Sol de Durango	26/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
5	Durango	DGO00121	El Sol de Durango	27/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
11	Durango	DGO00127	El Sol de Durango	29/01/2012	2 A	Foro Nacional de Seguridad Pública y Derechos Humanos
25	Durango	DGO00143	El Sol de Durango	05/02/2012	2 A	Discurso y Programa de Acción de Gobierno expuesto por Andrés Manuel López Obrador "El cambio Verdadero está por venir"

Asimismo la póliza de Ingresos, 264 del mes de Enero 2012, en la cual es una transferencia en especie, del estado de Durango al Comité Ejecutivo Nacional, erogación realizada con recurso estatal que corresponden (...)".

De la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con (1) en la columna de referencia en el cuadro que antecede el partido presentó dos facturas del proveedor "Cía. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V.", en original con la totalidad de requisitos fiscales aplicables, cuatro páginas completas del ejemplar en original, un recibo interno por concepto de "Aportación en especie del Estado de Durango", la póliza PI-264/01/12, asimismo realizó las correcciones a sus registros contables, en los cuales se reflejó el gasto en comento por un monto de \$42,912.66; razón por la cual, la observación se da por atendida.

Por lo que respecta a los 22 desplegados señalados con (2) en la columna de referencia, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 22 desplegados en medios impresos detectados a través del monitoreo durante el periodo de precampaña, mismo que no están reportados por el Partido Político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

3 Genérica Federal.

Se identificaron 132 desplegados en medios impresos de los que se anexaron testigos en el oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, que promocionaron a dos precandidatos federales (Genérico Federal), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento de detallan a continuación:

N°.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PAGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE DE PRECANDIDATO	REFERENCIA
1	Morelos	MOR00005	El Regional del Sur	28/01/2012	5	No todos los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
2	Morelos	MOR00008	El Regional del Sur	31/01/2012	9	No todos los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
3	Morelos	MOR00009	El Regional del Sur	01/02/2012	9	No todos los Políticos somos iguales	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Iragorri Montoya	3
4	Oaxaca	OAX00001	Noticias	18/12/2011	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
5	Oaxaca	OAX00002	El Imparcial	18/12/2011	7ª	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
6	Oaxaca	OAX00009	El Imparcial	19/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
7	Oaxaca	OAX00010	Noticias	19/12/2011	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
8	Oaxaca	OAX00014	Noticias	20/12/2011	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
9	Oaxaca	OAX00015	El Imparcial	20/12/2011	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
10	Oaxaca	OAX00019	El Imparcial	21/12/2011	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
11	Oaxaca	OAX00087	Noticias	04/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
12	Oaxaca	OAX00114	El Imparcial	08/01/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
13	Oaxaca	OAX00119	Noticias	08/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
14	Oaxaca	OAX00121	El Imparcial	09/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
15	Oaxaca	OAX00123	Noticias	09/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
16	Oaxaca	OAX00131	Noticias	10/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
17	Oaxaca	OAX00134	Noticias	10/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
18	Oaxaca	OAX00135	El Imparcial	10/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
19	Oaxaca	OAX00137	Noticias	11/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
20	Oaxaca	OAX00143	El Imparcial	11/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
21	Oaxaca	OAX00146	Noticias	13/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y	1

SUP-RAP-432/2012

22	Oaxaca	OAX00148	El Imparcial	13/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Raul Bolaños Cacho Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
23	Oaxaca	OAX00152	Noticias	14/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
24	Oaxaca	OAX00155	El Imparcial	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
25	Oaxaca	OAX00159	Noticias	12/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
26	Oaxaca	OAX00171	El Imparcial	14/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
27	Oaxaca	OAX00174	Noticias	15/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	2
28	Oaxaca	OAX00178	El Imparcial	15/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
29	Oaxaca	OAX00180	El Imparcial	15/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
30	Oaxaca	OAX00182	Noticias	16/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
31	Oaxaca	OAX00183	El Imparcial	16/01/2012	09A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
32	Oaxaca	OAX00190	Noticias	17/01/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
33	Oaxaca	OAX00191	Noticias	17/01/2012	17A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
34	Oaxaca	OAX00196	El Imparcial	17/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
35	Oaxaca	OAX00202	Noticias	18/01/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
36	Oaxaca	OAX00203	El Imparcial	18/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
37	Oaxaca	OAX00206	Noticias	19/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
38	Oaxaca	OAX00213	El Imparcial	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
39	Oaxaca	OAX00217	Noticias	20/01/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	2
40	Oaxaca	OAX00218	Noticias	20/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
41	Oaxaca	OAX00225	Noticias	21/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
42	Oaxaca	OAX00229	El Imparcial	22/01/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
43	Oaxaca	OAX00231	Noticias	22/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
44	Oaxaca	OAX00244	El Imparcial	23/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
45	Oaxaca	OAX00258	Noticias	25/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
46	Oaxaca	OAX00268	Noticias	26/01/2012	16A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
47	Oaxaca	OAX00273	El Imparcial	26/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
48	Oaxaca	OAX00279	Noticias	27/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
49	Oaxaca	OAX00285	El Imparcial	27/01/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
50	Oaxaca	OAX00289	Noticias	28/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1
51	Oaxaca	OAX00295	El Imparcial	28/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raul Bolaños Cacho	1

SUP-RAP-432/2012

			Imparcial			causa común		Senador	López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	
52	Oaxaca	OAX00300	Noticias	29/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
53	Oaxaca	OAX00304	Noticias	29/01/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
54	Oaxaca	OAX00312	Noticias	30/01/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
55	Oaxaca	OAX00314	Noticias	30/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
56	Oaxaca	OAX00321	Noticias	31/01/2012	7A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
57	Oaxaca	OAX00322	Noticias	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
58	Oaxaca	OAX00327	El Imparcial	31/01/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
59	Oaxaca	OAX00332	Noticias	01/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
60	Oaxaca	OAX00336	Noticias	01/02/2012	7A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
61	Oaxaca	OAX00340	Noticias	02/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
62	Oaxaca	OAX00347	Noticias	02/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
63	Oaxaca	OAX00351	El Imparcial	03/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
64	Oaxaca	OAX00361	Noticias	03/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
65	Oaxaca	OAX00363	Noticias	03/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
66	Oaxaca	OAX00371	Noticias	04/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
67	Oaxaca	OAX00374	El Imparcial	04/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
68	Oaxaca	OAX00389	Noticias	05/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
69	Oaxaca	OAX00394	Noticias	05/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
70	Oaxaca	OAX00397	El Imparcial	06/02/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
71	Oaxaca	OAX00402	Noticias	06/02/2012	6A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la República	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y José Soto Martínez	2
72	Oaxaca	OAX00405	Noticias	06/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
73	Oaxaca	OAX00421	Noticias	09/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
74	Oaxaca	OAX00431	Noticias	10/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés Manuel López Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

SUP-RAP-432/2012

75	Oaxaca	OAX00431	Noticias	11/02/2012	17A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y José Soto Martínez	2
76	Oaxaca	OAX00442	El Imparcial	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
77	Oaxaca	OAX00468	Noticias	14/02/2012	8A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y José Soto Martínez	2
78	Oaxaca	OAX00474	Noticias	14/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
79	Oaxaca	OAX00475	Noticias	15/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
80	Oaxaca	OAX00479	Noticias	15/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y José Soto Martínez	2
81	Oaxaca	OAX00486	Noticias	12/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y José Soto Martínez	2
82	Oaxaca	OAX00452	Noticias	12/02/2012	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
83	Oaxaca	OAX00453	El Imparcial	12/02/2012	08A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
84	Oaxaca	OAX00457	Noticias	13/02/2012	19A	Movimiento Progresista José Soto Precandidato Senador de la Republica	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y José Soto Martínez	2
85	Oaxaca	OAX00459	Noticias	13/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
86	Oaxaca	OAX00462	El Imparcial	13/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
87	Oaxaca	OAX00463	Noticias	21/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
88	Oaxaca	OAX00020	Noticias	22/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
89	Oaxaca	OAX00022	El Imparcial	22/02/2012	4A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
90	Oaxaca	OAX00027	Noticias	23/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
91	Oaxaca	OAX00032	El Imparcial	23/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
92	Oaxaca	OAX00036	Noticias	24/02/2012	2A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
93	Oaxaca	OAX00039	El Imparcial	24/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
94	Oaxaca	OAX00042	Noticias	25/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
95	Oaxaca	OAX00045	El Imparcial	25/02/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
96	Oaxaca	OAX00048	El Imparcial	27/02/2012	8A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
97	Oaxaca	OAX00052	Noticias	27/02/2012	19A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
98	Oaxaca	OAX00054	Noticias	28/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
99	Oaxaca	OAX00055	El Imparcial	28/02/2012	9A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
100	Oaxaca	OAX00058	El Imparcial	29/02/2012	5A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
101	Oaxaca	OAX00060	Noticias	29/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1
102	Oaxaca	OAX00064	Noticias	30/02/2012	6A	Oaxaca, nuestra causa común	Genérica Federal	Presidente y Senador	Andrés López y Manuel Obrador y Raúl Bolaños Cacho	1

SUP-RAP-432/2012

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237,

248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.

- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) la relación de desplegados que se describen a continuación, fueron considerados y registrados contablemente en el formato "IPR-S-D", de informe de precampaña para Senadores y Diputados Federales, el gasto erogado por este concepto fue aportación del precandidato a Senador, del Lic. Raúl Bolaños Cacho, en el cual fue aportación a su precampaña misma, que reconoció en los registros contables con referencia, Pl.1060-feb/2012, de la cual se hace entrega de impresión de la póliza mencionada como el auxiliar contable (...)"

De análisis a lo manifestado por el partido y la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a los 109 desplegados señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede el partido mediante escritos PT/PRECAMPAÑA/004/CONTESTACIÓN/3376/12 del 30 de abril de 2012, PT/IFE/010/12 del 21 de mayo de 2012 y PT/PRE/A001/12 del 24 de julio de 2012 presentó la documentación soporte consistente en recibos "RM-CI" "Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del

Candidato Interno” folios 0001 y 0002 por un importe de \$66,450.50 cada uno, control de folios, formato “CF-RMCI” “Control de Folios de Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales y del Candidato Interno”, muestras de los desplegados, facturas, copias de los cheques con los que se efectuaron los pagos y la relación de las inserciones; las cuales se encuentran registradas; razón por la cual la observación se consideró atendida.

Ahora bien, por lo que respecta a los 20 desplegados señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, en los que aparecen los CC. Andrés Manuel López Obrador y C. José Soto Martínez, no obstante que el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna, en virtud de que el C. José Soto Martínez se postuló como precandidato coincidente por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, este Consejo General se dio a la tarea de verificar los registros contables correspondientes a las cifras reportadas en el informe de precampaña de dicho precandidato presentado por Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, se conoció que mediante oficios UF-DA/5699/12 y UFDA/8725/12 de fechas 11 de junio y 17 de julio de 2012, se le solicitó a Movimiento Ciudadano, información y documentación relativa a las inserciones en prensa conocidas del monitoreo, a lo que mediante escrito de alcance CON/TESO/178/12 del 30 de julio de 2012 de Movimiento Ciudadano, recibido por este Consejo General el mismo día, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación de Desplegados de José Soto Martínez, se integran en el ‘ANEXO III’ las Pólizas de Diario PD-2036 y PD-2037, ambas con su respectivo soporte documental y Muestras, además de los Auxiliares Contables y Balanzas de Comprobación, incluyendo contratos y recibos de aportación en especie, con su respectivo Control de Folios”.

En consecuencia, toda vez que Movimiento Ciudadano presentó en su totalidad los originales de los desplegados de prensa en comento, así como las pólizas del registro contable del gasto por un importe de \$45,000.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los señalados con (3) en la columna de referencia del cuadro que antecede integrados por el C. Andrés Manuel López Obrador y C. Raúl Iragorri Montoya, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 3

SUP-RAP-432/2012

desplegados en prensa detectados en el monitoreo realizado en el periodo de precampaña y no reportados por el Partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

• 3 Genérica Mixta.

Se observaron 3 desplegados que promocionaron en forma combinada a precandidatos federales y locales (Genérico Mixto), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

N°.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	CANDIDATURA	NOMBRE DE PRECANDIDATO
1	Morelos	MOR000 07	La Jornada Morelos	31-01-12	9	2 Proyectos Unidos por el Cambio en Morelos	Genérica Mixta	Presidente y Gobernador	Andrés Manuel López Obrador y Graco Ramírez Abreu
2	Morelos	MOR000 08	La Jornada Morelos	02-02-12	9	2 Proyectos Unidos por el Cambio en Morelos	Genérica Mixta	Presidente y Gobernador	Andrés Manuel López Obrador y Graco Ramírez Abreu
3	Morelos	MOR000 09	La Jornada Morelos	04-02-12	9	2 Proyectos Unidos por el Cambio en Morelos	Genérica Mixta	Presidente y Gobernador	Andrés Manuel López Obrador y Graco Ramírez Abreu

Adicionalmente, por tratarse de propaganda genérica mixta esta autoridad electoral en uso de sus facultades dio aviso de los desplegados detallados en el cuadro que antecede al Instituto Estatal Electoral de Morelos mediante oficio UF-DA/7693/12, del 5 julio de 2012 del Dictamen Consolidado, para que en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.

- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

SUP-RAP-432/2012

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el oficio UF-DA/1309/12 del 9 de marzo de 2012 recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los gastos realizados por los partidos políticos y coaliciones que benefician a campañas electorales federales y locales.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1, 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8692/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRE/A001/12, del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, mediante escrito IF/SE/861/2012 de fecha 19 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 de julio del mismo mes y año, el Instituto Estatal Electoral de Morelos manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) me permito informarle que de conformidad a la normatividad aplicable, los gastos de precampaña se presentan a través del formato 3 'IC-PRECAMPAÑA', 'Informe Consolidado de Precampaña del origen y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación', mismo que el Partido del Trabajo presentó en ceros, para mayor referencia me permito anexar copia simple del informe de precampaña de dicho instituto político (...)"

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 3 desplegados que registró el monitoreo en el periodo de precampaña y no reportados por el Partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

• **1 Senador.**

Se observaron 42 desplegados (se anexaron testigos al oficio UF-DA/5832/12 del 12 de junio de 2012) que promocionaron al precandidato a senador el C. Alberto Esteva Salinas, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NO.	ENTIDAD	FOLIO	MEDIO IMPRESO	FECHA	PÁGINA	DESCRIPCIÓN DESPLEGADO	TIPO DE CAMPAÑA	NOMBRE DE PRECANDIDATO	REFERENCIA
1	Oaxaca	OAX00154	Noticias	13/01/2012	2A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Esteva Salinas	(1)
2	Oaxaca	OAX00170	Noticias	14/01/2012	6A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Esteva Salinas	(1)
3	Oaxaca	OAX00173	Noticias	15/01/2012	6A	Oaxaca Corazón	Genérica	Alberto Esteva	(1)

SUP-RAP-432/2012

4	Oaxaca	OAX00186	Noticias	16/01/2012	9A	de México Alberto Esteva Agenda de Seguridad 2012- 2018 Oaxaca Corazón de México	Federal Genérica Federal	Salinas Alberto Salinas	Esteva	(1)
5	Oaxaca	OAX00193	Noticias I	17/01/2012	7A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
6	Oaxaca	OAX00194	Noticias	17/01/2012	5A	Alberto Esteva Agenda de Seguridad 2012- 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
7	Oaxaca	OAX00199	Noticias	18/01/2012	15A	Alberto Esteva Agenda de Seguridad 2012- 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
8	Oaxaca	OAX00200	Noticias	18/01/2012	8A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
9	Oaxaca	OAX00207	Noticias	19/01/2012	17A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
10	Oaxaca	OAX00223	Noticias	21/01/2012	2A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
11	Oaxaca	OAX00230	Noticias	22/01/2012	5A	¡Oaxaca deseo ser tu representante!	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
12	Oaxaca	OAX00233	Noticias	22/01/2012	8A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
13	Oaxaca	OAX00243	El Imparcial	23/01/2012	4A	Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
14	Oaxaca	OAX00249	Noticias	24/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Jóvenes 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
15	Oaxaca	OAX00259	Noticias	25/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Agenda Verde 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
16	Oaxaca	OAX00267	Noticias	26/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
17	Oaxaca	OAX00269	Noticias	26/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Deporte 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
18	Oaxaca	OAX00281	Noticias	27/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Innovación 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
19	Oaxaca	OAX00283	El Imparcial	27/01/2012	16A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
20	Oaxaca	OAX00291	Noticias	28/01/2012	17A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
21	Oaxaca	OAX00299	Noticias	29/01/2012	5A	¡Oaxaca quiero ser tu representante!!! ¡¡¡No te fallaré!!! Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
22	Oaxaca	OAX00303	Noticias	29/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
23	Oaxaca	OAX00309	El Imparcial	30/01/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
24	Oaxaca	OAX00313	Noticias	30/01/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
25	Oaxaca	OAX00315	Noticias	30/01/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda de Seguridad 2012- 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
26	Oaxaca	OAX00320	Noticias	31/01/2012	6A	Alberto Esteva.com Agenda Social 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
27	Oaxaca	OAX00334	Noticias	01/02/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda en Educación 2012- 2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
28	Oaxaca	OAX00335	Noticias	01/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
29	Oaxaca	OAX00341	Noticias	02/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
30	Oaxaca	OAX00346	Noticias	02/02/2012	17A	Alberto Esteva.com Agenda en Turismo 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
31	Oaxaca	OAX00350	El Imparcial	03/02/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
32	Oaxaca	OAX00358	Noticias	03/02/2012	17A	Alberto Esteva.com	Genérica	Alberto	Esteva	(1)

SUP-RAP-432/2012

						Agenda Desarrollo Económico 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Federal	Salinas		
33	Oaxaca	OAX00362	Noticias	03/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
34	Oaxaca	OAX00400	Noticias	06/02/2012	15A	Alberto Esteva.com Agenda Discapacidad 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
35	Oaxaca	OAX00415	Noticias	08/02/2012	16A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
36	Oaxaca	OAX00419	El Imparcial	08/02/2012	03A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
37	Oaxaca	OAX00432	Noticias	10/02/2012	8A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
38	Oaxaca	OAX00433	Noticias	10/02/2012	17A	Alberto Esteva.com Agenda Deporte 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
39	Oaxaca	OAX00436	Noticias	11/02/2012	6A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
40	Oaxaca	OAX00450	Noticias	12/02/2012	6A	Precandidatos al Senado 2012-2018	Genérica	Alberto Salinas	Esteva	(1)
41	Oaxaca	OAX00471	Noticias	14/02/2012	4A	Alberto Esteva.com Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)
42	Oaxaca	OAX00477	Noticias	14/02/2012	14A	Alberto Esteva.com Agenda Migración 2012-2018 Oaxaca Corazón de México	Genérica Federal	Alberto Salinas	Esteva	(1)

SUP-RAP-432/2012

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1; 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5832/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/13/12, del 26 de junio de 2012, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.
- Realizaran las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada".
- La relación de las inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes campañas internas "RSES-CI", con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie campaña interna "CF-RSES-CI", así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 77 numerales 2 y 3 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149 numeral 1; 153, 162, 177, 179, 186, 237, 248, 249, 261, 262, 273, 317, 321 inciso a), y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V,VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8693/12, del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/B013/12, del 24 de julio de 2012, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación no quedó subsanada.

No obstante lo anterior y en virtud de que el C. Alberto Esteva Salinas se postuló como precandidato coincidente por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, este Consejo General se dio a la tarea de verificar los registros contables correspondientes a las cifras reportadas en el informe de precampaña de dicho precandidato presentado por Movimiento Ciudadano.

Derivado de los anterior, se conoció que mediante oficios UF-DA/5699/12 y UFDA/ 8725/12 de fechas 11 de junio y 17 de julio de 2012, se le solicitó a Movimiento Ciudadano, información y documentación relativa a las inserciones en prensa conocidas del monitoreo, a lo que mediante escrito de alcance CON/TESO/178/12 del 30 de julio de 2012 de Movimiento Ciudadano, recibido por este Consejo General el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Referente a lo observado del Lic. Alberto Esteva Salinas se integra en el 'ANEXO I' Hoja Membretada del periódico 'El Imparcial', donde se especifica que fue debido a un error en la Factura 132897 que no aparecían las fechas correctas, siendo las correctas: el 23 de enero, el 27 de enero, el 30 de enero y el 8 de Febrero, todas de 2012; La Póliza de Diario PD-2022 del 20 de Febrero de 2012, con su respectiva documentación soporte y Muestras.

También se integra en el mismo Anexo la Póliza de Diario PD-2021, con su respectivo soporte documental y la Muestra del 3 de Enero de 2012, la cual aparece observada como no reportada, siendo que se encuentra especificada en la Factura 132896.

Por lo que se refiere a los Desplegados observados de Alberto Esteva Salinas del Periódico Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca, se integra en el 'ANEXO II' la Póliza de Diario PD-2195 de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con su respectivo

soporte documental y Muestras, Además de los Auxiliares y Balanzas de Comprobación respectivos(...)”.

En consecuencia, toda vez que Movimiento Ciudadano presentó los originales de los 41 desplegados señalados con (1) en el cuadro que antecede, así como las pólizas del registro contable del gasto por un importe de \$450,000.01; razón por la cual, la observación quedó atendida.

Por lo que se refiere al desplegado señalado con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede del C. Alberto Esteva Salinas y C. Margarita Salinas, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de un desplegado en prensa detectado en el monitoreo realizado en el periodo de precampaña y no reportado por el Partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 35 lo siguiente:

Conclusión 35.

“35. El partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna por lo que hace a la factura 308120 de Vendor Publicidad Exterior, S.R.L., por un importe de \$38,073.98”.

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios.

Ahora bien, como resultado de la información y documentación proporcionada por los proveedores, relativa a las operaciones que en su carácter de tercero celebraron con el partido por el período comprendido del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012 se observó que no se localizó en los registros contables del partido las siguientes operaciones:

NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
UF-DA/2164/11	Buspublicidad S. A. de C. V.	591	18-01-12	Segunda de dos facturas por: 25 camiones con publicidad en D.	\$1'435,500.00

SUP-RAP-432/2012

				F. 25 camiones con publicidad en área metropolitana	
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C. V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectaculares en Zacatecas	309,517.81
		308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
		309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	464,421.97
		309430	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Puebla	548,334.48
		309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
		309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
		309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
		309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
		309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
		309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
		309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
		309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
		309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
		309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
		309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94		
309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Distrito Federal	385,927.15		
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C. V.	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
		309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
		309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
		309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
		309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
		309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97
		309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
		309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
		309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
		309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
UF-DA/3455/12		309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
		309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
		309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
		309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
		309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
		309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56
		SUBTOTAL			\$6'859,405.04
		309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
		307989	17-02-12	Impresión de Lonas	17,734.08
		308112	22-02-12	Impresión de Lonas	21,946.17
		308114	22-02-12	Impresión de Lonas	14,276.35
		308117	22-02-12	Impresión de Lonas	28,186.09
		308120	22-02-12	Impresión de Lonas en Mérida y Tabasco	38,073.98
		308123	22-02-12	Impresión de Lonas en Monterrey y Tampico	93,782.81
		308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y	76,777.81

				Tampico	
		308126	22-02-12	Impresión de Lonas	75,629.36
		308128	22-02-12	Impresión de Lonas	8,024.18
		308130	22-02-12	Impresión de Lonas	68,452.83
		308134	22-02-12	Impresión de Lonas Monterrey y Torreón	92,972.85
		308135	22-02-12	Impresión de Lonas	72,869.61
		308164	22-02-12	Impresión de Lonas	93,034.91
		308165	22-02-12	Impresión de Lonas	151,320.32
		308168	22-02-12	Impresión de Lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco	151,320.32
		SUBTOTAL			\$989,099.62
		TOTAL			\$7'848,504.66

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido no registró contablemente las operaciones reportadas por los proveedores (se anexan facturas).
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las copias fotostáticas del cheque o los cheques correspondiente al pago realizado por las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, o en su caso los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155,

SUP-RAP-432/2012

156, numeral 1, inciso b), 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/2012, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y el proveedor de servicios señalado en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido no registró contablemente las operaciones reportadas por los proveedores (se anexan facturas).
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las copias fotostáticas del cheque o los cheques correspondiente al pago realizado por las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- Los informes pormenorizados de la contratación, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.

- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, o en su caso los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido presentó la factura 591 del proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., el informe pormenorizado, hojas membretadas, la copia de la transferencia bancaria con la que se realizó el pago, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel con los cuales se verificó el registro del gasto en comento por un monto de \$1,435,500.00; razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito de alcance el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Las siguientes facturas son del proceso de precampaña, mismas que se incluyeron en el informe correspondiente, anexas a sus respectivos contratos de prestación de servicios y muestras.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C. V.	309433			\$352,156.79
	309427	20-03-12	Publicidad de espectaculares en la vía pública de pre-campaña	\$205,038.81
	309429			\$210,000.45

Las siguientes facturas son propaganda genérica PT, pertenecen al gasto ordinario del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el Informe Anual de dicho ejercicio.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C. V.	309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	464,421.97
	309430	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Puebla	548,334.48
	309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
	309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11

SUP-RAP-432/2012

	309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
	309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
	309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
	309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
	309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
	309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
	309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
	309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
	309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
	309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
	309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Distrito Federal	385,927.15
	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
	309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
	307989	17-02-12	Impresión de Lonas	17,734.08
	308112	22-02-12	Impresión de Lonas	21,946.17
	308114	22-02-12	Impresión de Lonas	14,276.35
	308117	22-02-12	Impresión de Lonas	28,186.09
	308120	22-02-12	Impresión de Lonas en Mérida y Tabasco	38,073.98
	308123	22-02-12	Impresión de Lonas en Monterrey y Tampico	93,782.81
	308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81
	308126	22-02-12	Impresión de Lonas	75,629.36
	308128	22-02-12	Impresión de Lonas	8,024.18
	308130	22-02-12	Impresión de Lonas	68,452.83
	308134	22-02-12	Impresión de Lonas Monterrey y Torreón	92,972.85
	308135	22-02-12	Impresión de Lonas	72,869.61
	308164	22-02-12	Impresión de Lonas	93,034.91
	308165	22-02-12	Impresión de Lonas	151,320.32
	308168	22-02-12	Impresión de Lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco	151,320.32

Las siguientes facturas pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el informe para Presidente.

TABLA

PROVEEDOR	FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C. V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectaculares en Zacatecas	309,517.81
	308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
	309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
	309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
	309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
	309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97
	309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
	309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
	309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
	309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
	309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
	309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
	309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
	309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
	309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
	309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56

(...)"

Derivado de lo anterior, esta autoridad por una parte, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del proceso electoral 2011-2012 dará seguimiento para verificar las 17 facturas que conforme al partido político pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012 y por otra parte, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 dará seguimiento para verificar si las los 31 facturas que a decir del partido corresponden a su operación ordinaria.

Finalmente por lo que hace a la factura número 308120 por un importe de \$38,073.98, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de esta factura, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

...

RESUELVE.

...

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 7.4 de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, la siguiente sanción:

a) Una multa consistente en 4,095 (cuatro mil noventa y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$255,241.35** (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno pesos 35/100 M.N.).

b) La reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2'318,806.98** (dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.).

...

SÉPTIMO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán

efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

OCTAVO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

NOVENO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.”

CUARTO. Agravios.

Los agravios que hace valer el Partido del Trabajo en el presente recurso de apelación, son los siguientes:

...

V. AGRAVIOS.

PRIMER AGRAVIO.

EXPRESIÓN DEL AGRAVIO:

Lo constituye la RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. Respecto al punto 7.4 de dicha resolución a partir de foja 422.

FUNDAMENTO DEL AGRAVIO:

La responsable causa agravio al Partido del Trabajo con la resolución que se impugna, al incurrir en la indebida, insuficiente e ilegal fundamentación y motivación del acto impugnado, la autoridad ha transgredido los artículos 14, 16,

22, 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, los artículos 38, numeral 1, inciso k), artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f), g),h), i), j) y t), numeral 2, artículo 83, numeral 1, incisos a) y b), artículo 84 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como diversas tesis jurisprudenciales y relevantes aplicables en la materia y los principios generales del derecho; violaciones que se desarrollan a continuación.

DESARROLLO DEL AGRAVIO:

Al respecto, se hace notar que nuestra máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha determinado a través de la jurisprudencia 7/2005, que tratándose del régimen administrativo sancionador, la autoridad está obligada a observar determinados principios aplicables entre los que se encuentran los relativos al *ius puniendi*, en esencia, la mencionada jurisprudencia refiere que en el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), el poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad, lo cual a su vez se relaciona perfectamente con la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*.

En ese sentido la responsable vulnera la garantía de legalidad, lo anterior toda vez que, en Irresolución señala lo siguiente:

'7.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

De la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo, son las siguientes:

a) 25 faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24. 26, 28, 29, 30, 31. 32 y 34.

Por otra parte señala lo siguiente:

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 33.

c) Procedimiento oficioso: conclusión 22.

d) Procedimiento oficioso: conclusión 25.

e) Procedimiento oficioso: conclusión 27.

f) Procedimiento oficioso: conclusión 35'.

SUP-RAP-432/2012

De lo anterior se desprende que existen 25 faltas de carácter formal, que desde luego no son graves y mucho menos ameritan una sanción excesiva, por otra parte tenemos que solamente en la conclusión 33 existe una falta de carácter sustancial o de fondo.

En virtud de lo anterior, la responsable lleva a cabo la individualización de la sanción respecto a la faltas que ella misma califica como formales, de dicha individualización de la sanción, se desprende que determina clasificarlas como faltas leves, no obstante a que determina dichas faltas como leves, **fija la sanción consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.)** la cual resulta excesiva si consideramos que las faltas son de carácter formal y por lo tanto calificadas como leves, pues consistieron básicamente en omisiones que como la misma responsable determina no se tratan de cuestiones sustanciales o de fondo.

Al respecto me permito citar la determinación de la responsable:

'A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

<i>Descripción de la irregularidad observada (1)</i>	<i>Acción u omisión (2)</i>
<i>4. El Partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña.</i>	<i>Omisión</i>
<i>5. El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.</i>	<i>Omisión</i>
<i>6. El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el numero de distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</i>	<i>Omisión</i>
<i>7. El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente.</i>	<i>Omisión</i>
<i>8. El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.</i>	<i>Omisión</i>
<i>9. Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos al a Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación. Adicionalmente, la última versión del informe de precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República carece de la firma del responsable del órgano de finanzas.</i>	<i>Omisión</i>
<i>10. El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta numero 414. Aportaciones de Militantes, Campaña Interna.</i>	<i>Omisión</i>
<i>11. Las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012.</i>	<i>Omisión</i>
<i>14. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30</i>	<i>Omisión</i>

de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República.	
15. No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012.	Omisión
16. No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012.	Omisión
17. El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5'871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida.	Omisión
18. Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., no coinciden entre sí, en el precio unitario y en la cantidad total.	Omisión
19. El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470, por un importe total de \$3'235,820, las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normalidad aplicables.	Omisión
20. Las cifras reportadas en las hojas membretadas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld Advertising S.A. de C.V. y OOH Media Services S.A. de C.V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura.	Omisión
21. El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377.	Omisión
23. Se observó una factura por concepto de impresión de 5'000,000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada "Gastos por Amortizar", asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y, de igual forma no presentó el kardex por un importe de \$1'624,000.00.	Omisión
24. En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66.	Omisión
26. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	Omisión
28. El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	Omisión
29. El Partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado: de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00.	Omisión
30. El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842.24.	Omisión
31. Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62.	Omisión
32. No coinciden las cifras reportadas en los recibos de "RM-CI" Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y el Control de Folios "CF-RM-CI" con sus registros contables.	Omisión
34. El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

En las conclusiones **17, 18, 19, 20, 21, 29 y 30**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

En las conclusiones **9, 11, 14, 15, 16, 24, 26, 31, 32 y 34**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

En las conclusiones **5, 7, 8 y 10** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b), c), e) y l) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

*El Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta.

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.

No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

*Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.*

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

*Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.*

• Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

• En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que los montos involucrados a los que arribó la autoridad son los siguientes:

Conclusión	Irregularidad observada	Monto Implicado
4	El Partido presentó en forma extemporánea 13 Informes de Precampaña.	NA
5	El partido presentó 22 formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.	NA
6	El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del precandidato a diputado Enciso Sánchez Rodrigo Javier, del Distrito Federal con el número de distrito incorrecto al registro que obra en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	NA
7	El partido omitió presentar la copia fotostática de la credencial de elector del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a Presidente.	NA
8	El partido presentó 14 Formatos Únicos: Datos de Identificación y situación patrimonial de precandidatos a cargos de elección popular sin la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.	NA
9	Las cifras reportadas en la última versión al informe de precampaña	NA

SUP-RAP-432/2012

	<i>formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República no coinciden con las reflejadas en la balanza de comprobación.</i>	
10	<i>El partido omitió presentar el auxiliar contable de la cuenta número 414 Aportaciones de Militantes, Campaña Interna.</i>	NA
11	<i>Las cifras reportadas en los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos no coinciden contra las registradas en la balanza de comprobación de precampañas al 31 de marzo de 2012.</i>	NA
14	<i>No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012 y lo reportado en la segunda versión del informe de precampaña formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República.</i>	NA
15	<i>No coinciden las cifras registradas en la balanza de comprobación acumulada y los auxiliares contables al 30 de abril de 2012.</i>	NA
16	<i>No coinciden las cifras registradas en los informes de precampaña formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña al cargo Senadores y Diputados Federales, Apartado II. Origen y Destino de los Recursos contra la balanza de comprobación de precampañas al 30 de abril de 2012.</i>	NA
17	<i>El partido omitió presentar cinco informes pormenorizados de la contratación de espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, por un monto en suma de \$5'871,320.00; así como 65 muestras de la publicidad exhibida.</i>	NA
18	<i>Las cifras reportadas en las hojas membretadas, en el contrato de prestación de servicios y en la factura 592 expedida por el proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., no coinciden entre sí, en el precio unitario y en la cantidad total.</i>	1'200,000
19	<i>El partido omitió presentar respecto de las facturas número 377, 363 y 470, por un importe total de \$3'235,820, las hojas membreladas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.</i>	3'235,820.00
20	<i>Las cifras reportadas en las hojas membreladas y en el contrato de prestación de servicios de los proveedores Viewworld Advertising S.A. de C.V. y OOH Media Services S.A. de C.V., no coinciden en la cantidad, precio unitario y total de la factura.</i>	2'557,200.00 (2'261,420.00 y 295,800.00)
21	<i>El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios del Estado de México de la factura 377.</i>	2'261,419.81
23	<i>Se observó una factura por concepto de impresión de 5,000,000 diarios susceptibles de inventariarse, cuyo registro contable debió realizarse en la cuenta 105 denominada "Gastos por Amortizar", asimismo, no se controló a través de notas de entrada y salida de almacén y, de igual forma no presentó</i>	1'624,000.00

	el kardex por un importe de \$1,624,000.00.	
24	En la cuenta de Gastos de Propaganda se observó una diferencia entre lo registrado contablemente y la suma total del importe de la factura anexa a la póliza por un importe de \$25,583.66.	25,583.66
26	El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$42,912.66 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	42,912.66
28	El partido presentó 113 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona que realizó el pago.	175,813.66 (132,901.00 y 42,912.66)
29	El Partido político no presentó las muestras, las hojas membretadas, y el informe pormenorizado; de 30 anuncios espectaculares por un importe de \$54,500.00.	54,500.00
30	El partido presentó dos contratos celebrados con terceros y no por dicho instituto político de dos espectaculares colocados en vía pública contratada por un importe de \$86,842.24.	86,842.24
31	Se observó que la suma del total de las facturas anexas a la póliza no coincide con lo registrado un monto de \$51,167.62.	51,167.26
32	No coinciden las cifras reportadas en los recibos de "RM-CI" Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Candidato Interno y el Control de Folios "CF-RM-CI" con sus registros contables.	NA
34	El partido no registró en el informe de precampaña el monto de \$290,963.35 por concepto de transferencias de Recursos no Federales del Estado de Durango.	290,963.35

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de Leves, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil dcientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.),** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora'.

De lo anterior se desprende que la responsable aplicó una multa excesiva aún y cuando razonó lo siguiente:

'Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados'.

En ese orden de ideas, se trató de una falta de cuidado que no se tradujo en una afectación de los bienes jurídicos tutelados, es decir, no existió dolo por parte del Partido del Trabajo, por lo tanto dichas faltas no ameritaban la sanción que se impuso,

máxime que la responsable no expresa razonamiento lógico-jurídico por el cual arribó a la conclusión de la imposición de dicha sanción.

En ese orden de ideas, lo idóneo sería aplicar como sanción una **amonestación pública** debido a que la calificación de la falta es leve y en razón de que con la misma no se lesionan los bienes jurídicos tutelados; sirve de sustento el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

'SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN'. (Se transcribe).

SEGUNDO AGRAVIO.

EXPRESIÓN DEL AGRAVIO:

Lo constituye la RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. Respecto al punto 7.4 respecto a la conclusión 33 del Dictamen Consolidado.

FUNDAMENTO DEL AGRAVIO:

Al incurrir en la indebida, insuficiente e ilegal fundamentación y motivación del acto impugnado, la autoridad emisora de éste, ha transgredido los artículos 14, 16, 22, 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, los artículos 38, numeral 1, inciso k), artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f), g),h), i), j) y t), numeral 2, artículo 83, numeral 1, incisos a) y b), artículo 84 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como diversas tesis jurisprudenciales y relevantes aplicables en la materia y los principios generales del derecho; violaciones que se desarrollan a continuación.

DESARROLLO DEL AGRAVIO:

Causa agravio al Partido del Trabajo, el hecho de que la responsable nos imponga una multa tan excesiva, derivada de la irregularidad detectada en la conclusión número 33 del Dictamen Consolidado.

'A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 33 del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, fue de omisión y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en mantas, muros, carteleros y espectaculares detectadas por el monitoreo, por un monto de \$1,159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.).'

En atención a lo anterior la responsable determinó que dicha falta es grave ordinaria, en razón de lo siguiente:

'B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

*Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.*

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en una manta y una barda, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares

en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea

como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido del Trabajo en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en

ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- *La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.*
- *Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.*
- *Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligaría, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.*
- *El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.*
- *El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **33**.*
- *Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal*

cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

*Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a **\$1'159,403.49** (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró la transparencia en la rendición de cuentas.*

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

(...)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...].

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión -según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción contemplada en la fracción II, también no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, dado la lesión de los bienes tutelados por la normatividad electoral.

Las sanciones contempladas en las fracciones, IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Finalmente, la sanción contenida en la fracción VI, resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político sólo se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en la fracción III, es decir, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones su financiamiento público. Lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido

incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 **"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO"**, en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en 2 mantas, 3 carteleras, 44 muros y 51 espectaculares, aportaciones respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició, al Partido del Trabajo por un monto total de \$1'159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido del Trabajo, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.),** cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas'.

La responsable determina que:

'De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de

ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

Es menester señalar que el Instituto Político que represento desconocía tal situación, por lo tanto no es atribuible una responsabilidad directa a mi representado, pues como lo señala la autoridad electoral se omitió reportar 100 espectaculares, sin embargo, es menester señalar que se desconocían dichos espectaculares, por lo que no fueron reportados sin que ello sea atribuible directamente al Partido Político, pues no se aceptó o toleró obtener un beneficio, la situación fue que, se desconocía la existencia de dichos espectaculares.

En cuanto a la sanción impuesta, es menester señalar que, no existe congruencia lógico-jurídica entre la falta y la sanción, se imponen sanciones desproporcionadas, sin justificar de manera idónea la razón del incremento de la sanción o el por qué de la misma.

No se funda ni motiva la sanción excesiva que se pretende imponer al Partido del Trabajo, no se especifica como se calcula la cantidad a imponer como sanción, no se define cómo se llega a esa conclusión.

Por tanto, queremos llamar la atención de esta H. Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que la autoridad señalada como responsable a cambiado de manera ilegal sus criterios para la aplicación de sanciones pues como se mencionó anteriormente no es legal y congruente que, en el ejercicios fiscales anteriores, se aplicaron sanciones que fueron calificadas como graves especiales y estas fueron sancionadas con menos del gasto implicado y ahora que las sanción a que fuimos objeto, fue calificada como grave ordinaria, y fuimos sancionados con más del doble del monto implicado, con lo anterior se vulneran los artículos 14, 16, 22, 41 fracciones I y II, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, los artículos 38, numeral 1, inciso k), artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f), g),h), i), j) y t), numeral 2, artículo 83, numeral 1, incisos a) y b), artículo 84 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para mejor ilustración y sustento jurídico hacemos valer las siguientes tesis jurisprudenciales:

'RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES'. (Se transcribe).

Por lo anterior, al carecer de elementos lógico-jurídicos para justificar y explicar la razón por la cual se llegó a la conclusión de aplicar la sanción correspondiente, se está violentando en perjuicio del Partido del Trabajo, la garantía de legalidad consagrada en nuestra Carta Magna. Al respecto cito las siguientes tesis:

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE'. (Se transcribe).

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE'. (Se transcribe).

En resumen, la resolución impugnada, no se desprende cómo la autoridad llegó a la conclusión del monto de la sanción, ni de cómo llegó a la fijación de tal cifra. Al respecto sirva a la autoridad la siguiente tesis:

'SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES'. (Se transcribe).

En virtud de lo anterior esta autoridad podrá arribar a la conclusión de que las multas son excesivas y desproporcionadas en virtud de la falta que se cometió y el bien jurídico tutelado, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 22 constitucional, pues la sanción que se impone al Partido del Trabajo rebasa los límites de lo ordinario y razonable.

'Artículo 22'. (Se transcribe).

Sirven de sustento las siguientes tesis:

'MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL'. (Se transcribe).

'MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE'. (Se transcribe).

Lo anterior causa grave perjuicio al Partido del Trabajo, toda vez que, se nos imponen diversas multas excesivas en los casos mencionados, sino que, además no resulta clara la forma en que se determina la misma, toda vez que no analizó exhaustivamente los requisitos esenciales que legalmente deben observar, para determinar en sentido estricto si las irregularidades o faltas sancionadas cumplen con el valor protegido o trascendencia de la norma, la magnitud de la afectación al bien jurídico o al peligro al que se expuso, la naturaleza exacta de la acción u omisión y de los medios exactos para ejecutarla.

En consecuencia es evidente que la autoridad señalada como responsable, violento lo dispuesto por los artículos 14, 16, 22, 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, los artículos 38, numeral 1, inciso k), artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f), g),h), i), j) y t), numeral 2, artículo 83, numeral 1, incisos a) y b), artículo 84 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y-Procedimientos Electorales y por tanto solicitamos revocar el acuerdo impugnado.

Ahora bien, para poder fundamentar el agravio antes mencionado, atendiendo al criterio que ha sustentado esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que deben regir como elementos básicos de Derecho Administrativo sancionador para que la individualización de las sanciones sea correcta y que a la vez sea justificada ampliamente tal facultad sancionadora del poder público en éste que nos ocupa la Autoridad responsable dejó de hacer una ponderación exacta de los bienes y valores jurídicos protegidos por la norma, la propia naturaleza del sujeto infractor, los fines persuasivos de las sanciones administrativas; ante ello la vulnerabilidad en el criterio que anotó en la resolución que ahora se combate es contraria a lo que esta Autoridad Jurisdiccional ha determinado en las tesis de jurisprudencia que han sido citadas en el presente recurso.

Así las cosas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ningún momento especifica o señala de manera indubitable el método lógico jurídico que le sirvió para establecer la graduación de las sanciones administrativas de carácter pecuniario, con estricto apego al principio de legalidad que se encuentra debidamente enmarcado en los textos de las normas jurídicas números 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la sanción que se impuso, la Autoridad responsable debió tener muy en cuenta que la faculta específica derivada de la norma que se le otorga para determinar la sanción y a la vez su graduación a cada caso concreto, debe guardar concordancia y concurrencia entre el hecho objetivo y la presunta responsabilidad a reprochar, así como con las demás condiciones subjetivas del infractor. Acto que se debió realizar conforme a una valoración adecuada para que guarde uniformidad la sanción impuesta.

Bajo esa perspectiva, el acto de Autoridad arbitrario que hoy se impugna, se traduce en que para la cuantificación económica de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo traen un menoscabo en sus derechos, reduciendo su capacidad económica.

Por las razones expuestas a lo largo de este concepto de agravio, se solicita a la autoridad jurisdiccional revocar la resolución emitida por la responsable en la parte impugnada.

...

QUINTO. Estudio de fondo.

Previamente al estudio de los agravios hechos valer por el partido político actor, resulta necesario precisar que, de la lectura de la resolución ahora impugnada, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció que el estudio de las diversas irregularidades que se consideran formales se haría en un solo apartado englobando los ingresos y egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Asimismo, en la resolución ahora impugnada, y en lo que al Partido del Trabajo se refiere, se sostiene que de la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado, así como de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió dicho partido político nacional, fueron las siguientes:

- a) 25 faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 34.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 33.

Asimismo, en la resolución controvertida el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a partir de lo establecido en las conclusiones 22, 25, 27 y 35, determinó el inicio de cuatro procedimientos oficiosos, con fundamento en los artículos 77, párrafo 6; 81 párrafo 1, incisos c) y o); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Lo anterior, en razón de que dicha autoridad fiscalizadora estableció que no tenía certeza del origen de los recursos utilizados para: a) el pago de 10 anuncios espectaculares colocados en la vía pública y 6 bardas; b) el pago de los servicios soportados en la factura número A-097 por un importe de \$1'610,660.00; c) el pago de un desplegado en prensa detectado en el monitoreo realizado en el periodo de precampaña y no reportado por el partido político en sus informes respectivos; y d) el pago de la factura número 308120 por un importe de \$38,073.98.

Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda, se advierte con toda claridad que el partido político actor sólo formula agravios en contra del monto de la sanción impuesta por las veinticinco faltas de carácter formal, relacionadas con las conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 34, así como de la falta de carácter sustancial o de fondo, establecida en la conclusión 33, no así respecto de la determinación de iniciar los

procedimientos oficiosos, respecto de las conclusiones 22, 25, 27 y 35, pues no se inconforma con lo establecido en las mismas.

De tal forma, la decisión de iniciar los procedimientos oficiosos, no es cuestionada por el partido político recurrente en el presente recurso de apelación, ello trae como consecuencia que tales asertos adquieran el carácter de definitivos, derivado del consentimiento expreso de los mismos, al no combatirlos a través de este medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de la Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede a realizar el estudio de los dos agravios expresados por el Partido del Trabajo, en su escrito de demanda del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución CG583/2012, de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual determinó las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal dos mil once – dos mil doce, específicamente de lo determinado respecto del instituto político ahora recurrente.

A. En primer término, el Partido del Trabajo sostiene que la responsable le causa agravio con la resolución que ahora impugna, al incurrir, al decir del impetrante, en indebida, insuficiente e ilegal fundamentación y motivación de la misma, transgrediendo los artículos 14; 16; 22; 41, fracciones I y II, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, párrafo 1, inciso k); 81, párrafos 1, incisos c), d), e), f), g),h), i), j) y t), y 2; 83, párrafo 1, incisos a) y b), y 84, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de, según el quejoso, diversas tesis jurisprudenciales y relevantes aplicables en la materia y los principios generales del derecho.

Asimismo, el recurrente señala que, en la tesis de jurisprudencia 7/2005 de esta Sala Superior, se estableció que tratándose del régimen administrativo sancionador, la autoridad está obligada a observar determinados principios aplicables entre los que se encuentran los relativos al *ius puniendi*, y afirma que, en esencia, la mencionada jurisprudencia refiere que en el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), el poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el principio de legalidad, lo cual a su vez se relaciona perfectamente con la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*.

En ese sentido, el recurrente sostiene que la responsable vulnera la garantía de legalidad, pues en la resolución señala que existen veinticinco faltas de carácter formal, que no son

graves y mucho menos, al decir del impetrante, ameritan una sanción excesiva, en tanto que sólo en la conclusión 33 existe una falta de carácter sustancial o de fondo.

Asimismo, el partido político recurrente señala que la responsable, no obstante considerar las faltas como formales, y calificarlas como leves, fija la sanción consistente en una multa de cuatro mil noventa y cinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), la cual, desde su perspectiva resulta excesiva.

Para evidenciar lo anterior, cita las consideraciones de la responsable, para posteriormente afirmar que se trató de una falta de cuidado que no se tradujo en una afectación de los bienes jurídicos tutelados, es decir, no existió dolo por parte del Partido del Trabajo, por lo tanto dichas faltas no ameritaban la sanción que se impuso, máxime que, desde su perspectiva, la responsable no expresa razonamiento lógico-jurídico por el cual arribó a la conclusión de la imposición de dicha sanción.

De tal forma, para el partido político recurrente, lo idóneo sería aplicar como sanción una amonestación pública debido a que la calificación de la falta es leve y en razón de que con la misma no se lesionan los bienes jurídicos tutelados.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determina que el agravio antes precisado resulta **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones.

El Partido del Trabajo se concreta a reproducir textualmente, algunas de las consideraciones en que se sustenta la resolución ahora impugnada, sin embargo, es omiso en combatir frontalmente las mismas, pues solo se avoca a afirmar que, no obstante que el Consejo General de Instituto Federal Electoral consideró las faltas como formales, y calificarlas como leves, fija la sanción consistente en una multa de cuatro mil noventa y cinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), misma que, desde su punto de vista, resulta excesiva.

En ese sentido, el impetrante considera que, toda vez que la responsable estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, y como consecuencia de ello, no se presentó una afectación de los bienes jurídicos tutelados, la sanción que se le debió aplicar debió haber sido una amonestación pública.

Sin embargo, tales expresiones resultan insuficientes para estimar que fue incorrecto el proceder del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al fijar la sanción que se le impuso al Partido del Trabajo ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar que, contrariamente a lo afirmado por el Partido del Trabajo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral sí expresó los razonamientos que le llevaron a concluir el monto que debía imponerse a dicho instituto político, en razón de las infracciones

que se determinaron durante el correspondiente procedimiento de revisión de los informes de precampaña de los partidos políticos nacionales durante el proceso electoral dos mil once – dos mil doce.

En efecto, en el apartado de individualización de la sanción, respecto de las conclusiones antes precisadas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral sostiene que, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, esta Sala Superior sostuvo que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean

relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

A partir de lo anterior, la autoridad señalada como responsable determinó que, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, debía proceder, en primer lugar, a calificar la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente correspondía y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, el Consejo General del Instituto Federal Electoral señaló, en la resolución ahora impugnada, que consideró los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

De tal forma, la responsable señaló que primero analizaría los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

Para ello, el Consejo General determinó el tipo de infracción, esto es, si se trataba de una omisión o de una conducta, respecto de cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, en un cuadro que es reproducido en el escrito de demanda del recurrente, mismo en el que se puede apreciar con claridad que en todos los casos, se trató de omisiones.

En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció que, existió diversidad de conductas consistentes en las omisiones en que incurrió el partido político, remitiéndose a lo señalado en el referido cuadro, en donde se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral; las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al proceso electoral federal dos mil once – dos mil doce; y las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, Código Postal 14300, en México, Distrito Federal.

Al respecto, cabe advertir que, no obstante las consideraciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución impugnada, en torno a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en realidad, en el aspecto concreto bajo análisis,

se trata de faltas formales, derivadas de omisiones en que incurrió el Partido del Trabajo, durante la revisión de los informes de precampaña.

En cuanto a la comisión intencional o culposa de la falta, la autoridad responsable sostuvo que, no obraba dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades detectadas, por lo que, dicha autoridad fiscalizadora concluyó que en el presente caso existía culpa en el obrar.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció que era incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, al decir de la autoridad administrativa electoral federal, la irregularidad se traducía en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

En cuanto a la trascendencia de las normas transgredidas, la autoridad fiscalizadora estableció que era importante señalar que, con la actualización de faltas formales no se acreditaba plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

De igual forma, la responsable sostuvo que lo antes razonado se confirmaba, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además, al decir del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Asimismo, la autoridad señalada como responsable precisó la normativa que se vulneró, a partir de las irregularidades establecidas en cada conclusión.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció que, derivado de la conclusión **4**, el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la conclusión **28**, el partido afectó lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de

Fiscalización; en las conclusiones **17, 18, 19, 20, 21, 29 y 30**, el instituto político vulneró lo dispuesto en el artículo 181 numerales 1, incisos a) y c); 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización; en la conclusión **23**, el partido político de mérito vulneró lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización; en las conclusiones 5 y 9, contravino lo dispuesto en el los artículos 272 del Reglamento de Reglamento de Fiscalización; en las conclusiones 5 y 9, desatendió lo previsto en el artículo 272 del Reglamento de Reglamento de Fiscalización; en las conclusiones **9, 11, 14, 15, 16, 24, 26, 31, 32 y 34**, el instituto político contravino lo previsto en el artículo 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Reglamento de Fiscalización; en la conclusión **6**, afectó lo dispuesto en el artículo 315 del Reglamento de Fiscalización; en las conclusiones **5, 7, 8 y 10**, el partido ahora recurrente, vulneró lo dispuesto en el artículo 316, numeral 1, incisos a), b), c), e) y l) del Reglamento de Fiscalización.

En la resolución ahora controvertida, la autoridad fiscalizadora especificó y explicó el contenido de las normas antes precisadas, concluyendo que, la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Esto es, para la autoridad administrativa electoral federal, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin

afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el propio partido, para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a esa autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

De igual forma, la autoridad señalada como responsable, sostuvo que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, y enfatizó que, la finalidad es garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De tal forma, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues

son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, para el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil once – dos mil doce, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por otra parte, un aspecto más, dentro de la individualización de la sanción, y que el partido ahora recurrente no se ocupa de controvertir, se encuentra lo relativo a los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta. Al respecto, la autoridad fiscalizadora sostuvo, en la resolución ahora impugnada, que en este aspecto debía tomarse en cuenta las modalidades de

configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, consideró que la falta podía actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto. Respecto de las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, sostuvo que son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En cuanto a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), la autoridad responsable sostuvo que el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Posteriormente, la responsable aludió a la sentencia de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SUP-RAP-188/2008,

sosteniendo que en la misma se señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, consideró la responsable, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, en criterio de la responsable, se castiga una acción “típicamente peligrosa” o peligrosa “en abstracto”, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

De tal forma, para la autoridad electoral fiscalizadora, el bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que, la responsable concluye que las infracciones que expuso en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, concluye el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, precisa la responsable, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se han precisado, debe tenerse

presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Asimismo, la resolución ahora impugnada precisa que el Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de faltas formales, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

De tal forma, se precisa que se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido, el Consejo General determinó que se actualizó el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos I), del código electoral federal, por lo que procedente era imponer una sanción.

En cuanto a la calificación de las, infracciones, la autoridad responsable estimó que resultaba necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el

código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos ante mencionados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que las infracciones debían calificarse como leves.

Ahora bien, en cuanto a la individualización de la sanción, el Partido del Trabajo se concreta a reproducir, de manera parcial, las consideraciones que el Consejo General del Instituto Federal Electoral expresó en la resolución ahora impugnada, para después sólo alegar que la multa que se le impuso es excesiva y que la sanción que debió aplicársele, al calificarse la falta como leve, debió ser la de amonestación, pero sin expresar mayores argumentos sobre el particular.

Además, como puede advertirse claramente a continuación, la autoridad señalada como responsable, expresó una serie de

consideraciones que el partido político actor, se abstiene de combatir adecuadamente.

Como quedó precisado, el Consejo General estimó que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se debían calificar como leves.

Lo anterior, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente la responsable estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, para el Consejo General, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

En cuanto a la entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta, el Consejo General señaló que el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Para la autoridad responsable, debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad

de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia, al decir del Consejo General, que el mismo no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Asimismo, se precisó que debía tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

El Consejo General precisó que, de la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, precisa la autoridad fiscalizadora, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procedió a analizar si se actualizaba la reincidencia. Sobre este tópico, precisó que en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro “REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, los cuales son:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, la responsable señaló que en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-512/2011, esta Sala Superior determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que

la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral señaló que en la resolución del expediente SUP-RAP-583/2011, este Tribunal Electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los antes mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior, al decir del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

La autoridad fiscalizadora señala que los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

El Consejo General concluye que, del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de ese Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Por otra parte, en cuanto a la imposición de la sanción, el Consejo General del Instituto Federal Electoral señala en la resolución impugnada que, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como leves.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Asimismo, la autoridad responsable plasmó en un cuadro, que en la propia demanda reproduce el actor, los montos involucrados a los que arribó la autoridad, respecto de cada irregularidad.

Posteriormente, el Consejo General precisa que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esa autoridad al momento de individualizar la sanción debía considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, la autoridad señalada como responsable, precisa que el criterio de esta Sala Superior, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el presente, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello, la autoridad fiscalizadora señaló que debía precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Así, el Consejo General señaló que una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, procedía a la elección de la

sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que precisó en la resolución controvertida.

Posteriormente, el Consejo General señala que correspondía seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

La autoridad fiscalizadora, consideró importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Asimismo, señala que al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido esta Sala Superior en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09, la finalidad que debe perseguir una sanción.

En este sentido, la autoridad señalada como responsable expresa que, no sancionar conductas como las que determinó, supondría un desconocimiento, por parte de esa autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, para el Consejo General la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I, del código citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, pues una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que determinó, para generar una conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general.

De tal forma, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal, resultaba la idónea para el presente caso, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En este sentido, para la autoridad fiscalizadora, la sanción que debía imponerse era aquella que guardara proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, señaló que debía tenerse en cuenta la tesis XII/2004 “MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO”, en la que se advierte: *“En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio”*.

De tal forma, la responsable razonó que, tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de leves, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, ese Consejo General debía fijar la sanción consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), ello con la finalidad de que la

sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, al decir de la autoridad fiscalizadora, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Asimismo, precisó que la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos

elementos, y precisó que tal situación es incluso adoptada por este Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido del Trabajo, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, razona la autoridad fiscalizadora, la sanción determinada en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

El Consejo General precisó que no pasaba desapercibido el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En esta tesitura, señaló que debía considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de \$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) como consta en el acuerdo número CG431/2011 emitido

SUP-RAP-432/2012

por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once.

En este sentido, la autoridad electoral señaló que obran dentro de sus archivos los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo, por ese Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones, lo que plasmó en la siguiente tabla:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3'542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4'978,743.37	708,588.84	4'270,154.53

De lo anterior, el Consejo General advirtió que el Partido del Trabajo, tiene un saldo pendiente de pagar de \$4'270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General consideró que la sanción que estaba imponiendo, atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral arribó a la convicción de que, la sanción impuesta en la resolución ahora controvertida, consistente en una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), no resultaba gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de las actividades del partido.

Asimismo, el Consejo General razonó que la sanción económica que estaba imponiendo resultaba adecuada, pues el partido político infractor, está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que la sanción es proporcional a las faltas cometidas y estimó que, sin resultar excesiva ni ruinosa, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

A partir de todas las consideraciones antes detalladas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que procedía sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción II, del inciso a), párrafo 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, una multa de 4,095 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$255,241.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.).

Como se expresó previamente, el Partido del Trabajo se abstiene de combatir todas las consideraciones y razonamientos que han quedado precisados, a lo largo del presente análisis, lo cual evidencia la inoperancia del agravio identificado como primero, en el escrito que da lugar al recurso de apelación que ahora se resuelve.

B. En el agravio identificado como segundo, el Partido del Trabajo sostiene que es insuficiente e ilegal la fundamentación y motivación del acto impugnado, y considera que es excesiva la multa que se le impuso, con motivo de la irregularidad detectada y precisada en la conclusión 33 del dictamen consolidado.

Para ello, el partido político actor reproduce, parcialmente, lo razonado en la resolución ahora impugnada en cuanto a la calificación de la falta, así como lo relativo a la individualización de la sanción.

Asimismo, el Partido del Trabajo señala que desconocía la existencia de los cien espectaculares que la autoridad electoral determinó que omitió reportar, y que no obtuvo un beneficio de los mismos.

De igual forma, el quejoso sostiene que la sanción que se le impuso carece de congruencia lógica y jurídica, pues se le impone una sanción desproporcionada, sin justificar de manera idónea la razón del incremento en la misma.

Lo anterior, porque al decir del partido político recurrente, en ejercicios fiscales anteriores, las faltas calificadas como graves especiales, fueron sancionadas con menos del gasto implicado, y ahora que la irregularidad se calificó como grave ordinaria, fue sancionado con el doble del monto relacionado.

En este sentido, el actor alega que se le impone una multa excesiva y que además no resulta clara la forma en que se determinó la misma.

Además, al decir del actor, la autoridad responsable dejó de hacer una ponderación exacta de los bienes y valores jurídicos protegidos por la norma, la propia naturaleza del sujeto infractor, los fines persuasivos de las sanciones administrativas. Por ello, según el impetrante, la resolución que combate es contraria a lo que este Tribunal Electoral ha determinado en las tesis de jurisprudencia que citada en el propio recurso.

Asimismo, el recurrente alega que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ningún momento especifica o señala de manera indubitable el método lógico jurídico que le sirvió para establecer la graduación de la sanción administrativa de carácter pecuniario, con estricto apego al principio de legalidad.

Además, al decir del Partido del Trabajo, la sanción que se le impuso trae un menoscabo en sus derechos, reduciendo su capacidad económica.

Respecto de los argumentos antes apuntados, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación estima que los mismos son **infundados** en una parte, e **inoperantes** en otra, de conformidad con las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer término, resulta necesario exponer el contenido de la resolución controvertida, en la parte que es impugnada en el presente agravio, a efecto de evidenciar que, contrariamente a lo expresado por el partido político recurrente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sí se ocupó de expresar las razones y fundamentos que sustentan la resolución ahora cuestionada, particularmente en lo que se refiere a la sanción que determinó imponer al Partido del Trabajo, y que la decisión adoptada por esa autoridad fiscalizadora, sí se encuentra sujeta a la normativa aplicable, así como a los criterios adoptados por este órgano jurisdiccional electoral federal, sobre el particular.

La autoridad responsable precisó que, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 33, que *“Se observaron 2 mantas 3 carteleras, 44 muros y 51 espectaculares por un monto de \$1’159,403.49 de los cuales el partido omitió presentar documentación o aclaración integrado por \$819,134.85 y \$340,268.64”*.

Al entrar al análisis de la irregularidad, el Consejo General sostiene que, atendiendo a la “Circular No. SE/002/20122” del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el que se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) realice el monitoreo de anuncios espectaculares

colocados en la vía pública, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales la información monitoreada.

Ahora bien, la Unidad de Fiscalización realizó la compulsión entre la información obtenida como resultado del monitoreo de los anuncios espectaculares contra la propaganda reportada y registrada por el Partido Político durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, en términos del artículo 181 del Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, sostiene la responsable, se observó que ciento cincuenta y tres (153) anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales. Al respecto, se precisó que los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3376/12 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien (100) días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y
- Todas las demás condiciones a las que se hubiesen comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo

electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Todo lo anterior, la autoridad lo fundamentó en lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 98, 106, 149, 153, 181, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de la materia Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La autoridad responsable refiere que la solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3376/12, del dieciséis de abril de dos mil doce, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, en la resolución se precisa que con escrito PT/PRECAMPAÑA 004/CONTESTACION 3376/2012, del veintiocho de abril del año en curso, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al monitoreo presentado en el Anexo 1 de la Autoridad Electoral, con el cual se concilio con el registro contable, con lo nuestro partido político presentó y entero en los informes “IPR-S-D” de Precampaña, por lo cual se indica en la siguiente tabla en que póliza se encuentra contabilizados dichos espectaculares”:

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Delegación</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del</i>

SUP-RAP-432/2012

<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					<i>Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
1377	México Distrito Federal	Antonio Delfín Madrigal No. 110	Pedregal de Santo Domingo	Coyoacán	D-27 ENE/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
829	México Distrito Federal	Alta Tensión No. 162	Minas de Cristo	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
615	México Distrito Federal	Mariano Escobedo No. 550	Anzures	Miguel Hidalgo	D-27 ENE/2012
878	México Distrito Federal	Av. Viaducto Tlalpan No. 30	San Lorenzo Huipulco	Tlalpan	D-27 ENE/2012
954	México Distrito Federal	Circuito Interior y Rio Consulado y Rupiaz 90	Aquiles Serda	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
355	México Distrito Federal	Eje Lázaro Cárdenas 181	Doctores	Cuauhtémoc	D-27 ENE/2012
381	México Distrito Federal	Eje 8 Ermita No. 354	Cacama	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
1002	México Distrito Federal	Boulevard Aeropuerto y Oriente 33	Peñon de los Baños	Venustiano Carranza	D-27 ENE/2012
609	México Distrito Federal	Av. Barranca del Muerto y Alpes 25	Los Alpes	Álvaro Obregón	D-27 ENE/2012
317	México Distrito Federal	Plutarco Elías Calles 1810 Esq. Eje 7 Sur	Banjidal	Iztapalapa	D-27 ENE/2012
845	México Distrito Federal	Av. Congreso de la Unión 5136	Tablas de San Agustín	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012
817	México Distrito Federal	Eje 3 Oriente Eduardo Molina No. 1721	Nueva Atzacolco	Gustavo A. Madero	D-27 ENE/2012

Se indica que los espectaculares antes descritos fueron contratados con el Proveedor Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V., por lo cual se hace entrega de copia de las muestras fotográficas de los espectaculares colocados por dicho proveedor las cuales coinciden con los "Id Exurvey" del "Reporte de Monitoreo de Espectaculares" realizado por la Unidad de Fiscalización. Se entrega Póliza de Diario 27 de Enero del 2012.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
1548	Oaxaca de Juárez	Porfirio Díaz s/n	Reforma	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
2865	Oaxaca de Juárez	Carretera Internacional No. 26	Pueblo Nuevo	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012
3391	Oaxaca de Juárez	Carretera al Aeropuerto	s/n	Oaxaca de Juárez	I-1060 Febrero de 2012

En este caso se indica que estos espectaculares fueron pagadas directamente con recurso del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán por lo cual se hace entrega de la Póliza de Ingresos número 1060 del mes de Febrero del 2012

en la cual se registra contablemente la aportación en especie del precandidato, de igual forma se hace entrega de la documentación que a continuación se enlista:

36) Copia Factura 0929 del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro por el Servicio de Propaganda y Publicidad.

37) Muestra Fotográfica de dicho Servicio

38) Prepuesto del Proveedor Guzmán Vargas Alejandro

39) Copia Factura 0623 del Proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. la cual ampara anuncios espectaculares.

40) Copia del contrato de arrendamiento de espacio publicitario entre Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V. y Lic. Raúl Bolaños Cacho Guzmán.

41) Muestras fotográficas de los espectaculares prestados por el proveedor Bicentenario Publicidad, S.A. de C.V.

42) Originales de los Formatos "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno folios 0001 y 0002 en los cuales se indica la aportación del Precandidato Raúl Bolaños Cacho Guzmán anexados a la póliza de ingresos 1060 de febrero.

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309429, anexada a la póliza de diario 301 de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuadro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
3337	Puebla	Prolongación Reforma Sur No. 116	Ampliación Reforma Sur		
3335	Puebla	55 Poniente			

Continuando se le comenta a la autoridad. En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V., a través de la factura 309427, anexada a la póliza de diario 303

SUP-RAP-432/2012

de febrero la cual se hace entrega como se describe en el cuatro siguiente.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
2516	Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho N o. 1632	San Miguel Mezquitán	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3372	Jalisco	Blvd. Gral. García Barragán No. 505	Obrera	Guadalajara	Diario 303 febrero de 2012
2514	Jalisco	Av. Vallarta	Puente del Ganado	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3382	Jalisco	Av. Federalismo No. 3506	Unidad González Ortega	Zapopan	Diario 303 febrero de 2012
3359	Jalisco	Av. Solidaridad Iberoamericana No. 400A	Las Liebres	Tlaquepaque	Diario 303 febrero de 2012

En referencia a estos espectaculares se indica que fueron contratados con nuestro proveedor *Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V.*, en el Estado de Monterrey que atreves de la factura 309433, registrado contablemente se hace entrega de la póliza de diario 20 del mes de marzo 2012, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
3197	NUEVO LEÓN	Madero #3103 PTE.	MITRAS CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012, la hoja membretada, contrato y muestras
3219	NUEVO LEÓN	FIDEL VELAZQUEZ	HOGARES F.F.C.C.	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3223	NUEVO LEÓN	GOZALITO 105	MITLA CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012
3213	NUEVO LEÓN	AV. CUAUHTÉMOC 190	CENTRO	MONTERREY	D-20 MZO/2012

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Chiapas por el Precandidato en aportación a su precampaña, por el cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1083 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
-------------------	----------------	--------------	----------------	------------------	---

SUP-RAP-432/2012

	TUXTLA GUTIÉRREZ		CENTRO	CHIAPAS	I-1083 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña
--	---------------------	--	--------	---------	---

En referencia a este espectacular se indica que fue contratado por el candidato el cual, en el Estado de Puebla, por el Precandidato en aportación a su precampaña, por lo cual se procedió a reconocer el gasto en la póliza de ingresos 1084 de febrero 2012, se hace entrega, como se describe en el siguiente cuadro.

<i>Id Exurvey</i>	<i>Entidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Póliza Contable en la cual el Partido del Trabajo Realizó el registro contable de dicho Espectacular</i>
<i>Del Reporte de Monitoreo de Espectaculares</i>					
	PUEBLA			PUEBLA	I-1084 FEB/2012 y El Formato "IPR-S-D" de Precampaña

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señala que de la revisión a la documentación soporte de las pólizas de Ingresos 1083 y 1084 se observó que correspondían a aportaciones en especie de muros.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora consideró que, aun cuando el partido dio contestación al oficio UF-DA/3376/12, de dieciséis de abril de dos mil doce, omitió presentar documentación o aclaración alguna referente a ciento diecinueve (119) espectaculares, razón por la cual determinó que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, estimó que toda vez que los ciento diecinueve anuncios espectaculares no fueron reportados en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo

de Senadores y Diputados Federales, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad vigente, en medio impreso y magnético.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe

contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, el informe pormenorizado, así como, un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 80, 81, 98, 106, 149 numeral 1, 153, 181, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4, 224, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero, segundo y tercer párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La autoridad fiscalizadora señala que la solicitud antes precisada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del veintidós de mayo de dos mil doce, recibido por el Partido del Trabajo en la misma fecha.

Al respecto, la autoridad responsable señala que, con escrito PT/IFE/010/12, del veintinueve de mayo del año en curso, el partido presentó trece pólizas de ingresos y una de diario con

SUP-RAP-432/2012

documentación soporte, así como siete formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

Del análisis efectuado a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, así como a la documentación presentada, la autoridad fiscalizadora determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas con documentación soporte, auxiliares y balanzas de comprobación al treinta de abril de dos mil doce, que soportan el registro contable, así como el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana, formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por lo que respecta a los diecinueve espectaculares que a continuación se detallan:

NÚMERO	IDMONITOREO ESPECTACULAR	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO	VERSIÓN
1	278	278	Diputado	Alejandro Curiel Paredes	MEXICO	Mantas	Ninguno
2	293	598	Diputado	Joel Cruz Canseco	MEXICO	Vallas	Juntos Por Zinacantepec
3	295	600	Diputados	Isaias Varela González	MEXICO	Mantas	Ninguno
4	296	601	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	MORENA
5	297	602	Diputado	Isaias Varela González	MEXICO	Mantas	Ninguno
6	549	963	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Mejor Horizonte Nos Espera
7	753	1248	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Mejor Horizonte Nos Espera
8	754	1249	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Mejor Horizonte Nos Espera
9	854	1422	Genérico Federal	José Luis Barradas	MEXICO	Muros	Na

SUP-RAP-432/2012

				Rodríguez			
10	1220	1943	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Geovanna Del Carmen Bañuelos De la Torre	ZACATECAS	Muros	Sin Lema
11	1685	2566	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Mantas	Sin Lema
12	1829	1234	Diputado	Fernando González Bolaños	MEXICO	Muros	Un Mejor Horizonte Nos Espera
13	2135	1423	Genérico Federal	José Luis Barradas Rodríguez	MEXICO	Muros	Na
14	2462	2786	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, David Monreal Ávila	ZACATECAS	Mantas	Amor Con Amor Se Paga
15	2589	2913	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
16	2590	2914	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
17	2591	2915	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
18	2613	2937	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, José Luis Montalvo Luna	MEXICO	Mantas	El Cambio Verdadero
19	2933	3257	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	NUEVO LEÓN	Panorámicos	El Cambio Verdadero Esta Por Venir

SUP-RAP-432/2012

Razón por la cual, la autoridad consideró que la observación quedó atendida por lo que corresponde a diecinueve espectaculares antes citados.

Respecto de los cien espectaculares restantes, la autoridad fiscalizadora estableció que, derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, lonas y bardas, señalada en el Apartado 3.2.2 “*Determinación de las pruebas de Auditoría*” del Dictamen Consolidado, y con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios espectaculares, mantas y muros no reportados por el partido. Los casos que determinó la autoridad fiscalizadora, son los siguientes:

No.	ID EXURVEY	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE DE CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO ANUNCIO			VERSIÓN	REFERENCIA	MONTO
					PANORÁMICOS	MUROS	MANTAS			
1	272	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			gira por Morelos	(1)	\$2,919.60
2	273	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			gira por Morelos	(1)	2,919.60
3	357	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	63,482.40
4	448	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir. López obrador precandidato	(1)	21,160.80
5	867	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			El cambio verdadero está por venir.	(1)	84,643.20
6	970	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir.	(2)	29,196.00
7	980	Presidente	Andrés Manuel López	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	23,356.80

SUP-RAP-432/2012

8	1387	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	47,611.80
9	1397	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	31,142.40
10	1410	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	61,719.00
11	1460	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	70,536.00
12	1497	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	13,624.80
13	1505	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	23,256.80
14	1507	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	46,713.60
15	1509	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	19,464.00
16	1512	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	46,713.60
17	1514	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	14,598.00
18	1515	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	35,035.20
19	1518	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	6,569.10
20	1522	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(2)	21,897.00
21	2003	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	30,859.50
22	2557	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	39,676.50
23	2657	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	MEXICO	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	6,364.80
24	3335	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	PUEBLA	Panorámicos			el cambio verdadero está por venir	(1)	23,868.00
25	557	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		EL CAMBIO VERDADERO ESTÁ POR VENIR	(2)	781.50
26	787	Presidente	Obrador Andrés	DURANGO		Muros		el CAMBIO	(2)	1,125.36

SUP-RAP-432/2012

			Manuel López Obrador					VERDADERO ESTÁ por venir		
27	814	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el CAMBIO VERDADERO ESTÁ por venir	(2)	1,406.70
28	815	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	375.12
29	822	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	787.75
30	823	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	1,015.95
31	936	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	1,150.37
32	937	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	359.49
33	938	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	500.16
34	946	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	1,094.10
35	969	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
36	981	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	683.03
37	1495	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	390.75
38	1498	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
39	1499	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	1,150.37
40	1500	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	550.18
41	1501	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	650.21
42	1502	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
43	1503	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	703.35
44	1504	Presidente	Andrés Manuel López	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	703.20

SUP-RAP-432/2012

45	1506	Presidente	Obrador Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
46	1508	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	937.80
47	1510	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	500.16
48	1511	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	937.80
49	1513	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	503.29
50	1516	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	781.50
51	1517	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
52	1519	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	575.18
53	1520	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	575.18
54	1521	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
55	1523	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
56	1524	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	781.50
57	1525	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
58	1526	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	547.05
59	1532	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	750.24
60	1533	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
61	1534	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		el cambio verdadero está por venir	(2)	625.20
62	1738	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		el cambio verdadero está por venir	(1)	375.12
63	1962	Presidente	Andrés	DURANGO		Muros		el cambio	(2)	1,219.14

SUP-RAP-432/2012

			Manuel López Obrador					verdadero está por venir		
64	2129	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
65	2130	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
66	2131	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS		Muros		presidencia	(1)	500.16
67	2638	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	DURANGO		Muros		EL CAMBIO VERDADERO ESTÁ POR VENIR	(2)	437.64
68	2426	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	TLAXCALA			Carteleras	movimiento regeneración nacional	(1)	71.97
69	2540	Presidente	Andrés Manuel López Obrador	TLAXCALA			Carteleras	movimiento regeneración nacional	(1)	46.64
70	429	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
71	431	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
72	442	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
73	443	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
74	444	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
75	464	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
76	465	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	15,870.60
77	468	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
78	469	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	15,870.60
79	470	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
80	522	Diputado	Hipólito Bravo López	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	5,290.20
81	622	Diputado	Luis Meneses Murillo	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Recuerda que solo el pueblo puede salvar al pueblo	(1)	3,438.63
82	950	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			en Tlalpan la prioridad es educación, seguridad, trabajo	(1)	3,526.80
83	2400	Diputado	Juan Pablo Pérez Mejía	DISTRITO FEDERAL	Panorámicos			Trabajo y compromiso	(1)	39,676.50
84	3393	Diputado	Oswaldo	OAXACA	Panorámicos			Oaxaca nos	(1)	36,676.50

SUP-RAP-432/2012

			García Joaquín					une		
85	3170	Diputado	Genaro Vázquez Flores	GUERRERO		Muros		YA ES TIEMPO DEL PT	(1)	1,875.60
86	2422	Diputado	Zarate Aro José Abraham	TLAXCALA			Carteleras	Para darle voz y solución a las demandas de los t	(1)	53.31
87	949	Diputado	Ernesto Ortiz Cruz	DISTRITO FEDERAL			Mantas	En Tlalpan educación, seguridad, trabajo.	(1)	307.28
88	274	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
89	275	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
90	276	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	8,515.50
			Raúl Iragorri Montoya							8,515.50
91	490	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	MORELOS	Panorámicos			honestidad probada y por qué no todos los políticos somos iguales	(1)	5,839.29
			Raúl Iragorri Montoya							5,839.29
92	1726	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			NOS TOCA DECIDIR	(1)	6,616.80
			Genaro Vázquez Flores							6,616.80
93	1758	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			YA ES TIEMPO	(1)	3,308.40

SUP-RAP-432/2012

			Genaro Vázquez Flores							3,308.40
94	2636	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			Un nuevo proyecto, o los mismos de siempre	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
95	2664	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			en estos tiempos ya es tiempo de	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
96	2665	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			en estos tiempos ya es tiempo	(1)	13,233.60
			Genaro Vázquez Flores							13,233.60
97	2889	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			un nuevo proyecto de nación nos toca decidir	(1)	8,271.00
			Genaro Vázquez Flores							8,271.00
98	3104	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO	Panorámicos			NOS TOCA DECIDIR	(1)	5,514.00
			Genaro Vázquez Flores							5,514.00
99	3399	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	OAXACA	Panorámicos			Oaxaca nuestra causa común	(1)	3,391.20
			Raúl Bolaños Cacho Guzmán							3,391.20
100	1632	Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador	GUERRERO			Mantas	En estos tiempos ya es tiempo del pt	(1)	299.86
			Genaro Vázquez Flores							299.86
									TOTAL	\$1,159,403.49

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció que, por lo que se refiere a las dos 2 mantas, tres 3 carteleras, cinco 5 muros y treinta y nueve 39 espectaculares señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede por un importe de \$819,134.85 el Partido del Trabajo omitió presentar documentación o aclaración alguna. Por tal razón, se determinó que la observación no quedó subsanada.

De tal forma, la autoridad señalada como responsable estableció que, al omitir presentar el registro de los gastos de dos 2 mantas, tres 3 carteleras, cinco 5 muros y treinta 39 espectaculares el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un monto de \$819,134.85.

Por lo que se refiere a los treinta y nueve 39 muros y doce 12 espectaculares señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó cinco 5 pólizas por concepto de "*Transferencias en Especie del Comité Estatal de Durango*"; se precisa que omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques y/o transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones; razón por la cual, señaló que no era posible efectuar la conciliación contra el monitoreo

SUP-RAP-432/2012

de espectaculares. Las pólizas de referencia, son las siguientes:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PI-1095/02-12	981	29-01-12	Martínez Delfín José Guadalupe	<p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. 20 de noviembre y Av. Cuauhtémoc con medidas de 10X5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Cuauhtémoc y Av. Pino Suárez con medidas de 6X5 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco con medidas de 9X7 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. De las Rocas Fracc. Jardines con medidas de 4X6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del</p>	\$131,428.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago</p> <p>Informe pormenorizado</p>

				<p>Castillo Franco con medidas de 3.5X9 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Felipe Pescador con medidas de 9X6 mts.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Dolores del Río.</p> <p>1 Exhibición de cartelera en la ciudad de Durango por el periodo de 2 meses 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Francisco Villa.</p>		
PI-1096/02-12	975	29-02-12	Martinez Delfin José Guadalupe	<p>1 Anuncio espectacular con medidas de 12X4 mts. Doble vista correspondiente a los pagos mensuales de enero y febrero ubicado en Av. Tres Culturas #625 Fracc. El Huizache</p>	20,880.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1097/02-12	15	29-02-12	Salas Rosales Claudia Samantha	<p>2 Ventas de publicidad espectacular ubicadas en Blvd. Ferrocarril y Campanilla 23 Fracc. Jardines de Durango. 2 Ventas de publicidad espectaculares ubicadas en Blvd. De la Juventud #320 en la Col. Del Maestro.</p>	22,040.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó</p>

SUP-RAP-432/2012

						el pago
						Informe pormenorizado
PI-1098/02-12	5618	07-03-12	Vizcaya Comunicación S. A. de C. V.	<p>Servicio de publicidad exterior anuncios espectaculares Durango, Durango bimestral. Libertad Norte Fracc. La Forestal esq. Perimetral Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar Vista Ote. 8X7 \$7,500.00/mes Av. Circuito Interior frente a maquiladora visita Sur 8X7 \$8,500/mes.</p> <p>Blvd. Tecnológico esq. Par Vial Victoria visita norte 8X7 \$8,200.00/mes.</p> <p>Blvd. Domingo Arrieta y Blvd. Dolores del Río doble visita 8X4 \$6,500/mes.</p> <p>Av. 20 de noviembre zona frente a centro comercial 12x4 \$7,900/mes.</p> <p>Periodo de exposición 20/12/11 a 15/12/12.</p>	108,576.00	<p>Contrato de Prestación de Servicios</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago</p> <p>Informe pormenorizado</p>
PI-1094/02-12	602	24-02-12	García Alvarado Bernardo	67 pinta de bardas	8,039.35	<p>Contrato de Prestación de Servicios.</p> <p>Hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa.</p> <p>Muestras</p> <p>La copia de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago.</p> <p>Autorización.</p> <p>La relación de las bardas.</p>
TOTAL					\$290,963.35	

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral señala que, en uso de sus facultades dio aviso sobre espectaculares y pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede al Instituto Estatal Electoral de Durango mediante oficio UF-DA/9101/12 del ocho de agosto de dos mil doce, para que en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente.

De tal forma, la autoridad fiscalizadora estableció que, el Partido del Trabajo omitió presentar los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento, muestras, copias de los cheques o de la transferencia bancaria con los que se efectuó el pago, los informes pormenorizados y la relación de bardas y autorizaciones, con las que acreditara el origen de los recursos que fueron aplicados al pago de treinta y nueve 39 muros y doce 12 espectaculares por un monto de \$340,268.64 (trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), por lo que arribó a la conclusión de que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora estableció que el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 en relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un monto de \$340,268.64 (Trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.).

Asimismo, el Consejo General señala que, se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el

artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Ahora bien, con lo antes expuesto, se evidencia que la autoridad fiscalizadora, determinó la existencia de la infracción, sin que sea válido el señalamiento del partido político ahora recurrente, en el sentido de que no le es atribuible una responsabilidad directa respecto de la propaganda antes precisada, toda vez que, como se puede advertir de las consideraciones expresadas en la resolución que ahora impugna, la sanción que se le impone deriva de su carácter de garante, tratándose de los procesos de fiscalización de las precampañas, pues en términos del artículo 216 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido

político es quien tiene que entregar a la Unidad de Fiscalización los informes de ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos, de tal forma que, dicho instituto político debió tomar las medidas conducentes, a efecto de cumplir cabalmente con las disposiciones relacionadas con la fiscalización de los procedimientos internos de selección de candidatos.

Además, esta Sala Superior considera que, contrariamente a lo alegado por el partido político ahora actor, con independencia de que haya tenido o no conocimiento de la propaganda de mérito, lo cierto es que efectivamente obtuvo un beneficio, consistente en las aportaciones en especie correspondientes, además de la promoción de los candidatos mencionados en la propaganda, toda vez que dicho beneficio se actualizó desde el momento en que se colocó dicha publicidad, sin que para ello fuese necesario el conocimiento del partido político ahora recurrente.

En cuanto a la individualización de la sanción, el Consejo General del Instituto Federal Electoral refiere que en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, esta Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

De tal forma, la autoridad fiscalizadora sostuvo que, en apego a los criterios establecidos por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción el Consejo General sostuvo que debía considerar los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

A partir de lo anterior, la autoridad fiscalizadora procedió a analizar los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

En cuanto a la calificación de la falta, determinó que en relación con la irregularidad identificada en la conclusión 33 del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, fue de omisión y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo, por un monto de \$1,159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.)

Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron, señaló lo siguiente:

Modo: El Partido Trabajo cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe a los estados de Morelos, Durango, Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Oaxaca y el Distrito Federal.

Ahora bien, en cuanto a la intencionalidad, la autoridad fiscalizadora señaló que es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, la responsable señala que no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, precisa la responsable, que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008 que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, el Consejo General consideró que se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluyó que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, la autoridad responsable argumentó que en la sentencia antes mencionada, se estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, el Consejo General señaló que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo anterior, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior, al decir de la autoridad fiscalizadora, se robustece con lo sostenido por esta Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se consideró que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Asimismo, la responsable estimó que resultaba aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora sostiene que, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “*DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL*”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar

a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior, el Consejo General advirtió que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, el Consejo General concluyó que no obraba elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, dicha autoridad fiscalizadora señaló el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo, objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

Por lo que se refiere a la trascendencia de las normas transgredidas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral

sostuvo, en la resolución ahora cuestionada, que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada y las operaciones que los partidos políticos reportan en sus informes; el monitoreo es un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; como lo señaló esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-43/2006.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora refiere que este órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUPRAP-86/2007 ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como *“como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”*.

Bajo esta línea, el Consejo General refiere que surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Asimismo, la autoridad señalada como responsable, precisa que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

Y agrega que, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo

que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, para la autoridad fiscalizadora, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este sentido, la responsable refiere que, de conformidad con lo considerado en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se

trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, para el Consejo General, en casos como el que ahora se analiza, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, al decir de la responsable, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en las consideraciones que sustentan la resolución dictada en el SUP-RAP 133/2012 en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, precisa que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por esta Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión”.

Por lo anterior, la autoridad responsable arriba a la convicción de que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de las mantas, muros, carteleras y espectaculares, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, el Consejo General precisa que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas el Consejo General estima importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, para el Consejo General una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la autoridad fiscalizadora arriba a la convicción de que el Partido

del Trabajo viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Y agrega la responsable que, lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además, al decir del Consejo General, se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, para el Consejo General, en la conclusión 33 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

Y agrega que, la finalidad de tal precepto consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Para la autoridad fiscalizadora, tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, el Consejo General estima que la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora considera que la referida disposición tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad

inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, al decir de la responsable, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Asimismo, el Consejo General sostiene que la referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, para la responsable, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, sostiene la autoridad responsable, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

El Consejo General sostiene que, en ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la

intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, para la autoridad fiscalizadora, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

Así, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señala que el Partido del Trabajo estaría recibiendo aportaciones de personas no identificadas, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado

indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia para el Consejo General, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

La autoridad responsable considera que esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, sostiene el Consejo General, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora

electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Asimismo, la responsable argumenta que, no pasa desapercibido por esa autoridad fiscalizadora que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

En este sentido, el Consejo General reitera que, la conducta que implique una aportación de una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el Consejo General considera que el Partido del Trabajo tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas de ese instituto político.

Esto es, para la autoridad fiscalizadora, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una persona no identificada, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 77, párrafo 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora estimó que la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

En cuanto a los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta, el Consejo General consideró que, debía tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio,

para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Al respecto, la responsable señala que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la

exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Asimismo, la autoridad responsable sostiene que, entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Así, el Consejo General señala que, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un

beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Para la autoridad fiscalizadora, en el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido del Trabajo, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en mantas, carteleras, muros y espectaculares detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados. Lo anterior cobra especial importancia para el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de que, desde su perspectiva la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si

dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, para la autoridad fiscalizadora, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, el Consejo General concluye que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, sostiene la responsable, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en la resolución ahora impugnada, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral sostiene que, en el presente caso, existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda, de la cual se beneficia, contenida en mantas, muros, carteleras y espectaculares detectadas por el monitoreo cometiendo una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter sustantivo o de fondo, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, consideró que lo procedente era imponer una sanción.

Al calificar la falta, el Consejo General estimó necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

De tal forma, el Consejo calificó la falta como grave ordinaria, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, al individualizar la sanción, el Consejo General estimó que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido del Trabajo se debía calificar como grave ordinaria.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, para la autoridad fiscalizadora, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en una manta y una barda, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Asimismo, la autoridad responsable señaló que, con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias

específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, ese Consejo General concluye que la gravedad de la falta debía calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones antes señaladas.

Así, la autoridad fiscalizadora estableció que el Partido del Trabajo debía ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considerara apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas antes precisadas.

En cuanto a la entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta, el Consejo General consideró que el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Asimismo, la responsable consideró que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que ese Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las

actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

De igual forma, la autoridad fiscalizadora estableció que debía tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

Además, sostuvo que de la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se podía advertir que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

De tal forma, el Consejo General consideró que, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, sostuvo la responsable que, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, al decir de la autoridad fiscalizadora, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido del Trabajo en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

En cuanto a la reincidencia, el Consejo General señaló que del análisis de la irregularidad determinada, así como de los documentos que obran en los archivos de ese Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta analizada.

Como consecuencia de lo anteriormente referido, para la imposición de la sanción, el Consejo General realizó el análisis

de la conducta infractora cometida por el partido político, destacando lo siguiente:

- La falta se calificó como grave ordinaria.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión 33.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Asimismo, señalo que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esa autoridad fiscalizadora, asciende a \$1'159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró la transparencia en la rendición de cuentas.

De tal forma, una vez que calificada la falta, y que analizó las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, procedió a la elección de la sanción que correspondía del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la responsable refiere que correspondía seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció que era importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Así, al individualizar la sanción, el Consejo General señaló que se debía tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

Y agrega, que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, para el Consejo General, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Por lo que hace a la sanción contemplada en la fracción II, el Consejo General consideró que tampoco era apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las

circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, dado la lesión de los bienes tutelados por la normatividad electoral.

Respecto de las sanciones contempladas en las fracciones, IV y V, estableció que no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Finalmente, la autoridad responsable consideró que la sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político sólo se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Ante la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI, el Consejo General concluyó que la sanción que se debía imponer al Partido del Trabajo era la prevista en la fracción III, es decir, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones su financiamiento público. Lo anterior, consideró la responsable, se hacía con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, el Consejo General concluyó que la sanción que debía imponer esta autoridad debía de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, consideró que debía tenerse en cuenta la tesis XII/2004 *"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO"*, en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Asimismo, el Consejo General precisó que en el presente caso, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en dos 2 mantas, tres 3 carteleras, cuarenta y cuatro 44 muros y cincuenta y un 51 espectaculares, aportaciones respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene la certeza que benefició al Partido del Trabajo por un monto total de \$1'159,403.49 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 49/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el

instituto político, concluyó que lo conveniente era imponer al Partido del Trabajo, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.), cantidad que, al decir del Consejo General, es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, sostiene el Consejo General, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción

no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora precisa que la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, y apunta que tal situación es incluso adoptada por este Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Así, el Consejo General argumenta que la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido del Trabajo está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esa

autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, consideró que no pasaba desapercibido para ese Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Al respecto, el Consejo General estableció que debía considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de \$236'196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) como consta en el acuerdo número CG431/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

En este sentido, advirtió que obran dentro de los archivos de esa autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por ese Consejo

SUP-RAP-432/2012

General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

<i>Número</i>	<i>Resolución del Consejo General</i>	<i>Monto total de la sanción</i>	<i>Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012</i>	<i>Montos por saldar</i>
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3'542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4'978,743.37	708,588.84	4'270,154.53

De lo anterior, la responsable advirtió que el Partido del Trabajo, tiene un saldo pendiente de pagar de \$4'270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).

Con base en los razonamientos antes precisados, el Consejo General consideró que la sanción impuesta atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, el Consejo General concluyó que, tomando como base que la sanción impuesta en la resolución ahora impugnada, consistente en una reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.),

lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora sostuvo que la sanción económica impuesta resulta adecuada, pues el partido político infractor está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y estimó que, sin resultar excesiva ni ruinosa, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —como lo ha establecido esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

De tal forma, el Consejo General de Instituto Federal Electoral determinó que procedía sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción III, del inciso a), numeral 1, del artículo 354, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, reducción del 1.96% (uno punto noventa y seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2'318,806.98 (Dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 98/100 M.N.).

Ahora bien, las anteriores consideraciones que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no son combatidas adecuadamente por el Partido del Trabajo, en el presente

recurso de apelación, pues se concreta a realizar afirmaciones genéricas, que no enfrentan los razonamientos que han quedado detallados.

Además, no escapa a esta Sala Superior el hecho de que el recurrente sostiene que la autoridad señalada como responsable, no actuó de manera congruente, pues en ejercicios anteriores, en el caso de infracciones que fueron calificadas como graves especiales, las sanciones fueron menores al gasto implicado, en tanto que en el presente caso, la falta fue calificada como grave ordinaria, y sin embargo, el monto de la sanción es el doble del monto relacionado.

Sin embargo, tales alegaciones resultan inoperantes, en tanto el recurrente no precisa casos concretos que puedan servir de parámetro para analizar la pertinencia de sus argumentos, y por otra, resultan también infundados, toda vez que, el monto involucrado es sólo uno de los elementos que debe tener en cuenta la autoridad fiscalizadora, para imponer la sanción, de tal forma que, en tanto no se combaten adecuadamente todos los razonamientos que sustentan la imposición de la sanción, no puede establecerse la ilegalidad de la misma.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma, en la parte impugnada por el Partido del Trabajo, en el presente recurso de apelación, la resolución CG583/2012, de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictada

por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual determinó las *“irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012”*.

NOTIFÍQUESE: personalmente al **Partido del Trabajo** en su calidad de actor, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; asimismo, **por oficio**, al **Consejo General del Instituto Federal Electoral**, y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; 29, párrafo 5 y, 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias pertinentes a su lugar de origen y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO